



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La vulneración de la presunción de inocencia y la prueba trasladada en el procedimiento disciplinario policial 2021.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

AUTORES:

CASTILLO MARTÍNEZ, Gustavo (ORCID: [0000-0001-7049-7786](https://orcid.org/0000-0001-7049-7786))

GÓMEZ BASILIO, Hubert Dante (ORCID: [0000-0001-5713-0955](https://orcid.org/0000-0001-5713-0955))

ASESOR:

Dr. PRIETO CHÁVEZ, Rosas Job (ORCID: [0000-0003-4722-838X](https://orcid.org/0000-0003-4722-838X))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos fundamentales procesos constitucionales y jurisdicción constitucional
y partidos políticos.

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria

A Dios todo poderoso que siempre guía mi camino.

A mi madre quien me enseñó a ser fuerte ante las adversidades.

A mi amada esposa por la comprensión y el amor.

A mis hijas queridas quienes son el motivo de mi esfuerzo.

Gustavo Castillo.

A mi madre querida quien es el centro de superación a mis familiares más cercanos que creyeron en mi para lograr mi objetivo planteado.

Hubert Gómez.

Agradecimiento

Nuestro eterno agradecimiento a todos los entrevistados que abonaron la presente investigación, entre ellos destacados expertos en la materia Derecho Disciplinario Policial, como son los abogados: **Mg. Nilton TALANCHA CRESPO (CONCICAL)**, **Mg. José María, PACORI CARI (Corporación HIRAM)** y **Mg. Jesús, POMA ZAMUDIO (Fundador de IDL-PNP)**. Como no agradecer el valioso apoyo de nuestro gran amigo, colega y maestro, **Doctor en Derecho José Miguel, CASTRO MILLÁN**, *quien brindó aportes importantes y apoyo incondicional a la presente investigación.*

Índice de Contenido

Carátula	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de tablas.....	v
Índice de abreviaturas.....	vi
Resumen	vii
Abstrac	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA	25
3.1 Tipo y diseño de investigación	25
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	26
3.3 Escenario de estudio	26
3.4 Participantes	27
3.5 . Técnica e instrumentos de recolección de datos.....	27
3.6 Procesamiento.....	28
3.7 Rigor científico	29
3.8 Método de análisis de datos	29
3.9 Aspectos éticos.....	30
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	30
V. CONCLUSIONES	44
VI. RECOMENDACIONES	45
REFERENCES	46
ANEXOS.....	54

Índice de tablas

Tabla 01 :	Matriz de Categorización.	25
Tabla 02 :	Validación de Instrumento	26
Tabla 03 :	Relación de entrevistados.	27

Resumen

La presente investigación se buscó Identificar cuáles son las infracciones del Régimen Disciplinario Policial, que podrían vulnerar el principio de presunción de inocencia al existir proceso penal paralelo dentro del procedimiento disciplinario policial 2021. La metodología empleada es el enfoque cualitativo, de tipo básica y diseño de interpretación -sociocrítico, al sustentarse en la teoría fundamentada a partir del análisis de los datos recolectados, donde 10 abogados especialistas en Derecho Policial, llegando a la conclusión que las infracciones del RDP que podrían vulnerar la PPI al existir proceso penal paralelo, siendo todas aquellas infracciones donde existan una triple identidad (hecho, sujeto y fundamento) y además estén vinculación al proceso penal. El cual es una vulneración al principio *ne bis in idem*, resaltando que el derecho penal es preminente al derecho administrativo. En tal sentido la PPI refiere que todo ser humano debe ser considerado inocente hasta que exista una sentencia firme de una autoridad judicial, que demuestre su culpabilidad como resultado de un juicio público, respetando el debido proceso, la valoración debida de los medios probatorios regla de trato, regla de juicio y la regla probatoria.

Palabras clave

Presunción de inocencia, Prueba Traslada, Medio de prueba.

Abstract

The present investigation seeks to identify which are the infractions of the Police Disciplinary Regime that could violate the presumption of innocence due to the existence of parallel criminal proceedings within the 2021 police disciplinary procedure. The methodology used is the qualitative approach, of a basic type and design of interpretation -sociocritical , based on the theory based on the analysis of the data collected, where 10 lawyers specialized in Police Law, reaching the conclusion that the infractions of the Police Disciplinary Regime that could violate the presumption of innocence due to the existence of parallel criminal proceedings, all being those offenses where there is a triple identity (fact, subject and foundation) and are also linked to the criminal process. Which is a violation of the ne bis in idem principle, highlighting that criminal law is pre-eminent over administrative law. In this sense, the presumption of innocence refers that every human being must be considered innocent until there is a final judgment of a judicial authority, which proves his guilt as a result of a public trial, respecting due process, the due assessment of the evidence rule of treatment, rule of judgment and the evidentiary rule.

Keywords

Presumption of innocence, Transferred Evidence, Means of evidence.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación nace a raíz del análisis de la resolución N° 020-2014-IN/TDP, emitida por el TDP, de fecha 30ENE2014, donde confirma la resolución N° 06-2013-IGPNP-DIRINDES-I-FP-VRAEM-DEPID del 22ENE2013, donde se pasa a la situación de retiro a dos sub oficiales PNP, por la haber realizado la conducta sometida a infracción muy grave, tipificada en el código MG-30: “Favorecer o facilitar actividades ilícitas relacionadas a tráfico ilícito de drogas u otros” de la tabla de infracciones sancionadas de la Ley N° 29356, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, si bien es cierto los referidos Sub oficiales se encuentran inmersos dentro de un proceso penal iniciado el 10OCT2012, hasta la fecha no existe sentencia penal en su contra, pero si un pedido de sobreseimiento por parte de la fiscalía a favor de los referidos sub oficiales ahora en retiro.

Si bien es cierto los referidos Sub oficiales fueron pasados a retiro por la infracción “Favorecer o facilitar actividades ilícitas relacionadas a tráfico ilícito de drogas u otros”, el cual tiene fundamentos similares al art. 296 promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas y al art. 317 asociación ilícita, ambos del Código Penal, en el cual a simple vista estaríamos ante la transgresión del principio *ne bis idem* al existir figura de la triple identidad el hecho, el sujeto y el fundamento, en tal sentido una sanción múltiple, una en el ámbito penal y la otra en el sede administrativa, la cual se encuentra proscrita por el Tribunal Constitucional “nadie puede ser castigado dos veces por el mismo hecho” la cual constituye exceso de poder sancionador el cual sería Contrario a un Estado de Derecho Constitucional (Cas. N° 215-2011-Arequipa).

Dentro de ese orden de ideas, los órganos de control motivaron su resolución de pase a la situación de retiro, basándose únicamente en la carpeta fiscal que contenía la actuación preliminar por parte de la fiscalía (medios de prueba trasladados al procedimiento administrativo), resaltando que se trata de un hecho penal hasta la fecha no ha sido resuelto por el órgano jurisdiccional respectivo, al realizar la búsqueda de expedientes similares pudimos encontrar que es común las resoluciones donde se transgredan el *ne bis in idem* y la presunción de inocencia, y

que en adelante se escribirá como PPI, siendo este último tema de nuestra investigación.

Respecto a la PI, podemos afirmar que es un derecho que tiene reconocimiento universal, plasmado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el art. 11.1 señala: “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad”; concordante con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), en su art. 14.2 señalando que “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad”; también en la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José (1969), señala en su art. 8.2 “Toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad(...)” y finalmente la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948), donde señala en su art. 26 que “se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe su culpabilidad”. Por lo tanto, el derecho a la PPI, que tiene todo individuo básicamente por solo serlo, formando con estos preceptos internacionales, los pilares que regirán en todos los estados como límite del poder sancionador (l*us puniendi*) en todos los procesos del ámbito jurisdiccional que realice el Estado.

Es así como, dentro del máximo ordenamiento jurídico peruano podemos encontrar el PPI señalado en la Constitución Política del Perú (1993) art. 24. Referido a la libertad y a la seguridad personal, inciso e “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado jurídicamente su responsabilidad”, ligada a Derecho de Libertad Personal. Por otra parte, el art. II Título preliminar del NCPP, reconoce la PPI; asimismo en su art. III del mismo apartado, señala respecto a la persecución penal múltiple que el Derecho Penal es preponderante al derecho administrativo.

Es así que nace una problemática en esta rama del derecho policial poco estudiada a la fecha, tras el análisis del Régimen Disciplinario de la PNP, podemos apreciar que existen infracciones administrativas con conductas típicas similares a algunos tipos penales (peculado, tráfico ilícito de drogas, conducción estado de ebriedad, hurto, etc.), con bienes jurídicos protegido muy distintos a los del Derecho

Penal. Por tal motivo, si partimos de un mismo hecho con participación de un efectivo policial, nacen dos investigaciones totalmente independientes en jurisdicciones totalmente distintas, por un lado, el Derecho Penal busca probar la participación del efectivo policial, bajo las reglas del Código Procesal Penal, y podría recibir una sanción penal. Por otro lado, el Derecho Administrativo busca también probar la infracción del efectivo policial (valorando sus propios medios probatorios), bajo las reglas del Régimen disciplinario de la PNP que en adelante se escribirá como RDP y la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en adelante LPAG, donde el efectivo policial podría recibir una sanción administrativa que tiene como efecto la separación de su actividad en la PNP. Por lo que, nos ponemos en una situación jurídica ¿Qué pasa si el efectivo PNP recibe una sanción administrativa pase de situación de retiro y es absuelto por el Derecho Penal por el mismo hecho?, la respuesta caería de madura, pues estaríamos claramente ante la violación del Derecho a la PPI en sede administrativa y el Debido Proceso.

Con referencia al planteamiento de nuestra problemática es esbozada de la siguiente manera, problema general: ¿Cuáles son las posibles infracciones del RDP que podrían vulneración de la PPI al existir proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial 2021?, así mismo, problema específico N° 1: ¿Cómo se vulnera la PPI al valorar medios probatorios trasladados del proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial?; y por último, problema específico N° 2: ¿Cómo se vulnera la PPI al no incluir la prueba trasladados del proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial?.

En cuanto a la justificación general del presente proyecto, se busca fundamentos jurídicos que demuestren que la utilización de medios probatorios trasladados no sustenten sanciones administrativas, porque vulneran el derecho al PPI en sede administrativa.

En igual forma se justificó desde la parte práctica, al tener la necesidad de investigar los casos administrativos donde se aplicó la sanción administrativa basándose solamente con medios probatorios trasladados de la sede penal y el administrado haya salido absuelto en sede penal, experiencia se desea alcanzar como futuros abogados especialistas en Derecho Militar Policial.

Al mismo tiempo la relevancia teórica, para investigar el presente proyecto de investigación se recurrió al Derecho Constitucional, Derecho Comparado, Derecho Administrativo y Derecho Policial, donde analizó a profundidad el derecho al PPI, los medios probatorios, la prueba trasladada y el RDP . Tratando de analizar y plasmar posibles soluciones para evitar futuros casos de vulneración fundamentales.

En igual forma, la relevancia metodológica de la presente investigación, servirá para futuras investigaciones en el campo del Derecho Policial, rama que no es tan investigada jurídicamente, se cumplió con los estándares metodológicos establecido por la universidad. Además, la presente tendrá un aporte importante ya que aborda problemáticas constantes en la PNP, con el aporte de los abogados más influyentes y representativos en el Derecho Policial del país.

Por último, la justificación Jurídica, es muy importante ya que se analizó la vulneración al PPI en las investigaciones paralelas que se realizaron por parte del proceso penal y la otra parte el procedimiento administrativo, donde no se tuvo en cuenta que el NCPP regula la preminencia sobre el derecho administrativo, resaltando los medios probatorios trasladados y la prueba trasladada dentro PDP.

En cuanto a los objetivos planteados en la presente investigación son los siguientes: Objetivo general, Identificar cuáles son las posibles infracciones del RDP que podrían vulnerar la PPI al existir identidad de fundamento en el proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial 2021; de igual manera presentamos, objetivo específico N° 1, Analizar si se vulnera el PPI al valorar medios probatorios trasladados del proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial; objetivo específico N° 2 Analizar si se vulnera el PPI al no incluir la prueba trasladada del proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial. Por último, los autores esperando que la investigación realizada esté a la altura y el agrado de los lectores.

II. MARCO TEÓRICO

Para el presente trabajo académico, mencionaremos algunos antecedentes de investigación a nivel nacional. Para lo cual, comenzamos señalando el importante trabajo presentado por Orihuela (2017) en su tesis la cual tiene como tenor “El quebrantamiento del derecho a la defensa en el proceso administrativo sancionador de la escuela de instrucción superior técnico profesional policial del distrito de Puente Piedra en Lima”. Lucida para conseguir el título profesional de letrado en derecho, tiene como descripción la de mostrar el procedimiento sancionador que pasa un estudiante de la escuela policial concebido como administrado sujeto a ley especial de la escuela policial. El enfoque que se empleó en esta investigación es cualitativo, así mismo el instrumento empleado fue la técnica de recolección de datos y técnicas de procesamiento y análisis de datos. Aplicados a un grupo de abogados, llegando a la conclusión que existe elementos exteriores que han abonado a vulnerar el derecho a la defensa hacia los administrados, así como la inactividad proactiva de parte de la defensa particularmente contratada, así como también el incumplimiento en la aplicación de las normas procesales imperantes que determinan la forma. Por otro lado, se menciona que para una defensa técnica sea eficaz depende muchas veces de la idoneidad de la defensa técnica particular, ya que la escuela no tiene como obligación proveerla.

Por su parte, Rondinel (2017) en la tesis titulada “Aplicación del principio *ne bis in ídem* como derecho fundamental y el control del procedimiento administrativo sancionador”, la cual fue presentada para alcanzar el rótulo de maestro en derecho administrativo, la descripción de este trabajo es la de apreciar al *ne bis in ídem* así como bien llamada principio del procedimiento administrativo sancionador, debe imperar ante todo ordenamiento que ejerza el poder público, el enfoque la cual se uso es la investigación cualitativa, por lo tanto, el instrumento aplicado es el de recolección de datos, que corresponde a la cuantificación de información como los gráficos respectivos, referidos a empleo aplicado del *ne bis in ídem* como derecho elevado al rango de fundamental de igual manera el control secular del procedimiento administrativo sancionador. Por último, respecto a la conclusión que se llegó en esta tesis es que este principio es fundamental he influencia directamente sobre el control del procedimiento administrativo sancionador, siendo

también de carácter preventivo, garantiza, el proceso como también su finalidad, abona en potestad que tiene el estado para sancionar.

A su vez, García (2017) presentó una tesis titulada “Principios delimitadores de la potestad sancionadora y su aplicación en los procesos administrativos disciplinarios en la UGEL del Coronel Portillo”, presentada para lograr el grado profesional de abogado, la descripción de esta indagación corresponde a la de conocer el proceso administrativo, a la administración pública y su potestad sancionadora, demarcando los términos de su campo de actuación, siendo su enfoque cualitativo, el instrumentos de investigación fue mediante la guía de entrevista, sobre los límites de la potestad que tiene para sancionar, llegando a la conclusión que los principios referidos a la potestad para sancionar son especiales, propios de una institución administrativa pública, y que este proceso se activa ante la infracción por parte de los que tiene una relación directa funcional con la cosa pública. Así mismo esta acción se inició por denuncia de cualquier persona frente a la inobservancia de las normas que regulan obligaciones del ejercicio del desempeño funcional.

En su momento e igual de importante, Rojas (2014) en su tesis “Los principios constitucionales limitadores del ius puniendi ¿Qué límites rigen el derecho administrativo sancionador en el Perú?”, presentado para adquirir el grado de Magíster. La descripción de la investigación es la de mostrar la vigencia de las garantías del ius puniendi dentro del Derecho Administrativo Sancionador. su enfoque es cualitativa, llegando a la conclusión: que los extremos limitantes del ius puniendi se manifiesta de formas distintas dentro del poder sancionador público, así como también que es imposible emplear las limitaciones constitucionales del ius puniendi creados netamente para el derecho punitivo y aplicarlos al derecho administrativo en su marco sancionador como un conjunto, pero se tiene que considerar que el objetivo de ser proyectado a la aplicación excepcional es con el fin de garantizar el PPI en cada caso concreto.

Así mismo, Arescurenaga (2014) en su tesis titulada “Los problemas de los procedimientos administrativos disciplinarios en la inspectoría general PNP de Lima metropolitana”, presentada para optar el grado de Magíster en ciencias políticas,

tiene como descripción cuales son los procesos administrativos disciplinarios desarrollados durante el año 2014, las acciones empeladas como también las limitaciones que se presentaron en el desarrollo de dichas acciones dentro del marco del procedimiento administrativo disciplinario procedimental. El enfoque es cualitativo, así como instrumento la guía de entrevistas referidas a cada paso del proceso administrativo sancionador de la PNP, llegando a la conclusión, que la inspectoría de la PNP está ejecutándose incorrectamente, así como también su implementación, como también durante las etapas del proceso permite intromisiones discrecionales la cual debe ser independiente. Esto es generado por que la norma es vaga generando interpretaciones unilaterales viciando el proceso, esto también es resultado del desconocimiento por parte de los operadores que están a cargo de estos estadios.

De la misma forma, Díaz (2016) en su tesis “El derecho de defensa y doble instancia en la impecabilidad de la sanción administrativa policial de amonestación”, presentada para obtener el grado de abogado, teniendo como descripción esta investigación la prohibición de apelar la una sanción administrativa de orden policial referido a la amonestación siendo esta la afectación directamente al ejercicio de derecho a la defensa como también la doble instancia. El enfoque que se empleo fue cualitativo, basada en la meticolosa análisis y argumentación de carácter jurídica, por lo tanto, utiliza la recolección de datos, llegando a la conclusión que ante la negativa de presentar oposición a la sanción resolutive administrativa afectando la doble instancia y su acceso a la debida defensa ya que se crea en una fase de desamparo al negarla el acceso de recurrir ante otra instancia de mayor grado y así calzar el principio de doble instancia agotando así la vía administrativa dentro de un marco de garantías procesales, de igual manera es vital que el efectivo policial pueda apelar lo que se le imputa administrativamente en sede administrativa agotando todo los extremos antes de ir a la judicialidad por economía procesal.

De igual importancia, Roldan (2016) en su tesis “El sistema disciplinario sancionatorio contenido en el Decreto Legislativo N° 1150, ley del régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú”, la cual fue presentada para obtener el grado de abogado, este trabajo tiene como descripción el estudio de la impropia medida del RDP, generando un estadio de abandono jurídico para los que son

sometidos a este proceso disciplinario ya que carece del debido procedimiento establecido en la constitución, y que su cumplimiento agotaría la vía administrativa sin dejar duda, el enfoque que se empleo es cualitativo, ya que es un diseño de investigación del tipo jurídica dentro de una dogmática propositiva he investigación de acción. En cuanto a la aplicación de instrumentos fue utilizado la ficha de análisis de la jurisprudencia, doctrina, y la respectiva entrevista, llegando a la conclusión fue que la regulación del sistema disciplinario en su aspecto sancionatorio vulnera los derechos fundamentales intrínsecos de carácter universal de los policías que son inmersos en este procedimiento administrativo sancionador, en ese sentido es sensato decir que no se puede considerar una ley especial que vulnere los principios y derechos generales, es por ello que esta ley transgrede el orden jerárquico de las leyes que lo regulan.

Igualmente, Chira (2018) en su tesis “El principio de culpabilidad y su consideración en el derecho administrativo sancionador peruano”, la cual le sirvió para lograr el grado de abogado y cuyo objetivo general el de establecer las premisas para avalar el vigor material del principio de culpabilidad de los actos administrativo especial sancionador. Esta investigación se gestó bajo un enfoque cualitativo ya que esta corresponde dentro del marco de ciencias sociales, como el de Derecho. Siendo su tipo básico, puesto que por medio de esta se estableció las relaciones teórico doctrinarias del objeto de la investigación, así mismo descriptiva ya que expone las características relevantes de la realidad que fue materia de su estudio, llegando a la conclusión que existe una similitud innegable de los principios del derecho penal y los principios del DAS siendo el primero garantista para el administrado y el segundo garantista para el reo, ambas emanadas el ius puniendi del estado.

También, Espino (2018) en la su tesis “El procedimiento regular en los procesos disciplinarios contra docentes de la UGEL 04, año 2017”, tiene como objeto general de la investigación el análisis de las garantías en la aplicación del procedimiento disciplinarios contra los educadores, siendo un enfoque cualitativo ya que fue basada en teoría fundamentada puesto que se analizó casos mediante la técnica, así mismo con el instrumento se cosecho los datos. Esta tesis llevo a concluir que: EL PPI es un principio importante dentro del procedimiento

administrativo disciplinario demarcando también que el debido proceso el pilar de todo estamento procesal.

Algo similar, ocurre con Ayosa (2019) en el trabajo de tesis titulado “Régimen disciplinario en la ley del servicio civil y la vulneración al debido proceso de los servidores públicos”, indica en su objetivo la determinación de la vulnerabilidad del derecho al debido proceso en la ley que enmarca el servicio civil relacionados con el Estado. Teniendo un enfoque cualitativo ya que le permitió plantear los elementos sustanciales para establecer un patrón procedimental para establecer la vulneración bajo un método explicativo, llegando a la conclusión que dentro de la conformación de la administración investigadora deberá estar conformada por un conecedor del derecho, puesto que este marcaría pautas jurídicas para no vulnerar el debido proceso.

Por su parte, Villegas y Peña (2019) en la tesis “La prisión preventiva contra efectivos policiales al cometer un delito, en el cumplimiento de sus funciones”, tiene como objeto determinar las razones jurídicas que derivan de la de la medida de prisión preventiva en contra de policías al ser inmersos en un proceso por delito que se cometió en realización de sus funciones, el tipo de estudio se basó en su revisión metodológica literaria científica mediante un método hipotético deductivo, analizando y describiendo lo real como objetivo, llegando a la conclusión que la prisión preventiva ejecutada hacia el efectivo policial como resultado de los efectos colaterales en el ejercicio de sus funciones vulnerar el debido derechos fundamentales como el derecho al trabajo, libertad, debido proceso y resoluciones motivadas.

Igualmente, Huanca (2019) en su tesis “La teoría del bien jurídico a la teoría del normativizo: ne bis in idem como garantía de la proporcionalidad en sanción penal y disciplinaria”, la cual le valió para obtener la categoría de Docente en Ciencias jurídicas, ha tenido como objeto aclarar el principio de proporcionalidad en casos que exista conductas típicas en la actuación de faltas disciplinarias, respecto al principio del ne bis in idem en cognición del bien jurídicamente protegido como también el estamento normativo en la aplicación de la castigo penal y disciplinaria. El diseño de la investigación ha tenido un enfoque cualitativo ya que no fue

probabilístico ni acopio de información vigesimal teniendo tipo de investigación jurídico dogmático empírica llegando a la conclusión que hay una clara dificultad para diferenciar las conductas tipificadas en la Ley 30057, 2013 y las acciones típicas realizadas por servidores y funcionarios de la administración pública. Esto genera una laceración al principio de proporcionalidad en un escenario donde toca sancionar penalmente o disciplinariamente de forma paralela, así mismo el *ne bis in idem* solo es aplicada para diferenciar la identidad del bien jurídico protegido, puesto que Roxin sostiene que el bien jurídico protegido es insuficiente, es por ello que es un elemento para las infracciones del deber, pero no es un elemento para la autoría, llegando a establecer que es solo su fundamento.

De igual de importancia, Enciso (2019) en la tesis “Evaluación de la aplicación del debido procedimiento en la Ley 30714, ley que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú”, para obtener su segunda especialidad en derecho público, ha tenido como objeto de la investigación la de evidenciar la existencia de una relación entre regulación, procedimiento y aplicación o no de las sanciones en los efectivos policiales y si esta vulnera el debido proceso. Teniendo como método exegético, análisis juris prudencial, así como también la doctrina en procedimiento administrativo sancionador, esta tesis llego a la conclusión el procedimiento administrativo sancionador en la ley régimen policial es un proceso inquisitivo, esto es resultado de la carencia de conocimiento especializado normativo, esto genera una falta de motivación en los actos resolutivos de la administración sancionadora llegando así a afectar al debido proceso.

Como autores muy recientes mencionamos a, Haro y Terrones (2020) en su tesis llamada “El reconocimiento del principio de ilicitud sustancial en la ley 30714 ante una real afectación a la imagen institucional”, la cual le importó para adquirir el valor de abogado, cuyo trabajo investigación ha tenido como objetivo general si el principio del derecho administrativo de ilicitud se sustancia dentro la Ley 30714 ante una laceración a la imagen de la institución policial ya que este ha afectación ha sido sustento para sancionar a efectivos policiales vulnerando el debido proceso. el empleo del tipo de indagación desarrollada fue de arquetipo básica, ya que se buscó dar una contribución teórica de investigación el diseño fue fenomenológico, teniendo como escenario la Policía Nacional, llegando a concluir que hay una

necesidad real de incorporar el principio de ilicitud sustancia en la Ley 30714, ya que este permitiría sancionar solo a las conductas que perturben la función del deber ya que estas son las que determinan la actuación de la función policial.

De la misma forma, Soto (2020) en su tesis “Agravación de la pena del delito de nombramiento o aceptación indebida para cargo público, favorecerá la reducción del índice de criminalidad”, para conquistar el título de abogado, dicha investigación tuvo como objetivo determinar del porque se amplía la pena para el delito aceptación indebida o nombramiento indebido de cargos públicos. Este trabajo tubo como diseño de investigación cualitativa, siendo un tipo descriptivo experimental, cuya unidad de análisis se materializo en los jueces de los juzgados de indagación preparatoria del módulo penal de Chiclayo teniendo la técnica la muestra y he instrumento de cuestionario, llegando a concluir que: hay un marcada merecedora de sanción para personas con alto grado de conocimiento o que tengan una formación especial, ya que estas al ser parte de la administración pública tienen la formación suficiente para distinguir si su conducta afecta el correcto funcionamiento de la cosa pública.

Asimismo, Borda (2020) mediante su indagación llamada “La vulneración de la PPI en la ejecución inmediata de sanciones administrativas disciplinarias”, en el gobierno regional de Madre de Dios, su objetivo fue determinar si existe una correspondencia en relación al procedimiento administrativo disciplinario y vulneración a la PPI dentro del procedimiento disciplinario de los servidores públicos. El tipo de investigación fue correlacional, propositiva de diseño descriptivo, correlacional bajo el método deductivo inductivo, y técnica aplicada en entrevista y cuestionario. Llegando al a conclusión existe una vulneración al principio de la doble instancia ya que en sede primaria se ejecuta la sanción administrativa.

Guzmán, (2019) en su libro Procedimiento administrativo sancionador, conceptualiza el principio de litud como la presunción de la actuación de los administrados en función estricta a su deber. Demarcando la diferencia entre el principio de inocencia del ámbito penal, la cual la carga de la prueba esta asignada al fiscal acusador, a diferencia de la administración donde la misma institución

resuelve demostrando la comisión del hecho infractor por parte del administrado. Sin embargo, señala que la Ley N 27444 en su artículo 230, refiere que la potestad disciplinaria se media bajo los principios que contiene dicho artículo y advierte que estas deben de ser interpretados con cuidado, ya que hay una clara diferencia entre responsabilidad disciplinaria y responsabilidad administrativa, por no que estos principios son pilares para el proceso disciplinario.

En cuanto a las investigaciones internacionales, podemos presentar a los siguientes: Para lo cual, Suárez (2015) en su tesis “El procedimiento administrativo disciplinario de la función judicial desde la perspectiva constitucional”, su objeto fue la de analizar el procedimiento sancionador disciplinario, esta investigación ha sido cualitativa, analizando temas doctrinales, respecto a la sanción administrativa y el derecho administrativo disciplinara como sustento de su fundamento, llegando a concluir que las garantías del debió proceso ejecutados dentro del procedimiento disciplinario administrativo permitiendo al servidor instaurar pertinentemente su derecho a la defensa ya que estas actuaciones tienen que estar motivadas y sustentadas para una debida resolución y siempre bajo la luz de las garantías constitucionales.

A su vez, Vargas (2015) en su tesis “Hacia la eficiencia del procedimiento administrativo disciplinario del poder judicial del estado de México”, para conquistar el grado Doctor en ciencias jurídicas, de la Universidad Autónoma del Estado de México, siendo el objetivo de la indagación determinar el campo conceptual del objeto de la investigación, llegado a la conclusión que por medio de la adición de los principios jurídicos y de las principios procesales que son la columna del procedimiento penal se forja la accesibilidad eficaz del procedimiento administrativo disciplinario.

En su momento, Álvarez, Carranza, Ramos (2016) en su indagación “El debido proceso en el procedimiento administrativo disciplinario aplicado a los miembros y personal de la Policía Nacional Civil”, para obtener el titulado en ciencias jurídicas, este trabajo ha tenido como objeto el estudio del debido proceso desde la una visión constitucional en la aplicación de la potestad sancionadora administrativa dentro de la policía bajo un diseño cualitativo, llegando a la

conclusión existe una vulneración al debido proceso en su sistema de procedimiento sancionador ya que es primordial la incorporación de principios básicos como la PPI para garantizar un respeto constitucional.

Para lo cual, Galarza (2017) en su tesis “Aplicación de los preceptos del debido proceso en los procedimientos disciplinarios que se tramitan en las fuerzas armadas”, presentada en maestría en derecho penal, cuyo objeto de investigación es el análisis de la ejecución objetiva de debido procedimiento dentro del ente, cuyo tipo investigativo es documental, dentro del esbozo no experimental llegando a concluir dentro del marco del debido proceso se debe recoger los estamentos que mejor garanticen al procesado dentro de proceder de la administración disciplinaria ya que esto determina una debida resolución administrativa salvaguardando de la mejor manera al sujeto.

Por su parte, Villagómez (2016) en su tesis “¿Son los actos administrativos sancionadores una vulneración a la PPI en Ecuador?”, La cual le valió para conquistar el título de abogado, llegando analizar los efectos del proceso de instrucción de la potestad sancionadora en cuanto a la vulneración a las garantías constitucionales sobre todo en la PPI ya que en el desarrollo del proceso obliga procesado a demostrar que la administración se encuentra equivocada, cuando lo correcto es que mediante la motivación y el debido proceso debe generar la convicción mucho más haya que la duda razonable, así mismo este trabajo llego a la conclusión que la PPI contiene dos elementos, el primero trata que el acusado es tratado como inocente hasta que la decisión resuelva lo contrario, en segundo lugar la carga probatoria desfilada la tiene que organizar quien sostiene la acusación.

Así mismo, Isidro (2016) en su tesis “Necesidad de derogar la sanción disciplinaria administrativa de arresto para servidores públicos de la Policía Boliviana”, teniendo como objetivo general el de establecer que la vigencia relacionada al arresto como parte del proceso de sanción disciplinaria para los que sor parte del servicio público vulnera derechos fundamentales y constitucionales. Teniendo como método deductivo he inductivo, mediante la técnica de recolección de datos empleada llegando a concluir que en el ínterin el procedimiento

administrativo disciplinario se halle vigente este no suspende las obligaciones económicas de parte de la institución puesto que el derecho al trabajo se encuentra elevado como derecho fundamental y este no cabe ha vulneración.

De la misma forma, Bruna y Escobedo (2018) en su tesis “El principio de legalidad tipicidad en el derecho disciplinario de los funcionarios públicos”, donde se analizó el empleo del non bis in ídem desvinculada de lo penal y administrativo disciplinario apartándolo en una esfera autónoma llegando a la conclusión que los principios fundamentales del derecho penal no corresponde ni es parte del DAS, ya que el derecho disciplinario administrativo no emana del ius puniendi, puesto que los principios del derecho disciplinario emana de los efectos horizontales y verticales de los derechos fundamentales.

Igualmente, Padilla (2019) en su tesis “El régimen disciplinario de los empleados públicos: regulación y jurisprudencia”, desarrollada para obtener el grado de abogada. Cuyo objetivo fue la adquisición de conocimientos sobre el régimen disciplinario de los empleados públicos como también el de funcionarios sistematizando el derecho positivo vigente, mediante la jurisprudencia con la finalidad de tener una visión panorámica del derecho administrativo sancionador, teniendo como metodología un carácter deductivo mediante el estudio de la normas positivas, llegando a la conclusión que la sanción de separación del servicio público es la forma peculiar de sanción dentro de la administración esto se da muchas veces de forma arbitraria sin agotar las vías administrativas correspondientes y sin motivación alguna que demuestre el dolo, negligencia, o culpa grave, determinado así los responsables directos o indirectos de la conducta antijurídica.

Finalizando las tesis, Rodríguez (2020) nos presenta su trabajo “Suspensión provisional en la etapa de investigación disciplinaria”, la cual tuvo como objetivo general la identificación de los efectos de suspensión temporal en la fase de investigación disciplinaria, por presuntas faltas de gravedad enfrentado al principio de inocencia. Este estudio se realizó bajo un enfoque teórico, filosófico y sociológico, bajo este método es real la acción logística descriptiva hermenéutica y analítica, llegando a la conclusión que hay un abordaje empírico que se ejerce ya que se estima que la suspensión provisional derivado de las faltas graves durante

la investigación es sustentada por fundamentos indeterminados he imparciales lacerando el PPI.

La teoría planteada para el presente trabajo de investigación, el Tribunal Constitucional refiere que el PPI es un derecho reconocido por el PIDCP, la CADH y el art. 2°.24. e) de la Constitución: “*Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad*”. En esta sentencia se reconoce el PPI como un derecho supra constitucional elevándolo a derecho fundamental, cuyo fundamento contiene la dignidad del ser humano y el principio pro persona (STC 10107-2005-PHC/TC).

Se comprende que el PPI en el campo procesal contiene tres apotegmas, el primero recaería sobre el principio de la libertad de la valoración probatoria; segundo respondería en la fundamentación de la resolución responda respecto a las pruebas actuadas en el proceso; y por último que actuación probatoria cree la certeza no solo de materialización del hecho punitivo sino también de la sindicación como responsable al acusado derribando la presunción de inocencia(10107-2005-PHC/TC).

Para el doctor Mellado (2019), respetó al PPI se ejercita bajo los siguientes requerimientos; la carga probatoria, actividad probatoria como exacción y las pruebas emanadas bajo todas las garantías fundamentales. Es así que el PPI es el principio que transversa medularmente el campo procesal y que cuyo enunciado se encuentra en el art. II del Título Preliminar del Nuevo Código procesal Penal.

En tal sentido, Talavera (2010) desarrolla estos requerimientos, como regla de trato: este aspecto se refiere a que el acusado debe ser tratado durante todo el procedimiento como inocente hasta que un pronunciamiento de sentencia confirme su culpabilidad o no responsable; como regla de juicio: esta regla comprende que el acusado es absuelto ante supuesto probatorios escasos o la duda razonable y como regla probatoria: este acápite alcanza al acusador como el que está obligado a adjuntar las pruebas suficientes y legitimadas para demostrar la responsabilidad.

En cuanto al PPI en el campo del derecho administrativa en México, las autoridades administrativas tienen la carga de la prueba de un hecho materia y el resultado

material deben tomar en cuenta la responsabilidad de aquellos a quienes se le imputen, siendo el primer país en Latinoamérica de dejar de lado la ilicitud sustancial que basta que administrado no cumpla sus funciones para imponerle una sanción administrativa, dejando de lado los sujetos objetivos (culpabilidad), subjetivos (Dolo) y normativos (tipicidad) a los que puedan existir en cada. Por lo que planteamos el modelo jurídico utilizado en México la que señala que, el PPI no solo salvaguarda el derecho a la libertad, sino protege diversos factores que puedan afectar al ser humano. En tal sentido, en su art. 135 señala:

Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos quien se le imputen las mismas (Ley General de Responsabilidades Administrativas Mexicanas art. 135)

Además, la norma mexicana plantea, que el PPI no es exclusividad la institución penal, al señalar que los administrados no están obligados a admitir su culpabilidad administrativa, por lo que el silencio no podría ser usado como una prueba de su responsabilidad. En tal sentido la presunción de licitud contemplando en nuestra legislación tanto en la Ley N° 30714 y en la Ley N° 27444 Ley Procedimientos Administrativos General, no limitan la potestad sancionadora del Estado, mucho menos protegen los derechos fundamentales de los administrados. Esta teoría está apoyada por los autores internacionales que señalamos en los siguientes, párrafos.

Within the presumption of innocence applied within the criminal process and administrative disciplinary process, we will have the antagonistic, which derives from the argument that this principle is clearly foreseen for the criminal case in favor of a person who is being accused, the other argument It is in that there are three participants in the process which is a differentiating structure, meaning that there is an accuser, a defendant, and a judge who decides after oralization, they differ from the administrative disciplinary process where two opponents subject the third unilaterally in a way written,

in duo the accusation and the instruction simultaneously. Lacerating the primary structure of the right to the presumption of innocence as a guarantor. The other position is indicated in the field of those who approve the application of the principle in administrative law. (Sanabria. 2019).

First, it will be assumed that in many circumstances there will be reasonable and instrumental justifications to institutionally protect procedural rights such as the presumption of innocence principle. And there will be others where substantive rights will have to be guaranteed even better, but perhaps there are others that will require less protection while still losing the minimum guarantees, but always within a trilateral of angles where the prosecution is independent along with that will resolve the question in particular, this is how the presumption is concrete in all its extremes, since the independence of powers generates minimum guarantees for a disciplinary procedure. (Enoch. 2018)

Guilt as an instrument is important for the state authority and necessary to efficiently process cases and sanction infractions, having a hegemonic ubiquity throughout the system. This is how the due process system that protects the rights of the accused is valued. However, this cannot be seen clearly within the disciplinary administrative process since there are no independent extremes that safeguard procedural independence and thus conceive a process where it is clearly demarcated for the exercise of the principle of processing innocent treatment that not only safeguards freedom if not that it protects in all the extremes everything that affects the human being. (Schehr. 2018).

Respecto a la teoría de autonomía de la responsabilidad administrativa frente a responsabilidad penal, en las que puedan estar inmersos los efectivos policiales, el TDP publico el Acuerdo N° 09-2015-SP-TDP, donde acuerdan que el procedimiento administrativo aún en tramite no puede se puede alterar mediante la suspensión por la sola existencia aún e curso de un proceso penal o militar. Así mismo dispone que los órganos disciplinarios se encuentran facultados para dictar pronunciamiento sobre las infracciones imputadas, sin ser afectos de otros pronunciamientos jurisdiccionales sobre el mismo y no cabe señalar que se **vulnera el principio nebis in idem** (**subrayado es nuestro**), así mismo, dispone solo se puede dar la suspensión de un

procedimiento disciplinario por mandato expreso de un órgano jurisdiccional de ordinario o militar policial. (Acuerdo N° 09-2015-SP-TDP).

El acuerdo numero 09.2015-SP-TDP de la Sala Plena del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior referido a la Autonomía de la Responsabilidad Disciplinaria Frente a la Responsabilidad, invoca diversos pronunciamientos del tribunal policial para respaldar la postura tomada, tales como: STC N 3363-2004-AATC (F.j. 3) referido sobre la independencia de la responsabilidad administrativa, STC N 5296-2006-PA-TC (F.J.2) que distingue la responsabilidad penal de la administrativa, STC N 094-2003-AA (FJ 2) donde señala la distinción de la imputación penal y administrativa, Expediente N 310-2004-AA-TC; 32-2003-AA/TC; 3862-2004-AA/TC; 4478-2007-PA/TC; 132-2008-PA/TC Y 5480-2008-PA/TC, así mismo la Corte Suprema en el acuerdo plenario N 1-2007/ESV-22 declaro que es precedente obligatorio distinguir que la administración es garante de su funcionamiento por ende es potestad de su independencia sancionar administrativamente. Todo lo señalado esta referido a la no vinculación de la responsabilidad de la absolución en sede penal a sede administrativa. Este acuerdo también distingue la autonomía de la institución administrativa sosteniendo que el principios non bis in ídem tiene carácter jurisdiccional puesto que si bien son de carácter procesal la persecución del bien jurídico son distintos por lo tanto este no configuraría una doble sanción, bajo esta justificación decae que tampoco se puede suspender los procedimientos administrativos ya que la autonomía institucional sanciona el correcto desempeño, por lo cual la administración se encuentra en la obligación de pronunciarse respectivamente sobre el hecho en mención y así determinar si la responsabilidad recae sobre el presunto infractor, todo esto independiente mente de los procesos judiciales jurisdiccionales señalando también que ante el incumplimiento de este acuerdo se recaería en sanción disciplinaria, esto último es muestra que la obediencia y el cumplimiento de los mandatos administrativos son lo que cautela esta institución ya que solo se vela por el correcto desempeño y funcionamiento de la administración pública.

Los enfoques conceptuales, al PPI se debe entender, que todo ser humano debe ser considerado inocente hasta que exista una sentencia firme de una autoridad judicial, que demuestre su culpabilidad como resultado de un juicio público, respetando el

debido proceso, la valoración debida de los medios probatorios, regla de trato, regla de juicio y la regla probatoria, siendo un límite al poder de sancionar del Estado para respetar ciertas garantías en defensa de las personas. (Ortega & García, 2017).

El PPI en el derecho administrativo, este tiene el objetivo de proteger a la colectividad en general, teniendo en cuenta que el DP y el DAS son manifestaciones de ius puniendi del aparato estatal, es donde nace su similitud. Por lo cual, al igual que el proceso penal, el DAS debe estar dotado de ciertas garantías constitucionales, ya que el estado al ser el empleador impondrá una sanción administrativa. Por lo cual, necesita de un procedimiento administrativo que cumpla con las garantías procesales ya que de no hacerlo podría vulnerar el derecho al trabajo, a la dignidad del hombre y el PPI (Ortega & García, 2017).

La regla probatoria se entiende como la carga de la prueba la tiene la administración pública quien imputa la infracción, y caso de duda corresponde la absolución. La regla de tratamiento al administrado de quien se debe respetar al máximo sus derechos fundamentales, ya que es sobre el sobre quien sobre caer la sanción. Y, por último, como regla de juicio es que si no se puede demostrar la culpabilidad del administrado más allá de la duda razonable se debe absolver de la imputación administrativa.

It is a traditional requirement that the prosecution demonstrate well beyond a reasonable doubt all the elements of the prohibition that are attributed to the accused and this is the natural reflection of the presumption of innocence, if the accusing party cannot prove all the elements and only sample some, the accused has the right to be acquitted, this shows or is because the accused is presumed innocent until the accuser shows the antagonism under the required standards. These rules deviate in part from the principle of presumption of innocence, since it is presumed that the accused has committed at least one of the elements of the prohibition, this is not a complete laceration to the presumption of innocence, but it is a partial dismissal of the presumption in relation to an element that contains the prohibition. (Gray. 2017)

The presumption of innocence is the starting point for justice, an essential guarantee for the accused and is the procedural rule that protects the freedom of the individual against power. It is part of the fundamental rights and essential requirements

for a fair trial. The content of the presumption of innocence is to treat the accused as innocent during all stages of the process until a final judgment is included on the accused. That is why this treatment reaches all international institutionalized codes, therefore the effects that its omission would generate would generate serious consequences. (Al-qatawenth. 2015).

Within the structure of evidentiary law, the presumption of innocence as an evidentiary rule is shown when a defendant of a typical administrative fact is presumed innocent, but this is not what literalism wants to support, what is really meant is that the burden of proving your guilt rests with the prosecuting party. Within the common law system, the presumption of innocence is above all a rule on the burden and the standard of proof is why it can be said that it is the golden thread that runs through the ramification of procedural law. The burden of proof rests with the prosecuting authority and the evidence must be beyond a reasonable doubt before the competent authority can make a definitive decision. (EUAFFR, 2021).

Dentro de ese marco, la PPI en el ámbito penal, en la que se discute el delito de tráfico ilícito de drogas, donde señala que la PPI será vencida con pruebas suficientes y concluyentes, aplicadas dentro de un suceso histórico de los hechos, de no ser así, debe prevalecer este derecho (R. N. N.º 2118-2015-MADRE DE DIOS).

La prueba trasladada esta atendida como la que se admite y se practica en otro proceso, (proceso fuente) es traslado a otro proceso receptor, es por ello que se puede generar este traslado, teniendo como único requisito que las pruebas actuadas en otros procesos admitidas, actuadas y sometidas a contradicción por las partes. San Martín, C. (2020)

Por otro lado analizaremos la prueba trasladada, Herrera (2017) sostiene que la prueba trasladada es una institución que emergió del código procesal civil, la cual requiere el cumplimiento de características estrictas para su incorporación, así mismo señala que esta figura dentro del derecho procesal penal también es acogida y que para su actuación se requiere de particularidades, como la certificación, la identidad parcial o total de las partes, esto último se entiende que las partes actoras pueden ser las mismas o al menos una de ellas. Por consiguiente, señala que las generalidades procesales establecen que las partes abonen diversos medios

probatorios y es mediante estos que el juez se nutre del conocimiento de los hechos que son de investigación, es por ello que la prueba se puede representar desde dos maneras; primero sería el hecho principal, que debe ser demostrada su existencia; lo segundo consistiría que las pruebas determinen la materialización del enunciado principal.

Herrera (2017), también advierte que si buscamos una regulación expresa sobre la prueba trasladada el código Procesal Penal no lo recoge, pero existen la Ley N° 30077 publicado en agosto del 2013 en cuyo articulado 20 refiere a la prueba trasladada. Rotulando que este acogimiento no es nada nuevo ya que en el Código de procedimientos penales también es regulado, específicamente en el art. 261, así mismo en el Decreto Legislativo N° 983 del 2007 inserto en su art. 1 la prueba trasladada para organizaciones criminales. De igual manera señala que el código procesal penal vigente contiene el principio de libertad probatoria, cuyo entendimiento contempla que los hechos objeto de prueba pueden acreditarse mediante diversos medios probatorios que la ley disponga, así como los de carácter excepcional, siempre dentro del marco de las garantías procesales, tal como establece el art. 157 del Código Procesal Penal referida que la incorporación del medio de prueba será la más análoga. Siendo necesario utilizar la expresión de “traslado de medio de prueba” ya que el traslado de medios de prueba aún no tiene la valoración jurídica por parte del juez.

La finalidad del PAS es la de avalar que la cosa pública de desenvuelva de forma correcta, las sanciones de carácter disciplinario tiene como objetivo garantizar el correcto desempeño y respeto por las formalidades y así conseguir el correcto funcionamiento de las distintas instituciones públicas, es así que esta interacción requiere de estamentos jurídicos específicos, la cual solo concierne a las que intervienen en dicha actuación, tal como se evidencia en el Derecho Penal, es por ello que las sanciones disciplinarias son adjudicadas a los que incumplen los deberes propios de la función encomendada para el correcto funcionamiento, es por ello que el DAS, no comulga con el principio de lesividad ya que su razón de ser es la afectar el correcto funcionamiento de la administración, es por todo esto que la sanción administrativa no demanda que se evidencie la lesión o puesta en riesgo de bienes jurídicos estimados, pues su finalidad es la de responder ante conductas contrarias a

la formalidad establecida así como desobedecer a mandatos jerárquicos. (R.N. 2090-2005 Lambayeque)

Finalmente, se analizaremos las sentencias STC-021-2004-AA/TC y STC-00156-2012-PHC/TC emitida por el máximo intérprete de nuestra constitución donde se analiza el PPI y se establece la existencia de la PPI en sede administrativa, el cual se denomina presunción de licitud y se encuentra previsto en el artículo 230.9 de la Ley N.º 27444.

La doctrina ha desarrollado hasta el momento el marco escénico donde debe de afrontarse la naturaleza y la función de la prueba para el proceso. por lo tanto, es determinante distinguir dos elementos que contiene este problema la cual debe ser entendida de manera independiente, siendo una de ellas la prueba como fuente de información o llamado medio de prueba, por otro lado, tenemos a la prueba como resultado que va más relativo a la verdad para demostrar un enunciado propuesto como factico.

Respecto a los medios de prueba, Tarufo (2020) señala que es construido por cualquier individuo, cosa, suceso, registro reproducción, documento, del que pueda emanar información relevante, útil para acercarse a la falsedad o verdad que es sostenido como un enunciado factico. Es por ello que deviene la utilidad distintiva del medio de prueba ya que su relevancia es esencial para afirmar el hecho que se busca demostrar, siendo esta el fin intrínseco, puesto que su no utilidad para el proceso decantaría en no ser llamado medio de prueba.

Históricamente la génesis de la prueba se inicia en la DDHC en Francia 1789, en respuesta a un sistema judicial cruel. Su inclusión refería a que el trato a una persona señalada como presunto autor del delito se garantice su trato como inocente durante proceso, así mismo refería que la prueba estaba a cargo del acusador. Es por ello que el ente encargado de demostrar la culpabilidad está a cargo del que acusa, coincidiendo con Toma (2021) al señalar que “cuando exista una responsabilidad subjetiva demostrada solo así se podrá afirmar la sustentación penal o disciplinaria del sujeto infractor”.

Esta dimensión del derecho a la prueba no se encuentra enumerado como derecho fundamental, tampoco dentro de nuestra carta política, pero el Tribunal Constitucional en la STC 010-2002- AI/TC. ampara que este derecho está garantizado constitucionalmente y que se encuentra implícitamente dentro del debido proceso del artículo 139, inciso 3 de la constitución peruana, determinando su esencialidad para que se desarrolle en plenitud el debido proceso.

Para Bonifacio (2021) la prueba tiene dos sentidos, objetivo y subjetivo, para el primero está relacionado a que este debe de nutrir al juez de conocimiento de hechos y así lograr la certeza judicial, en lo segundo demarca el nivel de incisión que pueda producir en la mente del juzgador, de esto se puede entender que la prueba es un elemento o actividad que es necesaria para lograr alcanzar la verdad, es por ello que se habla que es un derecho como ya lo hemos mencionado. El mismo autor señala que para el proceso penal la prueba sobre los hechos determina la suficiente convicción hacia el juez para determinar la responsabilidad y si este cae en duda por las pruebas aportadas en el proceso absolverá bajo el principio de in dubio pro reo.

Santibáñez (2021) al referirse a la prueba dentro del procedimiento disciplinario policial, sostiene que es toda la actividad probatoria que con esfuerzo fueron introducidos al procedimiento para establecer la base de la decisión. En otras palabras, la valoración de la prueba debe de estar sometida a rigurosidad no solamente las creadas dentro del procedimiento si no las que la administración o la parte interesada pueda proponer siempre bajo las garantías constitucionales, puesto que, su inobservancia procedimental acarrearía en nulidad de todo lo actuado, siendo este último el que abarcaremos con más profundidad ya que la prueba introducida de otro proceso también llamado la prueba trasladada deben cumplir estándares que no deben ser obviados. Así mismo el autor reafirma lo que señalamos líneas arriba al referirse que:

La prueba trasladada no es un aporte prohibido, pero si es una patente que debe ser analizada con rigurosidad, expuesta al investigado para que tome conocimiento de la incorporación al expediente y, de considerarlo pertinente y necesario, pueda éste requerir la reapertura de la prueba para que, en aplicación del principio de inmediación, se valore por la autoridad

administrativa. no es cuestión discutible que la sustentación de la carga probatoria es, inicialmente, de quien acusa y en el caso de los procedimientos administrativo disciplinario esta facultad recae en los órganos designados por la ley. Son estos los que, en un procedimiento contradictorio, con participación y audiencia del investigado, deben introducir los elementos que sirvan de soporte al supuesto de hecho cuya clasificación como ilícito disciplinario se pretende. Santibáñez (2021)

Entonces, el ente juzgador incorpora al procedimiento disciplinario todo elemento que abone a probar la presunta infracción disciplinaria, esto comulga con la PPI la cual es llamada principio de licitud dentro del procedimiento disciplinario tal como señala el DS 006-2017- JUS (Art 246.9). este principio refiere a que las entidades presumen que los administrados han actuado en concordancia a sus deberes mientras no se demuestre lo contrario. Pacori (2021) señala que “la sola evidencia en contrario, no prueba ni indicios, puede desvirtuar este principio”. Entendiéndose que la presunción inocencia viaja durante todo el proceso garantizando factores que son elementales para garantizar la decisión final del juzgador.

El PPI como derecho fundamental se encuentra dentro del artículo IX de la Declaración de los Derechos del Hombre y de Ciudadano, en el Pacto Universal de Derechos Civiles y Políticos en su art. 14.2, en el estatuto de la corte penal internacional art. 66, en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, art. 6 que tiene como título Derecho a un proceso equitativo, en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, art. 48.1, Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, art. 7.1.b, en la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, artículo XXVI, en el llamado pacto de San José de Costa Rica Art. 8.2, asimismo en la Declaración Universal de los derechos humanos, y como es lógico dentro de la Constitución del Perú art. 2 numeral 24, irradiando hacia los demás ordenamientos como el Código Procesal Penal del 2004 art. II.1 del título preliminar. Todo ello para que el proceso sea equilibrado dentro del campo procesal con el máximo respeto a los derechos fundamentales.

El PPI intraprocesal esta dimensionado a un ámbito especial ya que su tratamiento es mucho más complejo, puesto que la inocencia se presumirá durante

todo el procedimiento en específico antes de determinar la responsabilidad del que se presume actor del ilícito, así mismo Villegas (2020) refiere que la dimensión procesal de este macro derecho para realizarse debe de cumplir características específicas, primero vendría a ser que es un modelo informador dentro del proceso, segundo que configura la regla de trato, tercero relacionado a la regla probatoria, y cuarto como regla de juicio.

III. METODOLOGÍA

La investigación planteada se utilizó la metodología de acuerdo al enfoque cualitativo, apoyado de recolección y estudio de información para dar soluciones a las preguntas formuladas, contando con proceso inductivo, partiendo de premisas y poder generar conclusiones, apoyados de los datos obtenidos en las entrevistas a los abogados expertos en la materia derecho policial.

3.1 Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación que se realizará es del tipo básica, o también llamada puro, dogmático o teórico, teniendo como objetivo la búsqueda de nuevos aportes que influyan en los conocimientos científicos, sin la necesidad de aplicación práctica, creando conciencia y una comprensión sobre el fenómeno a investigar. (Nicomedes, 2018)

Por otro lado, el enfoque respecto a esta investigación es cualitativa, porque está orientada a la materialización de datos, así como también información, esta tiene como característica la interpretación en la psique del ser humano (Hernández, Fernández y Baptista, 2014)

Por lo tanto, el diseño de investigación se resaltarán la recolección de información para permitir un estudio del escenario sociocultural, en otras palabras, se analizará permitiéndose interpretar lo que se observe, es ahí donde se encuentra la razón del enfoque de esta investigación puesto que analizará las categorías determinadas que se relacionan con la presunción de inocencia. En cuanto al diseño de investigación, se trabajará por medio de la interpretación, el cual se encuentra dentro del marco de la teoría fundamentada y bibliográfica. En la teoría fundamentada se desarrolla procesos que generan

una teoría análisis de la realidad social, en otras palabras, determina estándares procesales elementales como la presunción de inocencia

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Tabla 01.

Matriz de categorización

Categoría	Definición Conceptual	Subcategorías
Presunción de inocencia.	Todo ser humano debe ser considerado inocente hasta que no exista una sentencia firme de una autoridad judicial, que demuestre su culpabilidad en un juicio público, respetando regla de trato, regla probatoria y regla de juicio (Ortega & García, 2017).	Regla de trato.
		Regla probatoria
		Regla de juicio
Prueba trasladada	La prueba trasladada esta atendida como la que se admite y se practica en otro proceso, (proceso fuente) es traslado a otro proceso receptor, es por ello que se puede generar este traslado, teniendo como único requisito que las pruebas actuadas en otros procesos admitidas, actuadas y sometidas a contradicción por las partes. San Martín, C. (2020)	Medio de prueba trasladada
		Prueba trasladada

Fuente: Cuadro elaborado por los autores.

3.3 Escenario de estudio

Respecto a este punto, se debe entender como el lugar, espacio o entorno, entorno social donde conviven formas de organización, que para el presente caso para los abogados que hayan participado como defensa dentro el procedimiento administrativo disciplinario policial, en la instancia del Tribunal de Disciplina policial. Además, se tiene que señalar el tiempo en el cual el investigador va a realizar la recolección de datos aplicando la técnica escogida,

3.4 Participantes

En este apartado señalaremos la participación de abogados con amplio conocimiento en tema de materia de análisis, que en esta oportunidad aportan experiencias y darán la conformidad a “Guía de Entrevista” que nos ayudarán a alcanzar los objetivos planteados en el presente trabajo y será aplicada a nuestros entrevistados. Esta validación de expertos, se realiza con la finalidad de brindar mayor veracidad y objetividad a la investigación.

Tabla 02

Validación de Instrumento

Nº	Expertos	Pertinencia	Aplicabilidad	Valoración
1	Dr. PRIETO CHÁVEZ Rosas Job.	Eficiente	Aplicable	90%
2	Dr. PEÑA LABRÍN Ernesto	Eficiente	Aplicable	100%
3	Dr. ARCOS FLORES Marcelino	Eficiente	Aplicable	95%
Promedio				95%

3.5 . Técnica e instrumentos de recolección de datos

El presente trabajo de indagación provee considerar a los especialistas en derecho administrativo sancionador, abogados especializados en procedimiento administrativo disciplinario policial, y un penalista especializado en delitos funcionales, este ramo de profesionales es relevantes en materia administrativa disciplinaria y son fuente de consulta para las diversas investigaciones, así mismo se realizará las entrevistas como parte de la instrumentalización para la obtención de datos.

Tabla 03:

Relación de posibles entrevistados especialistas en la materia.

Entrevistados		Grado Académico
Entrevistado 1	Castro Millán, José Miguel	Abogado y Magister, Especialista en derecho Administrativo Disciplinario Policial
Entrevistado 2	Cueva Rioja, Juan Eskorceny	Abogado. Especialista en derecho Administrativo Disciplinario Policial

Entrevistado 3	Larreátegui Garay, Carlos Alberto	Abogado. Especialista en derecho Administrativo Disciplinario Policial
Entrevistado 4	Mallqui León, Pedro Hugo	Abogado. Especialista en derecho Administrativo Disciplinario Policial
Entrevistado 5	Pacori Cari, José María	Abogado. Especialista en derecho Administrativo Disciplinario Policial
Entrevistado 6	Pérez Bardales, Anthony Miguel	Abogado y Magister, Fiscal Adjunto Provincial
Entrevistado 7	Poma Zamudio, Jesús Paul	Abogado. Especialista en derecho Administrativo Disciplinario Policial
Entrevistado 8	Talanca Crespo, Nilton Javier	Abogado y Magister. Especialista en derecho Administrativo Disciplinario Policial
Entrevistado 9	Tarrillo Jesús, Vicente Iván	Abogado y Magister. Especialista en derecho Administrativo Disciplinario Policial
Entrevistado 10	Yarleque Flores, Yeltsin Hernan	Abogado, Especialista en derecho Administrativo Disciplinario Policial

Fuente: Cuadro elaborado por los autores.

3.6 Procesamiento

La presente investigación se desarrollará bajo el cumplimiento estricto de los siguientes procedimientos: en primera línea se identifica el problema, la cual es el gestor determinante para la recolección centrada de información relevante y así generar un título ideal para investigación. Luego se realiza un planteamiento de la formación del problema general y específicos, así mismo el objetivo que se espera alcanzar. Teniendo en cuenta que el trabajo se demarco dentro de un enfoque cualitativo. Luego la búsqueda bibliografía para distinguir categorías y subcategorías que correspondan tanto para lo antes ducho como también para el marco teórico. Así mismo, se elaboró la guía de entrevista, guía documental que abono en la obtención de información relevante para la investigación, siendo estos los instrumentos que se utilizan para la efectiva validación de los expertos de cada materia en concreto. Dentro

del cual se ha permitido de u asesores téticos especializado en la investigación y un metodólogo como asesor la cual han realizado la validación correspondiente por medio de la ficha de validación, generando positivamente la aplicación del instrumento, ya que se realizó la entrevista correspondiente a los llamados a ser entrevistados. Es por ello que se ha generado el capítulo de resultado y su discusión, tomándose encuentra las respuestas obtenidas por los participantes a dicha entrevista, finalizando con las conclusiones y recomendaciones.

3.7 Rigor científico

En cuanto al rigor científico esto se desarrollará mediante la secuencia estricta del cumplimiento metodológico de la investigación en todos los extremos, desde de inicio hasta la finalización, tal como Sánchez (2017) lo describe como “la aplicación disciplinada del método científico y su alcance es mucho más extrema que las preguntas de resultado, requiriendo un comportamiento ético y honesto en todas las fases del procedimiento” (p. 15)

3.8 Método de análisis de datos

El actual trabajo investigativo se desarrollará mediante el método descriptivo de comprensión de los hechos, el cual permitía conocer los alcances de la norma primigenia, la cual irradia sobre todo los ordenamientos y más aún sobre los reglamentos disciplinarios para mantener un marco de legalidad y respecto a los derechos fundamentales del libre desarrollo. De igual manera se desarrollará la dogmática general dando lugar a los distintos tratamientos internacionales y así determinar el trato que se ejerce al tema en concreto. Por último, se realizará él estudió de la legislación concreta referida al libre desarrollo y el régimen disciplinario vigente, así como fundamentos que respaldan la potestad especial de relación de sujeción que de forma interna el estado ejerce sujeción sobre los sujetos que tienen potestades sobre los administrados.

3.9 Aspectos éticos

El presente trabajo académico será justificado con el desarrollo progresivo y respetando estrictamente los cánones establecidos en la RVI N° 011-2020 aprueba la Guía de Elaboración de Tl y Tesis (emitido por nuestra universidad), y el respeto al instrumento internacional como el Manual de normas APA 7ª edición, que regula los trabajos académicos.

Además, debemos señalar el respeto de estos principios éticos beneficia enorme a los estudiantes quienes nos comprometemos a realizar un trabajo académico optimo y de calidad, sometiéndonos a las reglas de control de plagio como la plataforma Turnitin, estándares que deben estar a la altura del lector

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente apartado, se realizará en forma ordenada y ética la transcripción y descripción de los resultados obtenidos de acuerdo a nuestros objetivos planteados, extraídos de nuestros instrumentos de recolección de datos que fue aplicado a través de guía de entrevista a abogados expertos en Derecho Disciplinario Policial, así como la recolección de datos de nuestra guía de análisis documental y jurisprudencial. En tal sentido, los datos recolectados respecto al Objetivo General: Identificar cuáles son las infracciones del RDP que podrían vulnerar el PPI al existir proceso penal paralelo dentro del procedimiento disciplinario policial 2021. Los cuales se detallan a continuación:

Los resultados obtenidos, de acuerdo a nuestro objetivo general, en tal sentido para los abogados especialista en de Derecho Policial, concuerda de la siguiente manera para Yarleque, Castro, Tarrillo, Pacori, Mallqui, Cárdenas (2021), concuerdan que existen varias infracciones administrativas tipificadas en la tabla de infracciones de la Ley N° 30714 LRDP que podrían vulnerar el PPI al existir identidad de hecho, identidad de sujeto e identidad de fundamento, concordante con los delitos tipificados en el Código Penal, como por ejemplo : MG 60 No prestar auxilio a las personas que se encuentren lesionadas o en grave peligro, la cual protege el mismo bien jurídico que el artículo 126 del Código Penal, La MG 105 Usar intencionalmente documentos falsos o adulterados y presentarlos ante los

órganos o dependencias policiales, MG 104 Procurar o aceptar beneficio económico u otra ventaja para sí o para tercero al participar en los procesos de contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios destinados para la Policía Nacional del Perú, MG 102 Distorsionar, adulterar o suscribir información falsa en informe, certificado, peritaje u otro documento en beneficio propio o de terceros, MG 101 Apropiarse de las donaciones obtenidas en el ejercicio de la función policial o desnaturalizar su finalidad

Larreategui, Talancha, Pérez y Poma (2021), sustentan que las todas infracciones administrativas que ventilen paralelamente en derecho penal que pueden vulnerar el PPI y el ne bis in idem, son todas aquellas en las que existe la triple identidad, estas parten el mismo hecho, identidad de sujeto e identidad de fundamento, estaríamos tras una persecución de sanción múltiple o haciendo abuso del *ius puniendi* que se encuentra proscrita en nuestra constitución. Agrega Cárdenas (2021) en la misma línea, que las sanciones múltiples constituyen un exceso del poder sancionados contraria a nuestro ordenamiento sustentando su respuesta con la CAS N° 215-2011-Arequipa. Resalta Pacori (2021) todas aquellas infracciones administrativas que por su estructura tipología contenga triple identidad la de identidad de hecho, identidad de sujeto e identidad de fundamento, la cual se encuentra prohibida en la interdicción de la persecución penal múltiple establecida en art. III del título preliminar del NCPP, siendo que el principio *ne bis in idem* regirá para sanciones penales y admirativas, con el resaltado que el DP tiene preminencia sobre el DA.

Respecto al objetivo específico N° 1 Analizar si se vulnera el PPI al valorar medios probatorios trasladados del proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial; Yarleque, Castro, Tardillo y Poma (2021) la cual consiste que todo medio de prueba debe ser obtenida sin vulnerar derechos fundamentales para poder actuar dentro del proceso, en cumplimiento estricto de los principios procesales, deben a ver pasado por la contradicción y la inmediación en el proceso fuente, así mimos caben resaltar que la prueba trasladada es una figura de excepción la cual también está sometida a cumplir con las formalidades y por ende al ser trasladada de un proceso ha otro debe de ser certificadas para darle su legitimidad. Además, agrega Castro y Larreategui (2021), la administración deberá actuar estos medios

de prueba solo poder usarlos como medios probatorios indiciarios y poder ser corroborados con medios probatorios recabados por la propia administración y las garantías propias que la Constitución Política reconoce, si no realizan esta actuación probatoria podría vulnerar el PPI y el principio ne bis in idem.

Por otra parte Pacori (2021), el traslado de medios probatorios, pueden ser introducidos al procedimiento administrativo en dos (2) supuestos: a) el desplazamiento de la prueba del proceso penal al procedimiento administrativo de oficio, esto es, a instancia de la autoridad administrativa; y, b) el desplazamiento de la prueba del proceso penal al procedimiento administrativo a instancia de parte; estando a esto, si el efectivo policial solicita el desplazamiento de prueba por serle favorable, además de haber sido actuada debidamente; la no atención de este pedido afectaría la regla de trato procesal consistente en el PPI. Además, Poma (2021), resalta respecto a los medios probatorios penales están sujetos a derecho de defensa y contradicción en cada etapa procesal, pudiendo ser excluidas del proceso tas existir grave afectaciones a los derechos fundamentales.

Por otra parte, Pérez (2021), Se vulnera el PPI en los casos en los que se dicte medidas de coerción personal o real respecto a los procesados penalmente sin que se haya encontrado responsabilidad administrativa, salvo que la conducta constituya quebrantamientos de ambas normas (penales y administrativas) de manera simultánea, como es el caso de manejar un vehículo con fuera del límite de alcohol en la sangre, lo cual acarrea sanción administrativa de cancelación de permiso de manejo y al mismo tiempo proceso penal por conducción en estado de ebriedad, de manera independiente.

Al contrario, Mallqui (2021) Es decir, que en algunos casos podría dejarse de lado el principio de autonomía de responsabilidad administrativa disciplinaria y el órgano de control tendría que esperar para iniciar su procedimiento disciplinario y creo yo que esto sería en casos donde exista unidad de medios de prueba, esto es, donde un mismo medio de prueba sirva para acreditar un delito como una infracción administrativa disciplinaria. Esto es fundamental para no traer prueba de traslado que sea nula y ponga en riesgo las garantías que debe tener todo administrado.

Por último, Talancha y Cárdenas (2021) Partiendo del hecho un proceso fuente donde el efectivo policial tiene la condición de investigado, y los órganos de disciplina tomando conocimiento del hecho, solicita a la fiscalía las copias de toda la actuación en etapa preliminar (pruebas preconstituidas), siendo estos medios probatorios trasladados al procedimiento administrativo. En ese escenario pueden existir dos supuestos, el primero que estos medios probatorios trasladados sean usados para motivar una resolución y en el proceso penal, los medios probatorios sean excluidos. El otro supuesto es que si inicie el procedimiento administrativo con los medios probatorios trasladados y la denuncia se archive en contra del investigado, claro después que se haya sancionado administrativamente. En ambos casos existiría una vulneración a la presunción de inocencia. Agrega Cárdenas (2021), En ese orden de ideas, el traslado de medios probatorios del proceso penal al procedimiento administrativo disciplinario tiene es especial cuidado e igual que al penal en órgano disciplinario dentro que actuar medios probatorios en sede administrativa, realizando una valoración en conjunto, pero si solo motiva su decisión basada en el medio de prueba trasladado es posible que vulnera el PPI.

En cuanto al objetivo específico N° 2 Analizar si se vulnera el PPI al no incluir la prueba trasladada del proceso penal paralelo al procedimiento, Yarleque, Castro, Tarrillo, Pacori, Larreategui, Talancha y Cárdenas (2021), Debemos entender que la prueba trasladada, es la valoración jurídica establecida por un juez dentro de un proceso ordinario, la que establece la existencia del hecho delictivo y la responsabilidad penal a través de la prueba plena, venciendo así la presunción de inocencia. Si bien es cierto la administración garantiza el correcto ejercicio de la administración pública, dentro del RDP, es así que debe agotar todos los mecanismos que alcance para establecer la responsabilidad administrativa respetando derechos fundamentales del administrado. En tal sentido esta vulneración al PPI se puede vulnerar al atribuir infracciones administrativas, que tenga identidad de tipo penal reconocidos en el código penal, de ser el caso los órganos de control resolverán sancionando al administrado bajo el principio de autonomía de responsabilidad disciplinaria frente a la responsabilidad penal, el cual fue establecido en el acuerdo N° 09-2015-SP-TDP, el cual claramente el vulnerable

no solo al PPI si no también al principio ne bis in idem, ya que en sede penal se le estaría atribuyendo la responsabilidad de un delito que aún no ha sido determinado en sede penal.

En posición contraria Poma (2021), No se debe confundir las reglas que operan a nivel judicial, con la que funcionan a nivel administrativo; por ende, la incorporación o no de la prueba trasladada, no perjudica de ningún modo el procedimiento disciplinario, pero si actuación ilegítima de una prueba obtenida sin cumplir los caracteres obligatorios para actuar en sede disciplinaria administrativa, resultado dicha vulneración. Si existiera una sentencia en sede penal que sustente la responsabilidad de un hecho ilícito por parte del efectivo no existiría ningún problema. El problema sería si el administrado solicita introducir medios de prueba que ponen fin al proceso penal donde salió absuelto, como archivos de denuncia, sobreseimientos, anulación de actas a través de tutela de derecho y/o absolución por sentencia, si la administración no introduce o no valora estos documentos considero que si estaría vulnerando la presunción de inocencia, debido proceso, motivación y derecho al trabajo.

En la misma línea, Mallqui, Pérez (2021), agrega no vulnera la presunción de inocencia, ya que debemos tener en cuenta que la administración tiene autonomía de responsabilidad administrativa establecido en el art. 264 del TUO Ley N° 27444 respecto a las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes la cual no afecta la potestad de las entidad para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa que exprese lo siguiente en concordancia con el art. 1 inciso 2 principio de la autonomía de la responsabilidad administrativa.

Los resultados obtenidos de las guías documentales, respecto al objetivo general: establece la STC N° 5296–2006–PA/TC, en su fundamento 3 el Tribunal asume que, si lo resuelto en sede penal resuelve que no existe responsabilidad exculpándolo de la sanción penal, este no es necesariamente homologado al primero ya que el PA tiene como finalidad la de descubrir y sancionar la conducta que no condice con su función, así mismo en el proceso penal la sanción es la privación de la libertad. De igual importancia la STC N 5296-2006-PA/TC, en su

fundamento 2, El tribunal señala que si bien (...) en jurisdicción militar policial se declaró extinguida la acción penal por el delito de evasión de presos, dado que se había producido la cosa juzgada al haberse, en el fuero común, declarado sobreseída la causa que se le seguía por el delito contra la función jurisdiccional en la modalidad específica de favorecimiento a la fuga, debe resaltarse que la responsabilidad administrativa en que se incurrió el demandante y por la cual se le sancionó con pase a situación de disponibilidad es distinta a la responsabilidad penal.

En cuanto al objetivo específico 1, Santivañez (2006), La prueba trasladada no es un aporte prohibido, pero si es una patente que debe ser analizada con rigurosidad, expuesta al investigado para que tome conocimiento de la incorporación al expediente y, de considerarlo pertinente y necesario, pueda éste requerir la reapertura de la prueba para que, en aplicación del principio de inmediación, se valorada por la autoridad administrativa. no es cuestión discutible que la sustentación de la carga probatoria es, inicialmente, de quien acusa y en el caso de los procedimientos administrativo disciplinario esta facultad recae en los órganos designados por la ley. Son estos los que, en un procedimiento contradictorio, con participación y audiencia del investigado, deben introducir los elementos que sirvan de soporte al supuesto de hecho cuya clasificación como ilícito disciplinario se pretende.

Castillo (2020) realiza una recopilación de sentencias del TEDTH (Tribunal Europeo de Derechos Humanos) referidas al ámbito de aplicación del PPI, extrayendo que dichas decisiones describen que el PPI se extiende al procedimiento administrativo sobre todo cuando son llevados en simultaneo con el proceso penal, así mismo el PPI es aplicada después de la decisión penal. De igual manera el autor describe que el TEDTH a subrayado que si bien los órganos disciplinarios gozan de independencia procesal, deben de tener en cuenta lo decidido en sede penal por respeto al PPI. Es por ello que el autor puntualiza que los aspectos principales a analizar componen los mismos elementos que constituyen la falta disciplinaria y la infracción penal. En caso que exista similitud en su elemento objetivo y subjetivo, el PPI debe ejercerse de forma eficaz. Así mismo concluye que los órganos administrativos no deben de dejar de analizar los

pronunciamientos judiciales penales, sobre todo cuando estos guardan relación con el hecho investigado en sede disciplinaria, por lo que si en el proceso penal concluye que no es responsable del hecho típico este pronunciamiento será de extrema valoración y relevancia para otros procesos que se le pueda seguir como es el caso del PAD.

Consciente mente dichos argumentos son recogidos en el Expediente: 03639-2016-87-1001-JR-PE-01, Posesión dogmática de la doctrina nacional: a) El profesor Eduardo Alcócer Povis ha advertido que: “En el caso que se imponga primero la sanción administrativa, queda desterrada posibilidad alguna de que el órgano judicial se pronuncie sobre el mismo ilícito (ne bis ídem material). Si bien con esta afirmación se deja de lado la preferencia del órgano jurisdiccional para el procesamiento, ello se hace en aras de evitar la sanción al ciudadano por parte de las autoridades públicas, sean cuales fueran éstas (administrativo o penal).

De la misma forma Bonifacio (2021), La prueba en sentido objetivo constituye todo elemento relacionado con los hechos que nutre de conocimiento al juez, vale decir, todo instrumento o medio que se emplea para lograr que el juez decida. En sentido subjetivo es convencer al juzgador con los elementos y así tome una decisión.

Ahora el objetivo específico N° 2, Villegas (2020), señala el PPI ha sido calificada como derecho fundamenta que tiene múltiples manifestaciones la cual llegan a canalizarse por medio de múltiples derechos para así ser materializados logrando su manifestación, ya sea dentro del proceso y fuera de ello (extra, intra). La doctrina y la abundante jurisprudencia defienden que el PPI se manifiestan dentro del proceso de tres formas: en primer lugar actúa como derrotero para el proceso penal; en segundo lugar, comprende el trato que se le debe brindar al imputado; tercero y último el PPI el pilar para el desfile de las pruebas, desde esta última apreciación el PPI refiere dos acápites respecto a la prueba, por un lado se estaría ante las garantías que debe ejercerse a la hora de introducir pruebas al proceso (función de regla probatoria) y por otro lado refiere que la decisión del juzgador este nutrido de elementos suficientes para determinar el fallo (función de regla de juicio)

También debemos tener en cuenta el art. 78 de la Ley N° 30714 LRDP, efecto de la sentencia judicial absolutoria consentida o ejecutoriada implica que el investigado que se encuentre con medida preventiva de cese temporal del empleo, será regresado indeliberadamente al servicio, considerando que no existió una interrupción a su servicio por todo el tiempo la medida haya durado.

El tratamiento de la prueba en el Reglamento De La Ley N° 29131 - LDRDFA Art. 7 Sanciones disciplinarias [...]los hechos demostrados en los procesos judiciales sirven para nutrir la decisión en el procedimiento sancionador[....].

Por otra parte, San Martín (2020), La prueba trasladada esta atendida como la que se admite y se practica en otro proceso, (proceso fuente) es traslado a otro proceso receptor, es por ello que se puede generar este traslado, teniendo como único requisito que las pruebas actuadas en otros procesos admitidas, actuadas y sometidas a contradicción por las partes.

Para Castro, Yarleque (2021), Debemos entender que la prueba trasladada, es la valoración jurídica establecida por un juez dentro de un proceso ordinario, la que establece la existencia del hecho delictivo y la responsabilidad penal a través de la prueba plena, venciendo así la presunción de inocencia. Si bien es cierto la administración busca garantizar el correcto funcionamiento de la administración pública, dentro del régimen disciplinario policial, es así que debe agotar todos los mecanismos a si alcance para establecer la responsabilidad administrativa respetando derechos fundamentales del administrado. En tal sentido esta vulneración a la presunción de inocencia se puede vulnerar al atribuir infracciones administrativas, que tenga identidad de tipo penal reconocidos en el código penal, de ser el caso los órganos de control resolverán sancionando al administrado bajo el principio de autonomía de responsabilidad disciplinaria frente a la responsabilidad penal, el cual fue establecido en el acuerdo N° 09-2015-SP-TDP, el cual claramente el vulnerable no solo a la presunción de inocencia si no también al principio ne bis in idem, ya que en sede penal se le estaría atribuyendo la responsabilidad de un delito que aún no ha sido determinado en sede penal.

Respecto al tratamiento del PPI en sede administrativa, en el derecho comparado, para lo cual se realizó la ficha de comparación normativa, Perú, se

encuentra regulado en el TOU de la Ley N° 27444 LPAG, Art, 248, inciso 9 Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario. Colombia, Código Disciplinario Único, Artículo 9°. Presunción de inocencia. A quien se atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado. Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del investigado cuando no haya modo de eliminarla. Además, Artículo 5°. Ilícitud sustancial. La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna. Y por último México, regulado en Ley General de Responsabilidades Administrativas Federal, Artículo 135. Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quien se le imputen las mismas.

Ahora Respecto al tratamiento de la prueba trasladada, Perú, el 178.1 La autoridad administrativa a la que corresponde la tramitación del asunto recabará de las autoridades directamente competentes los documentos preexistentes o antecedentes que estime conveniente para la resolución del asunto, sin suspender la tramitación del expediente del TUO de la Ley N° 27444. Colombia, si regula la prueba trasladada en sede administrativa en el art. 154 del Código General Disciplinario con la Ley 1952 del 2019, Prueba trasladada. Las pruebas practicadas válidamente en una actuación judicial o administrativa, dentro o fuera del país, podrán trasladarse a la actuación disciplinaria mediante copias autorizadas por el respectivo funcionario y serán apreciadas conforme a las reglas previstas en este código. También podrán trasladarse los elementos materiales de prueba o evidencias físicas que la Fiscalía General de la Nación haya descubierto con la presentación del escrito de acusación en el proceso penal, aun cuando ellos no hayan sido introducidos y controvertidos en la audiencia del juicio y no tengan por consiguiente la calidad de pruebas. Estos elementos materiales de prueba o evidencias físicas deberán ser sometidos a contradicción dentro del proceso disciplinario [...]. Por otro lado, en el caso de México, se regula a través del Art. 130

de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Para conocer la verdad de los hechos las autoridades resolutorias podrán valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones. En los tratados y convenciones de los que México sea parte.

La discusión esbozada en la presente investigación, se realizó al constatar los datos obtenidos a través de las entrevistadas a los abogados experto en la materia, lo antecedentes y los demás datos obtenidos en la presente investigación.

En el análisis de información respecto a nuestro objetivo general Identificar cuáles son las infracciones del RDP que podrían vulnerar el PPI al existir proceso penal paralelo dentro del procedimiento disciplinario policial 2021, en la cual tenemos tres posturas marcadas dentro datos recolectados.

La primera postura, la defienden los abogados Yarleque, Castro, Tarrillo, Pacori, Mallqui, Cárdenas (2021), que concuerdan que existen varias infracciones administrativas tipificadas en la tabla de infracciones de la Ley N° 30714 Ley del RDP que podrían vulnerar el PPI al existir identidad de hecho, identidad de sujeto e identidad de fundamento. Estos fundamentos también se encuentran tipificados como delitos en el Código Penal, como por ejemplo: MG 60 No prestar auxilio a las personas que se encuentren lesionadas o en grave peligro, la cual protege el mismo bien jurídico que el artículo 126 del Código Penal; Las Infracción MG 105 Usar intencionalmente documentos falsos o adulterados y presentarlos ante los órganos o dependencias policiales; MG 104 Procurar o aceptar beneficio económico u otra ventaja para sí o para tercero al participar en los procesos de contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios destinados para la Policía Nacional del Perú; MG 102 Distorsionar, adulterar o suscribir información falsa en informe, certificado, peritaje u otro documento en beneficio propio o de terceros, MG 101 Apropiarse de las donaciones obtenidas en el ejercicio de la función policial o desnaturalizar su finalidad, entre otras.

Segunda postura predominante concordante con la primera postura, la defiende Ortega & García (2017), los que señalan que en aquellos casos que las infracciones existan una triple identidad (hecho, sujeto y fundamento) y además estén vinculación al proceso penal, se estaría ante persecución múltiple establecida en el Art III del título preliminar NCPP, la cual establece el principio *ne bis in idem* resaltando que el derecho penal es preminente sobre el derecho administrativo. En tal sentido el PPI se debe entender, que todo ser humano debe ser considerado inocente hasta que exista una sentencia firme de una autoridad judicial, que demuestre su culpabilidad como resultado de un juicio público, respetando el debido proceso, la valoración debida de los medios probatorios, regla de trato, regla de juicio y la regla probatoria, siendo un límite al poder de sancionar del Estado para respetar ciertas garantías en defensa de las personas. Además, señala que el PPI en el derecho administrativo, este tiene el objetivo de proteger a la colectividad en general, teniendo en cuenta que el derecho penal y el derecho administrativo sancionador son manifestaciones de *ius puniendi* del aparato estatal, es donde nace su similitud. Por lo cual, al igual que el proceso penal, el DAS debe estar dotado de ciertas garantías constitucionales, ya que el estado al ser el empleador impondrá una sanción administrativa. Por lo cual, necesita de un procedentito administrativo que cumpla con las garantías procesales ya que de no hacerlo podría vulnerar el derecho al trabajo, a la dignidad del hombre y el PPI (Ortega & García, 2017).

La tercera y última postura contraria a ambas posturas y respaldada por la teoría de la ***autonomía de la responsabilidad disciplinaria frente a la responsabilidad penal***, el Acuerdo N° 09.2015-SP-TDP de la Sala Plena del Tribunal de Disciplina Policial, invoca diversos pronunciamientos del tribunal constitucional para respaldar la postura tomada, tales como: STC N 3363-2004-AATC (F.j. 3) referido sobre la independencia de la responsabilidad administrativa, STC N 5296-2006-PA-TC (F.J.2) que distingue la responsabilidad penal de la administrativa, STC N 094-2003-AA (FJ 2) donde señala la distinción de la imputación penal y administrativa. Todo lo señalado esta referido a la no vinculación de la responsabilidad de la absolución en sede penal a sede administrativa. Este acuerdo también distingue la autonomía de la institución administrativa sosteniendo que el principios *ne bis in idem* tiene carácter jurisdiccional puesto que si bien son

de carácter procesal la persecución del bien jurídico son distintos por lo tanto este no configuraría una doble sanción, bajo esta justificación decae que tampoco se puede suspender los procedimientos administrativos ya que la autonomía institucional sanciona el correcto desempeño de la función pública, por lo cual la administración se encuentra en la obligación de pronunciarse respectivamente sobre el hecho en mención y así determinar si la responsabilidad recae sobre el presunto infractor, todo esto independiente mente de los procesos judiciales jurisdiccionales

Continuando, con el análisis de información respecto a nuestro objetivo específico N° 1 Analizar si se vulnera el PPI al valorar medios probatorios trasladados del proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial.

La autora enfatiza sobre algunos términos Herrera (2017), aun que dentro de la normativa administrativa no existe la institución jurídica “prueba trasladada” o “medio de prueba trasladado”, lo cierto dentro del Derecho Policial Disciplinarios es una práctica muy común. Por una parte la prueba trasladada regulada en el Código Procesal Civil y el derecho penal hacen referencia al traslado de prueba, que en términos simples es la valoración jurídica que realiza el juez respetando las garantías procesales en un determinado proceso, respeto a los medios de prueba (actas, testimoniales, dictámenes fiscales, pericias, informes, entre otros) , estos aun no tiene una valoración jurídica por parte del juez, por lo que necesario utilizar la expresión de “traslado de medio de prueba” ya que el traslado de medios de prueba aún no tiene la valoración jurídica por parte del juez.

Como primer punto, existe vulneración a el PPI dentro PAD al valorar medios probatorios en algunos casos manifestaron nuestros entrevistados, Yarleque, Castro, Tardillo y Poma (2021) respecto al medio de prueba trasladado, este debe haber sido obtenido sin vulnerar derechos fundamentales para poder actuar dentro del proceso, en cumplimiento estricto de los principios procesales, en el caso de medios probatorios deben ser actuados en el PAD. Agregando además Castro y Lareategui (2021) que estos medios probatorios solo pueden ser usados de manera referencial o indiciarios, ya que estos pueden ser sometidos a evaluación dentro proceso penal fuente (tutela de derechos, control de acusación e inmediatez), es

por ello que es obligación de la administración actuar otros medios de prueba para establecer la responsabilidad administrativa, en caso contrario estaríamos ante una vulneración al principio de vulneración el PPI y el debido proceso.

Segundo punto, la vulneración el PPI se da en determinados casos, para Pacori(2021) el traslado de medios probatorios solo pueden ser introducidos al PAD en dos supuestos: a) de oficio y b) a solicitud del administrado, en el caso b) que el administrado solicite la inclusión de medios probatorios que le beneficien y la administración no acoja el pedido, estaríamos ante una clara vulneración a la regla de trato procesal por ende la vulneración del debido proceso.

Por último, como tercer punto de vista predominante contrario a los dos punto anteriores, si existir una vulneración al de presunción inocencia al valorar medios probatorios trasladados de sede penal, en aquellos casos que exista la triple identidad (hecho, sujeto y fundamento) y la vinculación al proceso penal (el mismo medio de prueba sirve acreditar la infracción y el delito), en estos casos la administración debe dejar de lado el principio de autonomía de responsabilidad administrativa disciplinaria y esperar que el proceso penal concluya para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.

Finalmente, el análisis de información respecto a nuestro objetivo específico N° 2 Analizar si se vulnera el PPI al no incluir la prueba trasladada del proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial.

Para Villegas (2020), señala que el PPI es un derecho fundamental poliédrico, ya que e manifiesta en distintas maneras primero acatan como criterio informador del proceso y segundo determina el tratamiento que debe recibir el administrado y tercer lugar el PPI constituye la regla de prueba, en tal sentido la administración tiene la carga de la prueba, y esta obligada a demostrar la existencia de la falta administrativa.

En ese mismo análisis sobre la vulneración PPI si no se incluye la prueba trasladada, el art. 7 del reglamento de la Ley N° 29191 que regula el régimen disciplinario de las FFAA. donde señala que los hechos acreditados en procesos judiciales constituyen elementos probatorios a el PAD. Caso similar se desarrolla el

tratamiento en el art. 78 de la Ley 30714, La sentencia absolutoria consentida (prueba trasladada) que beneficie a un efectivo policial que se encuentre con cese temporal del empleo (investigado con prisión preventiva) debe ser incorporado automáticamente al servicio activo (....).

Para Castro, Yarleque (2021), plantea que, si existe vulneración a la presunción de inocencia al someter al PAD a los efectivos, recordando que tenga la triple identidad (hechos, sujeto y fundamento) y vinculación con el proceso penal. Los órganos de control resuelven sancionar bajo el principio de la autonomía de la responsabilidad administrativa frente a la responsabilidad penal, según el acuerdo N° 09-2015-SP-TDP, vulnerando el los principios ne bis in idem, presunción de inocencia y debido procedimiento.

Finalmente analizaos la legislación colombiana que regula Prueba trasladada, a través del art. 154 del Código General Disciplinario, estas deben ser practicadas válidamente en una actuación judicial o administrativa, podrán trasladarse a la actuación disciplinaria mediante copias autorizadas. También señala que se pueden trasladar medios probatorios que contengan la acusación fiscal, resaltando que deberán ser sometidos a contradicción dentro del proceso disciplinario.

V. CONCLUSIONES

1. Se identifico las infracciones del RDP que podrían vulnerar el PPI al existir proceso penal paralelo, siendo todas aquellas infracciones donde existan una triple identidad (hecho, sujeto y fundamento) y además estén vinculación al proceso penal. El cual es una vulneración al principio *ne bis in idem*, resaltando que el derecho penal es preminente al derecho administrativo. En tal sentido el PPI refiere que todo ser humano debe ser considerado inocente hasta que exista una sentencia firme de una autoridad judicial, que demuestre su culpabilidad como resultado de un juicio público, respetando el debido proceso, la valoración debida de los medios probatorios, regla de trato, regla de juicio y la regla probatoria.
2. Se analizo la vulneración al PPI al valorar medios probatorios trasladados del proceso penal paralelo al PAD, en aquellos casos que exista la triple identidad (hecho, sujeto y fundamento) y la vinculación al proceso penal (el mismo medio de prueba sirve acreditar la infracción y el delito), en estos casos la administración debe dejar de lado el principio de autonomía de responsabilidad administrativa disciplinaria y esperar que el proceso penal concluya para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.
3. Existe vulneración PPI al no incluir la prueba trasladada, en aquellos casos administrativos que exista a triple identidad (hechos, sujeto y fundamento) y vinculación con el proceso penal. En los cuales los órganos de control resuelven sancionar bajo el principio de la autonomía de la responsabilidad administrativa frente a la responsabilidad penal, según el acuerdo N° 09-2015-SP-TDP, vulnerando el los principios *ne bis in idem*, presunción de inocencia y debido procedimiento, existiendo legislación en el derecho comparado colombiano, que regula la prueba trasladada y los medios de prueba trasladados en el PAD, a través del Código General Disciplinario.

VI. RECOMENDACIONES

Por todo lo sustentado en el presente trabajo de investigación se recomienda que el congreso incluya articulados dentro de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y el Ley N° 30714 ley del RDP , respecto a la prueba trasladada, la responsabilidad penal frente a la responsabilidad administrativa en aquellos casos donde exista la triple identidad y vinculación al proceso penal, los procedimientos administrativos deberían esperar la resolución del Juez penal y así no vulnerar el PPI de los administrados, partiendo del derecho comparado colombiano que tiene regulado las instituciones jurídicas de prueba trasladada y medios de prueba trasladados al PAD.

Por otra parte, se recomienda realizar mayor investigación al respecto de la institución prueba trasladada en sede administrativa, recurrir ante poder judicial vía contenciosa administrativa o amparo constitucional creando jurisprudencia positiva respecto al derecho policial, rama que aun está en desarrollo.

Por nuestra parte, recomendamos realizar mayor difusión e investigación respeto a la institución de la prueba trasladada dentro del derecho administrativo en los portales jurídicos de mayor difusión.

REFERENCIAS

- Al-qatawenth, I. (2015) The Presumption of Innocence between Theory and Practice. *Journal of law. Policy and Globalization*. Vol. 44. p. 56. <https://www.iiste.org/Journals/index.php/JLPG/article/view/27741>.
- Alvarez, W. Carranza, J. y Ramos, A. (2016) *El debido proceso en el procedimiento administrativo disciplinario aplicado a los miembros y personal de la Policía Nacional Civil* [Tesis de Ciencias Jurídicas. Universidad de El Salvador]. Repositorio Institucional. <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/13169/>.
- Arescurenaga, H. (2014) *Los problemas de los procedimientos administrativos disciplinarios en inspectoría general PNP de Lima Metropolitana durante el año 2014*. [Tesis de Magíster. Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional. <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/9396>.
- Asencio, J (2017) Prueba prohibida y la prueba preconstituida en el proceso penal. Editorial derecho Global. Mexico
- Ayosa, M. (2019) *Régimen disciplinario en la ley del servicio civil y la vulneración al debido proceso de los servidores públicos*. [Tesis de licenciado en derecho y ciencias políticas. Universidad Nacional de Piura]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/2135>.
- Bonifacio, B. (2021) La prueba indiciaria y su potencialidad para desvirtuar la presunción de inocencia. (1ra ed) Editores del centro.
- Borda, B. (2020) *La vulneración de la presunción de inocencia en la ejecución inmediata de sanciones administrativas disciplinarias*. [Tesis de Abogada. Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/9493>.
- Bruna, D. & Escobedo, E. (2018) *El principio de legalidad tipicidad en el derecho disciplinario de los funcionarios públicos*. [Tesis de licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/146847>.
- Cas. N° 215-2011-Arequipa <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/87bcd38044d7b772af92ff01a4a5d>

[4c4/CAS+215-](#)

[2011+Arequipa.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=87bcd38044d7b772af92ff01a4a5d4c4](#)

Chira, J. (2018) *El principio de culpabilidad y su consideración en el derecho administrativo sancionador peruano*. [Tesis de Abogado. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio Institucional. <http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/handle/20.500.12423/1547>.

Código penal <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre*. La IX Conferencia Internacional Americana https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n_americana_de_los_derechos_y_deberes_del_hombre_1948.pdf

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2016, 18 de julio). Ley General de responsabilidades Administrativas. Cámara de diputados. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_200521.pdf.

Constitución Política del Perú (1993). <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) San José . Costa Rica, (7 al 22 de noviembre de 1969) https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Corte Suprem de Justicia Sala Penal Permanente R.N. 2090-2005 Lambayeque. http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic4_per_2090.pdf

Díaz, A. (2016) *El derecho de defensa y doble instancia en la impecabilidad de la sanción administrativa policial de amonestación*. [Tesis para Abogado. Universidad Andina de Cusco]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/474>.

- Dra. Liz Padilla Oficial. (04 de junio de 2021). La operatividad del principio de presunción de inocencia en el Derecho Administrativo Disciplinario [video]. Youtube. www.youtube.com/watch?v=Y2Dodn6kM10&t=2009s.
- Enciso, J. (2019) *Evaluación de la aplicación del debido procedimiento en la Ley 30714, ley que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú*. [Tesis de Derecho Público. Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional. <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/16272>.
- Enoch, D. (2018) In defense of procedural rights (or anyway, procedural duties): a response to wellman. *Legal Theory*. 24. p. 40-49. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3131699.
- Espino, G. (2018) *El procedimiento regular en los procesos disciplinarios contra docentes de la UGEL 04, año 2017*. [Tesis Abogado. Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/35716>.
- EUAFFR. (2021) Presumption of innocence and related rights. Professional perspective. European Union Agency for Fundamental Rights. *Luxembourg*. <https://fra.europa.eu/en/publication/2021/presumption-of-innocence>.
- Galarza, E. (2017) *Aplicación de los preceptos del debido proceso en los procedimientos disciplinarios que se tramitan en las fuerzas armadas*. [Tesis Maestría en derecho Procesal. Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5684>.
- García, J.(2017) *Principios delimitadores de la potestad sancionadora y su aplicación en los procesos administrativos disciplinarios en la Ugel de coronel portillo 2016*. [Tesis de abogado. Universidad Privada de Pucallpa. Repositorio Institucional]. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPPI_9b91392bbc1776811f18b2e7d527181c.
- Gray, A. (2017) Presumption of innocene in peril. *USQ, School of law Justice. article*. Vol. 42. 96-101. <https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/1037969X17710613>.

- Guzmán, C. (2019) *Procedimiento administrativo sancionador*. Primera edición. Instituto el Pacífico. Lima.
- Haro, M. Terrones, O. (2020) *El reconocimiento del principio de ilicitud sustancial en la ley 30714 ante una real afectación a la imagen institucional*. [Tesis para Abogado. Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/53458>.
- Hernández, R. Fernández, C. Baptista, M. (2014) *Metodología de la investigación*. Sexta Edición. p,10. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>.
- Herrera, M. (2017) *La Prueba Traslada en el Proceso Penal*. Legis. <https://lpderecho.pe/prueba-trasladada-proceso-penal/>
- Huanca, J. (2019) *La teoría del bien jurídico a la teoría del normativizo: ne bis in idem como garantía de la proporcionalidad de la sanción penal y disciplinaria*. [Tesis para Magister en Derecho. Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/13502>
- Isidro, J. (2016) *Necesidad de derogar la sanción disciplinaria administrativa de arresto para servidores públicos de la Policía Boliviana*. [Tesis Licenciado en Derecho. Universidad Mayor de San Andrés Bolivia]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/19152>.
- Ley 30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-regula-el-regimen-disciplinario-de-l-decreto-legislativo-n-1268-1464781-3/>.
- Ley N° 27444 Ley General de Procedimientos Administrativos. <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Ley-de-Procedimiento-Administrativo-de-PersonalLey27444.pdf>.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016, Mayo) *ley N 957 Cuarta edición. Código Procesal Civil. Grupo Rosa, EIRL*. http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPRO_CESALPENAL.pdf .

- Ministerio del Interior-Tribunal de Disciplina Policial-Sala Plena. Acuerdo 09.2015.SP-TDP <https://www.gob.pe/institucion/mininter/normas-legales/343625-01-2015-sp-tdp>
- Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.
- Naciones Unidas, asamblea general. (1948, 10 de diciembre). 217 A(III). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.
- Naciones Unidas, Derechos Humanos. (1966, 16 de diciembre). 2200 A(XXI). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>.
- Nicomedes, T, (2018) *Tipos de Investigación*. USDDG. P,1. <http://repositorio.usdg.edu.pe/handle/USDG/34>.
- OEA, Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). (1969, 7 al 22 de noviembre). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm.
- Orihuela, Y. (2017) *Vulneración del derecho de defensa en el procedimiento sancionador de la escuela de educación superior técnico profesional policial del distrito de Puente Piedra 2016-2017*. [Tesis de abogado. Universidad de los Andes]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/462>.
- Ortega, J. (2018) the presumption of innocence in Mexican administrative law and other countries. *Dike*. 11, No 22, 115-147. <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/527>.
- Pacori, J. (2021) *Manual de derecho administrativo disciplinario y procedimiento administrativo sancionador* (1ra ed) Ubilex.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>.
- Padilla, A. (2019) *El régimen disciplinario de los empleados públicos: regulación y jurisprudencia*. [Tesis Derecho Administrativo. Universidad de Huelva.

España].

Repositorio

Institucional.

[http://www.derechohuelva.com/images/Padilla Alan%C3%ADs Ana Mar%C3%ADa.pdf](http://www.derechohuelva.com/images/Padilla_Alan%C3%ADs_Ana_Mar%C3%ADa.pdf).

Primera sala penal transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica. (2017, 09 de mayo). Recurso de Nulidad N° 2118-2015- Madre de Dios. <https://lpderecho.pe/tid-presuncion-inocencia-ser-vencida-requiere-prueba-suficiente-concluyente-rn-2118-2015-madre-de-dios/>

Rodríguez (2020) *Suspensión provisional en la etapa de investigación disciplinaria*. [Tesis Maestría en Derecho. Universidad Nacional de Colombia]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/78791>.

Rojas, H. (2014) *Los principios constitucionales limitadores del ius puniendi ¿Qué límites rigen el derecho administrativo sancionador en el Perú?*. [Tesis par obtener el grado de magister en derecho Penal. Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional. <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/5358>.

Roldan, L. (2016) *El sistema disciplinario sancionatorio contenido en el Decreto Legislativo N° 1150, ley del régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú*. [Tesis para Abogado. Universidad Andina de Cusco]. Repositorio Institucional https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UACI_6f98fe36714391825896d11fc85eea77.

Romdinel, A. (2017) *Aplicación del principio ne bis in ídem como derecho fundamental y el control del procedimiento administrativo sancionador*. [Tesis de Derecho Administrativo. Universidad Inca Garcilaso de la vega]. Repositorio Institucional <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/1496>.

San Martín, C.(2020) *Derecho Procesal Penal Lecciones* (2ra ed.) INPECCP.CENALES.

Sanabria, A. (2019) *Presumption of innocence in the administrative sanctions procedure. Nuances and graduations. Derecho Global*. Año 4. Núm 10. <http://www.derechoglobal.cucsh.udg.mx/index.php/DG/article/view/195>.

- Sánchez, F. (2017) Teorías, evidencias fraude y rigor científico una breve reflexión. *Journal*. Vol,2. Número, 10. p, 15. <https://revistas.proeditio.com/jonnpr/article/view/1638>.
- Santiváñez, J. (2021) Dogmática del derecho disciplinario policial. (1ra ed) AC ediciones.
- Schehr. R. (2018) Standard of proof, presumption of innocence, and plea bargaining: how wrongful conviction data exposes inadequate pre-trial criminal procedure. *CWLR*. Vol.54. N1. <https://scholarlycommons.law.cwsl.edu/cwlr/vol54/iss1/3/>.
- Soto, S. (2020) *Agravación de la pena del delito de nombramiento o aceptación indebida para cargo público, favorecerá la reducción del índice de criminalidad*. [Tesis de Abogada. Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/56505>.
- STC 10107-2005-PHC/TC]. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/10107-2005-HC.pdf>
- Suaréz, M. (2015) *El procedimiento administrativo disciplinario de la función judicial desde la perspectiva constitucional*. [Tesis para Lograr el grado de Magister en Derecho. Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4551>.
- Talavera, P. (2010) La Prueba en el Nuevo Código Procesal Penal. Escuela del Ministerio Público. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/622_la_prueba_en_el_cpp-chiclayo_2010.pdf
- Talavera,P.(2010) La Prueba en el Nuevo Código Procesal Penal. Corte Superior de Justicia . Chiclayo https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/622_la_prueba_en_el_cpp-chiclayo_2010.pdf
- Taruffo, M. (2020) *Hacia la decisión justa*. (1ra ed) CEJT .
- Toma, G. (2021) *Los derechos fundamentales en el Perú*. (3ra ed) Instituto Pacifico SAC.

- Vargas, A. (2015) *Hacia la eficiencia del procedimiento administrativo disciplinario del poder judicial del estado de México*. [Tesis Maestro en derecho, Universidad Autónoma de México]. Repositorio Institucional. <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/58216>.
- Villagómez, M. (2016) *¿Son los actos administrativos sancionadores una vulneración a la PPlen Ecuador?*. [Tesis de Abogado. Universidad San Francisco de Quito]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/6052/1/129538.pdf>.
- Villegas, L., Peña, L. (2019) *La prisión preventiva contra efectivos policiales al cometer un delito, en el cumplimiento de sus funciones*. [Tesis de bachiller en Derecho y Ciencias Políticas. Universidad Privada del Norte]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/24474>.
- Villegas, E. (2020) Código Procesal Penal comentado Tomo I (1ra ed) Gaceta Jurídica.

ANEXO 02

Guía de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA**TÍTULO: “La vulneración de la PPI y la prueba trasladada en el procedimiento disciplinario policial 2021”****Entrevistado**.....**Cargo/Profesión/Grado Académico**.....**Institución**.....**Lugar**..... **Fecha**..... **Duración**.....

En este acto se comunica al entrevistado que la información recolectada como resultado de la entrevista debe ser de su autoría, el cual será usado por los teístas para la sustentación de objetivos propuestos en la presente investigación.

Objetivo General

Identificar cuáles son las posibles infracciones del Régimen Disciplinario Policial que podrían vulnerar la PPI al existir identidad de fundamento en el proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial 2021.

1. ¿Cuáles son las posibles infracciones del RDP que podrían vulneración de la PPI al existir identidad de fundamento en el proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial 2021?

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Qué protección debería brindar la PPI al administrado ante una sanción administrativa, teniendo en cuenta que en sede penal aún no existe sentencia firme? Asumiendo que el proceso penal es más extenso.

.....
.....
.....

.....
.....
3. ¿Considera Ud. que los órganos disciplinarios respetan la PPI de los efectivos policiales sometidos a procedimientos administrativos disciplinarios?

.....
.....
.....
.....

4. ¿Cómo cree Ud. que los órganos disciplinarios deberían resolver administrativamente, cuando la responsabilidad penal aún no se ha demostrado?

.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico N° 1
Analizar si se vulnera la PPI al valorar medios probatorios trasladados del proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial.

5. ¿Cómo se vulnera la PPI al valorar medios probatorios trasladados del proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial?

.....
.....
.....
.....

6. ¿Considera Ud. que los medios probatorios trasladados del proceso penal al procedimiento administrativo son suficientes para motivar una sanción disciplinaria?

.....
.....
.....
.....
.....

7. ¿Qué estándares cree usted que debe de regir respecto a los medios probatorios trasladados del proceso penal al procedimiento disciplinario policial?

.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico N° 2
Analizar si se vulnera la PPI al no incluir la prueba trasladada del proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial.

8. ¿Cómo se vulnera la PPI al no incluir la prueba trasladada del proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial?

.....
.....
.....
.....

9. ¿Considera Ud. que la prueba trasladada del proceso penal al procedimiento administrativo es suficiente para motivar una sanción disciplinaria?

.....
.....
.....
.....

10. Considerando que la administración tiene la carga de la prueba. ¿Cree Ud. que es obligación de la administración solicitar la prueba trasladada del proceso penal al PAD para demostrar la responsabilidad administrativa?

.....
.....
.....
.....
.....

11. ¿Qué estándares cree usted que debe de regir respecto a la prueba trasladada del proceso penal al procedimiento disciplinario policial?

.....
.....
.....
.....
.....

12. Teniendo en cuenta su experiencia, ¿Considera que los órganos disciplinarios a nivel nacional, tienen criterios concordantes respecto a los medios probatorios trasladados y a la prueba trasladada?

Firma y post firma

Entrevistado

Anexo 03

Validación de instrumento 01



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Prieto Chavez, Rosas Job
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Coordinador de Investigador UCV Sede Ate.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Hubert Dante Gomez Basilio, Gustavo Castillo Martinez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N°:41651398 Telf.: 922011064

Lima, 26 de Setiembre del 2021

ANEXO 04

Validación de instrumento 02



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Daniel Ernesto Peña Labrín
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Hubert Dante Gomez Basilio, Gustavo Castillo Martinez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100%

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No

Telf.: 998852144

Lima, 26 de septiembre del 2021

ANEXO 05

Validación de instrumento 03



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Ysaac Marcelino Arcos Flores
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Catedrático en la Universidad UPN/Cesar Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Hubert Dante Gomez Basilio, Gustavo Castillo Martinez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 06976352 Telf.: 996948402

Lima, 26 de septiembre del 2021



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL

RESOLUCIÓN N° 020 -2014-IN/TDP

Lima, 30 de enero del 2014.

EXPEDIENTE: N° 183-2012
PROCEDENCIA: Inspectoría del Frente Policial VRAEM
APELANTES: Suboficial de Segunda PNP [REDACTED]
Suboficial de Tercera PNP [REDACTED]

SUMILLA: CONFIRMAR la Resolución N°06-2013-IGPNP-DIRINDES-I-FP-VRAEM-DEPID del 22 de enero del 2013, que sancionó al Suboficial de Segunda PNP [REDACTED] y al Suboficial de Tercera PNP Fredy Risco De la Cruz con Pase a la Situación de Retiro por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el Código MG 30: "Participar, favorecer o facilitar actividades ilícitas relacionadas a tráfico ilícito de drogas u otros" de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 29356, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

ANTECEDENTES

1. Mediante el Auto N° 021-2012-IGPNP-DIRINDES-I-FP-VRAEM-DEPID, del 12 de octubre del 2012, el Departamento de Investigación y Decisión de la Inspectoría del Frente Policial VRAEM, resolvió iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el Suboficial de Segunda PNP [REDACTED] y el Suboficial de Tercera PNP [REDACTED]. [REDACTED] presunta comisión de las infracciones muy graves tipificadas en los códigos MG 30, MG 34 y MG 38, de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 29356, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú⁽¹⁾.

1. MG 30: "Participar, favorecer o facilitar actividades ilícitas relacionadas a tráfico ilícito de drogas u otros".



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

N de Ficha	Objetivo	Guía de Análisis
01	Identificar cuáles son las posibles infracciones del RDP que podrían vulnerar la PPI al existir identidad de fundamento en el proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial 2021	Revisión de la STC N 3363-2004-AA-TC el cual contiene la autonomía de la responsabilidad
Documento Consultado		
STC N° 5296–2006–PA/TC		
Autor	Tribunal Constitucional	
Año	2004	
Fuente	Tribunal Constitucional	
Referencia en hipervínculo		
https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/03363-2004-AA.pdf		
Aspectos Generales del documento consultado		
f. 3 En dicho contexto, el Tribunal asume que si lo resuelto en un proceso penal favorece a una persona sometida, a su vez, a un proceso administrativo disciplinario, el resultado de éste no se encuentra necesariamente vinculado al primero, ya que el proceso administrativo tiene por objeto investigar y , de ser el caso, sancionar una conducta funcional, mientras que el proceso jurisdiccional conlleva una sanción punitiva que puede incluso derivar en la privación de la libertad, siempre que se determine la responsabilidad penal”.		

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

N de Ficha	Objetivo	Guía de Análisis
02	Identificar cuáles son las posibles infracciones del RDP que podrían vulnerar la PPI al existir identidad de fundamento en el proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial 2021	Revisión STC N 5296-2006-PA/TC donde contempla la autonomía de la responsabilidad administrativa
Documento Consultado		
STC N 5296-2006-PA/TC		
Autor	Tribunal Constitucional	
Año	2006	
Fuente	Tribunal Constitucional	
Referencia Bibliográfica con hipervínculo		
https://busquedas.elperuano.pe/download/url/reglamento-interno-del-tribunal-de-disciplina-policial-y-acu-resolucion-n-001-2015-tdp-1246868-1		
Aspectos Generales del documento consultado		
<p>El tribunal señala que si bien (...) en jurisdicción militar policial se declaró extinguida la acción penal por el delito de evasión de presos, dado que se había producido la cosa juzgada al haberse, en el fuero común, declarado sobreseída la causa que se le seguía por el delito contra la función jurisdiccional en la modalidad específica de favorecimiento a la fuga, debe resaltarse que la responsabilidad administrativa en que se incurrió el demandante y por la cual se le sancionó con pase a situación de disponibilidad es distinta a la responsabilidad penal.</p>		

Anexo 09**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

N de Ficha	Objetivo	Guía de Análisis
03	Analizar si se vulnera la PPI al valorar medios probatorios trasladados del proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial	Revisión la prueba trasladada al procedimiento disciplinario policial y su vulneración a la PPI
Documento Consultado		
Dogmática del derecho disciplinario policial		
Autor	Juan José Santiváñez Antúnez	
Año	2006	
Fuente	AC editores	
Referencia Bibliográfica		
Santiváñez, J. (2021) Dogmática del derecho disciplinario policial. (1ra ed) AC ediciones.		
Aspectos Generales del documento consultado		
<p>La prueba trasladada no es un aporte prohibido, pero si es una patente que debe ser analizada con rigurosidad, expuesta al investigado para que tome conocimiento de la incorporación al expediente y, de considerarlo pertinente y necesario, pueda éste requerir la reapertura de la prueba para que, en aplicación del principio de inmediación, se valorada por la autoridad administrativa. no es cuestión discutible que la sustentación de la carga probatoria es, inicialmente, de quien acusa y en el caso de los procedimientos administrativo disciplinario esta facultad recae en los órganos designados por la ley. Son estos los que, en un procedimiento contradictorio, con participación y audiencia del investigado, deben introducir los elementos que sirvan de soporte al supuesto de hecho cuya clasificación como ilícito disciplinario se pretende.</p>		

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

N de Ficha	Objetivo	Guía de Análisis
04	Analizar si se vulnera la PPI al valorar medios probatorios trasladados del proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial	Revisión la prueba trasladada al procedimiento y la presunción de inocencia
Documento Consultado		
La Prueba Indiciaria y su potencialidad para desvirtuar la presunción de inocencia		
Autor	Charles Bonifacio Mercado	
Año	2021	
Fuente	Editores del centro	
Referencia Bibliográfica		
Bonifacio, B. (2021) La prueba indiciaria y su potencialidad para desvirtuar la presunción de inocencia. (1ra ed.) Editores del centro.		
Aspectos Generales del documento consultado		
<p>La prueba en sentido objetivo constituye todo medio que sirve para llevar al juez conocimiento de los hechos, vale decir, todo instrumento o medio que se utiliza para lograr certeza judicial. En sentido subjetivo es el convencimiento o grado de convicción que se produce en la mente del juez.</p>		

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

N de Ficha	Objetivo	Guía de Análisis
05	Analizar si se vulnera la PPI al no incluir la prueba trasladada del proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial	Revisión la PPI y la prueba en el proceso
Documento Consultado		
Código Procesal Penal Comentado Tomo I		
Autor	Elky Alexander Villegas Paiva	
Año	2020	
Fuente	Gaceta Jurídica	
Referencia Bibliográfica		
Villegas, E. (2020) Código Procesal Penal comentado Tomo I (1ra ed.) Gaceta Jurídica.		
Aspectos Generales del documento consultado		
<p>La PPI ha sido calificada como un derecho fundamental poliédrico, en tanto se manifiesta de distintas maneras, y a través de otros tantos derechos para lograr su concretización, ya sea a nivel extraprocesal o como intraprocesal. sobre este ultimo aspecto y, específicamente en el campo del derecho procesal, la doctrina y la jurisprudencia consideran que la PPI encuentra las siguientes formas de manifestación: el primero actúa como criterio o principio informador del proceso penal; en segundo lugar, determina el tratamiento que debe recibir el imputado durante el procedimiento; en tercer lugar la PPI constituye una importante regla con efectos en el ámbito de la prueba y, desde este ultimo punto de vista, si bien se le suele estudiar juntamente, la PPI desempeña dos importantes funciones que serán analizadas de forma separada, por un lado, exige la presencia de ciertos requisitos de la actividad probatoria para que esta pueda servir de base a un sentencia condenatoria (función de regla probatoria) y por otro lado actúa como criterio decisorio en el caso de incertidumbre acerca de la Quaestio facti (función de regla de juicio)</p>		

Anexo 12

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

N de Ficha	Objetivo	Guía de Análisis
06	Analizar si se vulnera la PPI al no incluir la prueba trasladada del proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial	Revisión de la PPI y la prueba
Documento Consultado		
Derecho Procesal Penal Lecciones		
Autor	César San Martín Castro	
Año	2020	
Fuente	INPECCP - CENALES	
Referencia Bibliográfica		
San Martín, C.(2020) Derecho Procesal Penal Lecciones (2ra ed.) INPECCP.CENALES.		
Aspectos Generales del documento consultado		
<p>La prueba trasladada esta atendida como la que se admite y se practica en otro proceso, (proceso fuente) es traslado a otro proceso receptor, es por ello que se puede generar este traslado, teniendo como único requisito que las pruebas actuadas en otros procesos admitidas, actuadas y sometidas a contradicción por las partes. San Martín, C. (2020)</p>		

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

N de Ficha	Objetivo	Guía de Análisis
07	Analizar si se vulnera la PPI al no incluir la prueba trasladada del proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial	Revisión de la PPI y la prueba
Documento Consultado		
Expediente: 03639-2016-87-1001-JR-PE-01		
Autor	Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria	
Año	2016	
Fuente	Corte Superior de Justicia de Cusco	
Referencia Hipervínculo		
https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/03/Exp.-03639-2016-87-1001-JR-PE-01-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR0MvUuR2NVJIKbjc9v4J6-LKhnwAYbdR5n_CUq5crOzLTF219FRntrrMbU		
Aspectos Generales del documento consultado		
<p>2.3. Posesión dogmática de la doctrina nacional: a) El profesor Eduardo Alcócer Povis ha advertido que: “En el caso que se imponga primero la sanción administrativa, queda desterrada posibilidad alguna de que el órgano judicial se pronuncie sobre el mismo ilícito (ne bis ídem material). Si bien con esta afirmación se deja de lado la preferencia del órgano jurisdiccional para el procesamiento, ello se hace en aras de evitar la sanción al ciudadano por parte de las autoridades públicas, sean cuales fueran éstas (administrativo o penal).</p>		

Anexo 14

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

N de Ficha	Objetivo	Guía de Análisis
08	Analizar si se vulnera la PPI al no incluir la prueba trasladada del proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial	Revisión de la prueba trasladada al procedimiento administrativo
Documento Consultado		
Expediente: 03639-2016-87-1001-JR-PE-01		
Autor	José Luis Castillo Alva	
Año	2020	
Fuente	Iustitia	
Referencia Bibliográfica		
Castillo, J. (2020) Las Garantías Mínimas del Debido Proceso. Lima. Iustitia.		
Aspectos Generales del documento consultado		
<p>Castillo (2020) realiza una recopilación de sentencias del TEDTH (Tribunal Europeo de Derechos Humanos) referidas al ámbito de aplicación del principio de presunción de inocencia, extrayendo que dichas decisiones describen que el principio de presunción de inocencia se extiende al procedimiento administrativo sobre todo cuando son llevados en simultaneo con el proceso penal, así mismo la PPI es aplicada después de la decisión penal. De igual manera el autor describe que el TEDTH a subrayado que si bien los órganos disciplinarios gozan de independencia procesal, deben de tener en cuenta lo decidido en sede penal por respeto a la presunción de inocencia. Es por ello que el autor puntualiza que los aspectos principales a analizar componen los mismos elementos que constituyen la falta disciplinaria y la infracción penal. En caso que exista similitud en su elemento objetivo y subjetivo, la PPI debe ejercerse de forma eficaz. Así mismo concluye que los órganos administrativos no deben de dejar de analizar los pronunciamientos judiciales penales, sobre todo cuando estos guardan relación con el hecho investigado en sede disciplinaria, por lo que si en el proceso penal concluye que no es responsable del hecho típico este pronunciamiento será de extrema valoración y relevancia para otros procesos que se le pueda seguir como es el caso del procedimiento disciplinario administrativo.</p>		

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

N de Ficha	Objetivo	Guía de Análisis
09	Analizar si se vulnera la PPI al no incluir la prueba trasladada del proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial	Revisión de la prueba trasladada al procedimiento administrativo
Documento Consultado		
LEY Nº 30714 LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ		
Autor		
Año	2017	
Fuente	Diario El Peruano	
Referencia Bibliográfica		
https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-regula-el-regimen-disciplinario-de-la-policia-nacion-ley-n-30714-1602597-3/		
Aspectos Generales del documento consultado		
<p>Artículo 78. Efecto de la sentencia judicial absolutoria La sentencia judicial absolutoria consentida o ejecutoriada implica que el investigado que se encuentre con medida preventiva de cese temporal del empleo, será reincorporado automáticamente al servicio activo, no considerándose como interrupción del tiempo de servicios el período que duró dicha medida.</p>		

Anexo 16

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

N de Ficha	Objetivo	Guía de Análisis
10	Analizar si se vulnera la PPlal no incluir la prueba trasladada del proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial	Revisión la prueba trasladada de proceso judiciales.
Documento Consultado		
Reglamento De La Ley N° 29131 - Ley Del Régimen Disciplinario De Las Fuerzas Armadas		
Autor	Gobierno del Perú	
Año	2013	
Fuente	Normas Legales	
Referencia Hipervínculo		
https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-reglamento-de-la-ley-no-29131-ley-del-regimen-d-decreto-supremo-n-008-2013-de-996300-2/		
Aspectos Generales del documento consultado		
<p>Artículo 7º.- Sanción Disciplinaria</p> <p>7.1. Es la acción correctivo-disciplinaria y ejemplarizadora que impone u Superior Jerárquico a un subordinado de las Fuerzas Armadas que incurre en las infracciones disciplinarias señaladas en los Anexos I, II y III de la Ley, a la que se hace mención en el artículo 6º del presente Reglamento; es impuesta al Personal Militar, independientemente de la responsabilidad civil y/o penal en que pudiera incurrir. Los hechos acreditados en procesos judiciales constituyen elementos probatorios para efectos del procedimiento sancionador. Las sanciones a lo Oficiales, Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, son impuestas mediante una "Orden de Arresto"; las sanciones al personal de Tropa, mediante una "Papeleta de Arresto", conforme al Anexo 01 del presente Reglamento.</p>		

ANEXO 17

**FICHA DE COMPARACIÓN NORMATIVA DE LA PRESUNCIÓN ADMINISTRATIVA A NIVEL
PERÚ, COLOMBIA Y MÉXICO**

Fecha : 01 de diciembre 2021

Cuadro elaborado por los autores

	NORMAS	INTERPRETACIÓN EXEGÉSICA	CONCLUSIÓN
Perú	<p>Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley No 27444</p> <p>Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa.</p> <p>9. Presunción de licitud. - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.</p>	<p>El art. 9 recoge el principio de licitud como principio de inocencia en su carácter subjetivo siendo este el pilar de la garantía procesal ya que su aplicación limita a poder punitivo del estado, en este caso sancionarlo sin la suficiencia probatoria y así obtener una sentencia argumentada en derecho sobre la responsabilidad.</p>	<p>Existe reconocimiento de la PPI como presunción de licitud, sirve como limite a la potestad punitiva del estado.</p>
Colombia	<p>Código Disciplinario Único</p> <p>Artículo 9º. Presunción de inocencia. A quien se atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado. Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del investigado cuando no haya modo de eliminarla.</p> <p>Artículo 5º. Ilicitud sustancial. La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna.</p>	<p>De este articulado se reconoce que la PPI es limitante para la acción punitiva del estado, resaltando que su actuación no debe de traspasar las garantías del debido proceso, así mismo ante la duda o falta de suficiencia probatoria será el administrado quien se beneficiara, esto último es reconocido como el in dubio pro reo</p>	<p>Se evidencia que la PPI tiene enunciado expreso y responde al poder punitivo del estado como limitador. Así mismo reconoce la suficiencia probatoria para pronunciamiento.</p>
México	<p>Ley General de Responsabilidades Administrativas Federal</p> <p>Artículo 135. Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos quien se le imputen las mismas.</p>	<p>Así también el código mexicano reconoce dentro de su ley administrativa de responsabilidad la PPI como limitante de la acción sancionadora del estado, así mismo se muestra que ante la duda se aplicaría el principio de in dubio pro reo donde la suficiencia probatoria sería tensora para desmoronar ese velo de inocencia que viste cada individuo la cual es más notable cuando es sometido a un proceso jurídico. Por último, reconoce la carga probatoria que debe ser íntegramente suministrada al órgano resolutor por el acusador.</p>	<p>Se concluye que la PPI es expresa en el articulado como también su utilidad de limitante al poder punitivo del estado, así mismo contiene el principio de in dubio pro reo que responde a la suficiencia probatoria que debe ser suministrada por el órgano acusador.</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“La vulneración de la presunción de inocencia y la prueba trasladada en el procedimiento disciplinario policial 2021”

Entrevistado : Abg. Yeltsin Hernan Yarleque Flores.

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogado

Institución : Policía Nacional del Perú

Lugar : ESTP.PNP.PP–Recursos Humanos

Fecha : 30SEP2021 **Duración:** 30

Entrevistado : 01

En este acto se comunica al entrevistado que la información recolectada como resultado de la entrevista debe ser de su autoría, el cual será usado por los tesisistas para la sustentación de objetivos propuestos en la presente investigación.

Objetivo General

Identificar cuáles son las infracciones del Régimen Disciplinario Policial que podrían vulnerar la presunción de inocencia al existir proceso penal paralelo dentro del procedimiento disciplinario policial 2021.

- 1. ¿Cuáles son las posibles infracciones del Régimen Disciplinario Policial que podrían vulneración de la presunción de inocencia al existir identidad de fundamento en el proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial 2021?**

Considero que, sí existe varias infracciones que vulneran la presunción de inocencia dentro de la tabla de infracciones del régimen disciplinario policial al existir identidad de fundamento con el proceso penal, ya que tutelan los mismo bien jurídico. Entre ellas expongo como ejemplo la sanción: MG 60 No prestar auxilio a las personas que se encuentren lesionadas o en grave peligro, la cual protege el mismo bien jurídico que el artículo 126 del Código Penal, referido a la omisión de socorro y exposición al peligro, describiendo el tipo como el que omite prestar socorro a una



persona que ha herido o incapacitado, poniendo en peligro su vida o salud, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años. En el supuesto que el hecho se iniciara en el proceso penal aún ventilándose, y que el procedimiento disciplinario administrativo tome conocimiento, resolvería más célere a comparación del proceso penal

2. **¿Qué protección debería brindar la presunción de inocencia al administrado ante una sanción administrativa, teniendo en cuenta que en sede penal aún no existe sentencia firme? Asumiendo que el proceso penal es más extenso.**

La presunción de inocencia es un principio iuris tantum que admite prueba en contrario– y solo será enervada a través de una decisión con certeza suficiente generada por ciertas pruebas admitidas en un proceso o procedimiento; en ese sentido, la protección que brinda la presunción de inocencia es la exigencia de una correcta valoración de las pruebas independientemente de sus fuentes.

3. **¿Considera Ud. que los órganos disciplinarios respetan la presunción de inocencia de los efectivos policiales sometidos a procedimientos administrativos disciplinarios?**

Dentro del Procedimiento Disciplinario Policial tenemos la presunción de licitud que es igual a la presunción de inocencia, la presunción de licitud se ejerce más como regla de tratamiento por el Órgano Disciplinario, tal como se puede entender del título preliminar de la Ley N° 30714 ley que regula el Régimen Disciplinario de la policía Nacional del Perú, cuyo texto describe que las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario, por lo tanto no se respeta la presunción de licitud en su todo sus extremos, como es el caso del presunción de inocencia del Proceso Penal donde si se distingue los elementos que lo componen (regla de trato, regla de juicio, regla probatoria).



4. ¿Cómo cree Ud. que los órganos disciplinarios deberían resolver administrativamente, cuando la responsabilidad penal aún no se ha demostrado?

el órgano disciplinario debe partir de la premisa que, la responsabilidad penal y responsabilidad administrativa en casos concretos protegen el mismo bien jurídico, por lo tanto, si aún se encuentra pendiente la resolución penal esta debe de reservar su pronunciamiento puesto que la determinación de la responsabilidad se inicio en otra cede por lo cual una medida excepcional sería

Objetivo Específico N° 1

Analizar si se vulnera la presunción de inocencia al valorar medios probatorios trasladados del proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial.

lo ideal en estos casos.

5. ¿Cómo se vulnera la presunción de inocencia al valorar medios probatorios trasladados del proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial?

La vulneración de la presunción de inocencia se daría mediante la regla probatoria, la cual consiste que todo medio de prueba debe ser obtenida sin vulnerar derechos fundamentales para poder actuar dentro del proceso, en cumplimiento estricto de los principios procesales, así mimos caben resaltar que la prueba trasladada es una figura de excepción la cual también esta sometida a cumplir con las formalidades y por ende al ser trasladada de un proceso ha otro debe de ser certificadas para darle su legitimidad.

6. ¿Considera Ud. que los medios probatorios trasladados del proceso penal al procedimiento administrativo son suficientes para motivar una sanción disciplinaria?



Los medios de prueba trasladada ofrecida en el procedimiento disciplinario tendrán que ser actuado para para ser valorado por el juez y así crear la convicción para su decisión.

7. ¿Qué estándares cree usted que debe de regir respecto a los medios probatorios trasladados del proceso penal al procedimiento disciplinario policial?

Estrictamente los medios de prueba trasladado de un proceso penal fuente al proceso receptor que sería el procedimiento administrativo disciplinario de debe brindar la oportunidad al administrado de ejercer su derecho de contradicción como garantía constitucional, de no ser el caso se estaría vulnerando el derecho de defensa y el debido proceso, con respeto irrestricto a los derechos fundamentales.

Objetivo Específico N° 2

Analizar si se vulnera la presunción de inocencia al no incluir la prueba trasladada del proceso penal paralelo al procedimiento

8. ¿Cómo se vulnera la presunción de inocencia al no incluir la prueba trasladada del proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial?

La regulación de la prueba trasladada en el procedimiento administrativo policial garantizar a todos los administrados seguridad jurídica respecto a los mecanismos que utilice la administración motivar sus resoluciones, en aquellos casos donde exista triple identidad hecho, sujeto y fundamento, al aplicar una sanción administrativa que tenga identidad de fundamento, podría vulnerarse ne bis in idem, por lo cual la administración debería solo sancionar conductas que tenga que ver con el correcto funcionamiento de la administración..



9. ¿Considera Ud. ¿Que la prueba trasladada del proceso penal al procedimiento administrativo es suficiente para motivar una sanción disciplinaria?

Sabemos que la finalidad de la prueba es demostrar un enunciado factico, y así comprobar la existencia del delito, es por ello que su pertinencia y calidad se verán en la actuación probatoria, por lo cual en cada caso en concreto veremos su suficiencia, en el caso administrativo seria mas que suficiente para demostrar algún tipo de responsabilidad, ya que el juez penal aparte de acreditar el hecho, establecerá responsabilidad penal respecto al hecho, todo esto gracias a la valoración de medios probatorios que sufrieron el estándar probatorio .

10. Considerando que la administración tiene la carga de la prueba. ¿Cree Ud. que es obligación de la administración solicitar la prueba trasladada del proceso penal al PAD para demostrar la responsabilidad administrativa?

La administración siendo la parte acusadora está en la obligación de recurrir y agotar todo en su alcance para romper con la presunción de licitud del administrado para así fundamentar su acusación y más aún si esta prueba pertinente se encuentra en la vía ordinaria jurisdiccional en la donde se haya acreditado un hecho y la culpabilidad, sentencia que tiene el carácter de cosa juzgada y consentida, así cumplido con las actuaciones correspondientes para poder ser importada.

11. ¿Qué estándares cree usted que debe de regir respecto a la prueba trasladada del proceso penal al procedimiento disciplinario policial?

La ley de procedimientos administrativos general no regula esta figura, pero el código civil en su artículo 198 establece la eficacia de la prueba en otro proceso, además de que deba ser obtenida válidamente este debe de

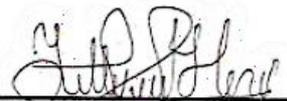
ser en copia certificada por el responsable jurisdiccional pertinente, por lo tanto, yo comulgo con la regulación ya mencionada.

12. Teniendo en cuenta su experiencia, ¿Considera que los órganos disciplinarios a nivel nacional, tienen criterios concordantes respecto a los medios probatorios trasladados y a la prueba trasladada?

No, algunos la aplican y otros no, ocasionando un clima de inseguridad jurídica, teniendo en cuenta que esta figura no se encuentra regulada en el Ley N 27444 ley general de procedimientos administrativos, ni muchos menos en la Ley N° 30714 Ley del régimen disciplinario de la PNP, por lo cual se estarían vulneración a los derechos fundamentales como la presunción de inocencia, debido proceso, derecho defensa, motivación y por ende el derecho al trabajo, ya que en el proceso fuente el efectivo policial podría salir absuelto luego de varios años dentro del proceso penal o proceso militar, pero en sede administrativa pudo a ver sido sancionado con pase a la situación de retiro.

Firma y post firma




Reg. C.A.L. N° 77985
YELTSIN HERNAN YARLEQUE FLORES
ABOGADO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: *“La vulneración de la presunción de inocencia y la prueba trasladada en el procedimiento disciplinario policial 2021”*

Entrevistado : Dr. José Miguel Castro Millán .

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogado Magister Doctorado
concluido

Institución : Policía Nacional del Perú

Lugar : Área de Disciplina **Fecha:** 30SEP2021 **Duración:** 60

Entrevistado : 02

En este acto se comunica al entrevistado que la información recolectada como resultado de la entrevista debe ser de su autoría, el cual será usado por los tesisistas para la sustentación de objetivos propuestos en la presente investigación.

Objetivo General

Identificar cuáles son las infracciones del Régimen Disciplinario Policial que podrían vulnerar la presunción de inocencia al existir proceso penal paralelo dentro del procedimiento disciplinario policial 2021.

- 1. ¿Cuáles son las posibles infracciones del Régimen Disciplinario Policial que podrían vulneración de la presunción de inocencia al existir identidad de fundamento en el proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial 2021?**

Actualmente varias infracciones disciplinarias podrían vulnerar la presunción de inocencia ya que protegen lo mismo como es el caso de: MG 60, No prestar auxilio a las personas que se encuentren lesionadas o en grave peligro. La MG 105 Usar intencionalmente documentos falsos o adulterados y presentarlos ante los órganos o dependencias policiales, MG 104 Procurar o aceptar beneficio económico u otra ventaja para sí o para tercero al participar en los procesos de contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios destinados para la Policía Nacional del Perú, MG 102 Distorsionar, adulterar o suscribir información falsa en informe, certificado,

peritaje u otro documento en beneficio propio o de terceros, MG 101 Apropiarse de las donaciones obtenidas en el ejercicio de la función policial o desnaturalizar su finalidad, MG 98 Emplear o ejercer influencia o recomendaciones valiéndose del grado, cargo o función para obtener ascensos, condecoraciones, felicitaciones, becas, cursos y cualquier otra recompensa; así como, permisos, destacados, cambios de colocación, comisiones o todo aquello que signifique ventaja. Entre otras. Estos enunciados que he mencionado tienen una vía procesal penal respectiva donde se obtendrá el resultado de la responsabilidad, y la sola actuación en otro proceso sin la culminación del primero vulneraría la presunción de inocencia.

- 2. ¿Qué protección debería brindar la presunción de inocencia al administrado ante una sanción administrativa, teniendo en cuenta que en sede penal aún no existe sentencia firme? Asumiendo que el proceso penal es más extenso.**

La protección que debería brindar sería el no abocamiento a causas judicializadas que contengan el tripe identidad de hecho, sujeto y fundamento, ya que como establece el Nuevo Código Procesal penal en el Art. III Interdicción de la persecución penal múltiple, donde sustenta que nadie podrá ser procesado ni sancionado más de una vez por el mismo hecho, los cuales rigen tanto para el derecho penal y derecho administrativo, y también señala que el derecho penal tiene preminencia sobre el derecho penal, en tal sentido la presunción de inocencia no podría ser vencida en sede administrativa, por lo que el administrado podría recurrir al poder judicial en vía contenciosa o juzgado laboral.

- 3. ¿Considera Ud. que los órganos disciplinarios respetan la presunción de inocencia de los efectivos policiales sometidos a procedimientos administrativos disciplinarios?**

Los órganos disciplinarios se encuentran muchas veces desprovistos de especialización en el tema jurídico, es por ello que sus actuaciones carecen del garantizar mínimamente la presunción de inocencia, por lo tanto surge la vulneración al los principios procesales que fundamenta el ordenamiento disciplinario policial.

4. ¿Cómo cree Ud. que los órganos disciplinarios deberían resolver administrativamente, cuando la responsabilidad penal aún no se ha demostrado?

Haber, considerando el tipo de responsabilidad ya sea penal o administrativo, pero si hay una identidad jurídica concomitante el órgano disciplinario se debería abstener de su avocamiento e incoación hasta que el organo jurisdiccional resuelva penalmente la sicuation juridica del efectivo policial, siempre en cuando se que trate de la triple identidad sujeto, hecho y fundamente, de acuerdo al Acuerdo Plenario N° 01-2007/ESV.22.

Objetivo Específico N° 1

Analizar si se vulnera la presunción de inocencia al valorar medios probatorios trasladados del proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial.

5. ¿Cómo se vulnera la presunción de inocencia al valorar medios probatorios trasladados del proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial?

Antes de trasladar pruebas y ser valoradas en otro proceso deben a ver pasado por la contradicción y la inmediatez en el proceso fuente, así como garantizar su legitimidad por medio de la certificación, en el caso de trasladar medios probatorios que aún no has sido sometidos a garantías propias del derecho penal no podrían ser usadas para motivar una resolución administrativa de sanción, ya que la administración deberá actuar estos medios de prueba solo poder usarlos como medios probatorios indiciarios y poder ser corroborados con medios probatorios recabados por la propia

administración y las garantías propias que la Constitución Política reconoce, si no realizan esta actuación probatoria podría vulnerar la presunción de inocencia y el principio ne bis in idem.

6. ¿Considera Ud. que los medios probatorios trasladados del proceso penal al procedimiento administrativo son suficientes para motivar una sanción disciplinaria?

Considero que, solo los medios probatorios no podrías ser usados para sustentar una sanción administrativa, ya que como lo desarrolle en la pregunta anterior, estos medios probatorios trasladados del proceso penal solo podrían ser usados de manera referencial, ya que el efectivo policial al ser parte del proceso penal, puede realizar su derecho de defensa contra estas pruebas preconstituidas, teniendo en cuenta que en cada etapa del proceso penal admite la excluir medios de prueba, en el caso que exista alguna vulneración en su actuación, las que se pueden realizar en cada etapa, como la tutela de derechos, control de acusación y el contra examen en la etapa de juicio.

7. ¿Qué estándares cree usted que debe de regir respecto a los medios probatorios trasladados del proceso penal al procedimiento disciplinario policial?

Dentro de la ley de procedimientos disciplinario PNP No se regula expresamente la formalidad que debe regir para el traslado de la prueba. Es por ello que se aplica las reglas que el Código Procesal Civil describe en su artículo 198 respecto a su traslado de un proceso para así tener eficacia.

Objetivo Específico N° 2

Analizar si se vulnera la presunción de inocencia al no incluir la prueba trasladada del proceso penal paralelo al procedimiento

8. ¿Cómo se vulnera la presunción de inocencia al no incluir la prueba trasladada del proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial?

Debemos entender que la prueba trasladada, es la valoración jurídica establecida por un juez dentro de un proceso ordinario, la que establece la existencia del hecho delictivo y la responsabilidad penal a través de la prueba plena, venciendo así la presunción de inocencia. Si bien es cierto la administración busca garantizar el correcto funcionamiento de la administración pública, dentro del régimen disciplinario policial, es así que debe agotar todos los mecanismos a su alcance para establecer la responsabilidad administrativa respetando derechos fundamentales del administrado.

En tal sentido esta vulneración a la presunción de inocencia se puede vulnerar al atribuir infracciones administrativas, que tenga identidad de tipo penal reconocidos en el código penal, de ser el caso los órganos de control resolverán sancionando al administrado bajo el principio de autonomía de responsabilidad disciplinaria frente a la responsabilidad penal, el cual fue establecido en el acuerdo N° 09-2015-SP-TDP, el cual claramente el vulnerable no solo a la presunción de inocencia si no también al principio ne bis in idem, ya que en sede penal se le estaría atribuyendo la responsabilidad de un delito que aún no ha sido determinado en sede penal.

9. ¿Considera Ud. Que la prueba trasladada del proceso penal al procedimiento administrativo es suficiente para motivar una sanción disciplinaria?

El sentido de suficiencia probatoria va depender directamente del caso concreto y no se puede generalizar, pero la prueba trasladada tiene la valoración jurídica del juez jurisdiccional quien determina la existencia del hecho y la responsabilidad penal del mismo, en tal sentido la administración no podría realizar mas tramites al respecto, ya que el derecho penal es predominante ante el derecho administrativo.

10. Considerando que la administración tiene la carga de la prueba. ¿Cree Ud. que es obligación de la administración solicitar la prueba trasladada del proceso penal al PAD para demostrar la responsabilidad administrativa?

Si, en los casos que exista responsabilidad administrativa con identidad de fundamento con el derecho penal, la administración estaría en la obligación de solicitar la prueba trasladada del proceso penal al procedimiento administrativo, así no vulnerar la presunción de inocencia y el ne bis in idem y con ello el derecho al trabajo.

11. ¿Qué estándares cree usted que debe de regir respecto a la prueba trasladada del proceso penal al procedimiento disciplinario policial?

Primero que se establezca como principio la libertad probatoria, es decir que si la administración puede ejecutar la prueba trasladada también lo podría realizar la defensa, segundo que la admisión sea por la intervención controlada y tercero se debe establecer claramente cual es el estadio de valoración probatoria en los PAD.

12. Teniendo en cuenta su experiencia, ¿Considera que los órganos disciplinarios a nivel nacional, tienen criterios concordantes respecto a los medios probatorios trasladados y a la prueba trasladada?

Creo que no, porque los Derecho Disciplinario en la PNP no ha generado precedentes de observancia obligatoria a través su Tribunal de Disciplina Policial y más aún que la figura de prueba trasladada es poco conocida por los operadores disciplinarios.

Firma y post firma



Firmado digitalmente por:
Nombres: José Miguel
Apellidos: Castro Millán
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/09/2021 16:12:20-2849

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: *“La vulneración de la presunción de inocencia y la prueba trasladada en el procedimiento disciplinario policial 2021”*

Entrevistado : Dr. Vicente Iván Tarrillo Jesús.

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogado Magister

Institución : Policía Nacional del Perú

Lugar : Área de Disciplina **Fecha:** 25SEP2021 **Duración:** 60

Entrevistado : 003

En este acto se comunica al entrevistado que la información recolectada como resultado de la entrevista debe ser de su autoría, el cual será usado por los tesisistas para la sustentación de objetivos propuestos en la presente investigación.

Objetivo General

Identificar cuáles son las infracciones del Régimen Disciplinario Policial que podrían vulnerar la presunción de inocencia al existir proceso penal paralelo dentro del procedimiento disciplinario policial 2021.

- 1. ¿Cuáles son las posibles infracciones del Régimen Disciplinario Policial que podrían vulneración de la presunción de inocencia al existir identidad de fundamento en el proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial 2021?**

Considero que existen dentro del Régimen Disciplinario Policial diversas sanciones que su tratamiento también se encuentra tipificado en nuestro código penal, como son; Asignar indebidamente cargos a personal policial que no cumple con los requisitos contemplados en la ley para este fin, Aceptar u otorgar obsequios que impliquen ventajas de cualquier índole para beneficio propio o de terceros. Conducir vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre mayor a 0.5 g/l o bajo los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas o negarse a pasar dosaje etílico, toxicológico o examen de orina cuando es intervenido conduciendo con signos de ebriedad o drogadicción, Maltratar física o

psicológicamente a los miembros del grupo familiar de conformidad al inciso b) del artículo 7 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; cuando se requiera más de 10 días de asistencia facultativa o más de 10 días de descanso médico, o cuando se acredite la existencia de un nivel grave o muy grave de daño psíquico, entre otras que cuadran perfectamente para ser conjuntamente llevados.

- 2. ¿Qué protección debería brindar la presunción de inocencia al administrado ante una sanción administrativa, teniendo en cuenta que en sede penal aún no existe sentencia firme? Asumiendo que el proceso penal es más extenso.**

La protección que debe brindar la presunción de inocencia al administrado ante una sanción administrativa esta demarcada a la actuación probatoria, en el caso que la lesión sea a un mismo bien jurídico, el órgano disciplinario debe de abstenerse de su pronunciamiento puesto que la lesión al bien jurídico es el mismo y la responsabilidad está aún por descubrirse..

- 3. ¿Considera Ud. que los órganos disciplinarios respetan la presunción de inocencia de los efectivos policiales sometidos a procedimientos administrativos disciplinarios?**

La presunción de inocencia es medular para todo proceso garantista es por ello que su entendimiento dentro del campo procesal debe ser medular para aquellos que recaban pruebas para crear fundamento para la decisión por ende considero que los órganos disciplinarios pecan en su aplicación difusa de esta institución.

- 4. ¿Cómo cree Ud. que los órganos disciplinarios deberían resolver administrativamente, cuando la responsabilidad penal aún no se ha demostrado?**

La independencia de las instituciones para sancionar independientemente es autónoma, por lo cual sus sanciones van dirigidas a proteger bienes jurídicos distintos, en el caso de que estos sean los mismos, los órganos disciplinarios se encontrarían ante un escenario donde la determinación de la responsabilidad decaería sobre el proceso penal, por lo cual se esperaría en su resolver.

Objetivo Específico N° 1

Analizar si se vulnera la presunción de inocencia al valorar medios probatorios trasladados del proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial.

5. ¿Cómo se vulnera la presunción de inocencia al valorar medios probatorios trasladados del proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial?

La institución de presunción de inocencia contiene tres estamentos llamados regla de juicio, regla de trato, regla probatoria. En el campo de la regla probatoria la vulneración se daría en el supuesto que estos medios probatorios trasladados carezcan de legitimidad, incumpliendo su forma de adquisición como también su legitimidad obviando su certificación.

6. ¿Considera Ud. que los medios probatorios trasladados del proceso penal al procedimiento administrativo son suficientes para motivar una sanción disciplinaria?

La suficiencia probatoria sería valorada por el juzgador en este caso el órgano resolutor, por ello la actuación probatoria debe contemplar todos los extremos recolectados para así tener certeza de la responsabilidad del presunto infractor.

7. ¿Qué estándares cree usted que debe registrar respecto a los medios probatorios trasladados del proceso penal al procedimiento disciplinario policial?

La normativa vigente es la del código civil, artículo 198, describe la formalidad que debe de ejercerse al trasladar medios de prueba hacia otro proceso para su actuación la cual tiene que tener calidad de certificada y actuada, es esta la estandarización que se cumple actualmente para ser trasladada.

Objetivo Específico N° 2

Analizar si se vulnera la presunción de inocencia al no incluir la prueba trasladada del proceso penal paralelo al procedimiento

8. ¿Cómo se vulnera la presunción de inocencia al no incluir la prueba trasladada del proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial?

Respecto a la presunción de inocencia lesionada por no incluir la prueba trasladada del proceso penal, se escenificaría que esta prueba sea determinante para demostrar la responsabilidad administrativa, por ende la no inclusión de esto lesionaría la presunción de inocencia puesto que es el elemento determinante para concretizar la responsabilidad y la existencia del hecho sería a través de una sentencia firme y prueba plena más allá de toda duda razonable, determine la existencia del hecho delictivo y la responsabilidad penal del mismo.

9. ¿Considera Ud. Que la prueba trasladada del proceso penal al procedimiento administrativo es suficiente para motivar una sanción disciplinaria?

Muchas veces, no es suficiente, y otras veces si, eso depende de cada caso, recordando que la Ley No30714 se rige por su propio contenido y Tabla de Infracciones.

10. Considerando que la administración tiene la carga de la prueba. ¿Cree Ud. que es obligación de la administración solicitar la prueba trasladada del proceso penal al PAD para demostrar la responsabilidad administrativa?

Si es obligatorio, pero no determinante.

11. ¿Qué estándares cree usted que debe de regir respecto a la prueba trasladada del proceso penal al procedimiento disciplinario policial?

La prueba trasladada debe de ser certificada, como también haber sido actuada en su proceso fuente. Es así como establece el estándar para su traslado.

12. Teniendo en cuenta su experiencia, ¿Considera que los órganos disciplinarios a nivel nacional, tienen criterios concordantes respecto a los medios probatorios trasladados y a la prueba trasladada?

No, por que esta institución es nueva para los órganos disciplinarios por lo cual requieren de especialización para su aplicación es por ello que he notado su disonancia respecto a estos criterios.

Firma y post firma

_____ FDO. _____

Vicente TARRILLO JESUS

ANEXO 21

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: *“La vulneración de la presunción de inocencia y la prueba trasladada en el procedimiento disciplinario policial 2021”*

Entrevistado : José María Pacori Cari

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogado Maestro en Ciencias Políticas y derecho administrativo

Institución: Universidad Nacional de San Agustín

Lugar : Lima **Fecha:** 10 OCT 2021 **Duración:** 1 HORA

Entrevistado : 04

En este acto se comunica al entrevistado que la información recolectada como resultado de la entrevista debe ser de su autoría, el cual será usado por los tesisistas para la sustentación de objetivos propuestos en la presente investigación.

Objetivo General

Identificar cuáles son las infracciones del Régimen Disciplinario Policial que podrían vulnerar la presunción de inocencia al existir proceso penal paralelo dentro del procedimiento disciplinario policial 2021.

- 1. ¿Cuáles son las posibles infracciones del Régimen Disciplinario Policial que podrían vulneración de la presunción de inocencia al existir identidad de fundamento en el proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial 2021?**

Dentro del régimen disciplinario policial existen diversas sanciones que contiene identidad de fundamento como la MG 98, MG82, MG 81, MG 77, etc, en conclusión, todas aquellas infracciones administrativas que por su estructura tipología contenga triple identidad la de identidad de hecho, identidad de sujeto e identidad de fundamento, la cual se encuentra prohibida en la interdicción de la persecución penal múltiple establecida en art. III del título preliminar del NCPP, siendo que el principio ne bis in idem

regirá para sanciones penales y admirativas, con el resaltado que el Derecho Penal tiene preminencia sobre el Derecho Administrativo.

- 2. ¿Qué protección debería brindar la presunción de inocencia al administrado ante una sanción administrativa, teniendo en cuenta que en sede penal aún no existe sentencia firme? Asumiendo que el proceso penal es más extenso.**

El Derecho Penal y el Derecho Disciplinario son ramas del Derecho Sancionador, en el Derecho Penal la presunción de inocencia es un principio de protección para el reo, sin embargo, en el Derecho Administrativo Disciplinario la presunción de inocencia debe ser sopesada con el principio de interés público, más aún cuando, generalmente, las sanciones administrativas no implican privación de libertad alguna; hecha esta precisión debe tenerse en cuenta que el proceso penal y el procedimiento administrativo son instituciones jurídicas procesales diferentes por lo que en atención al interés público no sería posible suspender un procedimiento administrativo sancionador hasta el resultado del proceso penal que implicará primera, segunda instancia y casación, por lo que no se debe de supeditar la resolución del procedimiento administrativo a lo que se resuelve en el proceso judicial penal, por lo tanto, si en el procedimiento administrativo se actúan medios de prueba administrativos y medios de prueba trasladados, respecto de estos últimos la autoridad administrativa deberá de verificar si fueron o pueden estar sometidos a cuestiones probatorias, si no es posible determinar esto, sólo podrá apoyar su decisión en los medios de prueba administrativos, emitiendo con ello la resolución de absolución o sanción, no sin antes tener presente el principio de licitud por el cual se debe presumir que los servidores han actuado apegados a sus deberes funcionales.

- 3. ¿Considera Ud. que los órganos disciplinarios respetan la presunción de inocencia de los efectivos policiales sometidos a procedimientos administrativos disciplinarios?**

No. Existe una práctica administrativa que distorsiona el procedimiento disciplinario, en efecto, este procedimiento no es para sancionar, sino también para absolver, sólo sirve para buscar la verdad material respecto de hechos comunicados o denunciados, más no existe la obligación de sancionar al efectivo policial, esto implicaría un proceso inquisitivo, esta forma de actuar, como tema de política jurídica, hace que el principio de licitud no sea aplicado en su verdadera dimensión.

4. ¿Cómo cree Ud. que los órganos disciplinarios deberían resolver administrativamente, cuando la responsabilidad penal aún no se ha demostrado?

En el artículo 248 inciso 11 del TUO de la Ley 27444 de aplicación supletoria a la Ley 30714 se establece expresamente lo siguiente “No se

Objetivo Específico N° 1

Analizar si se vulnera la presunción de inocencia al valorar medios probatorios trasladados del proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial.

podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento”. Estando a esto, si los sujetos son los mismos en el proceso penal y procedimiento administrativo, si los hechos son los mismos en el proceso penal y procedimiento administrativo se aplicaría el non bis in idem; sin embargo, el fundamento, generalmente, será diferente, por ejemplo, el fundamento del proceso penal será el Código Penal, mientras que el fundamento del procedimiento disciplinario será la Ley 30714; de esta manera, en el Perú se ha vaciado este principio, por lo que la autoridad administrativa está en la obligación de resolver el procedimiento disciplinario pese a que no ha culminado el proceso penal..

5. ¿Cómo se vulnera la presunción de inocencia al valorar medios probatorios trasladados del proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial?

La presunción de inocencia es una regla de trato en todas las etapas del proceso penal; estando a la pregunta realizada encontraríamos dos (2)

supuestos: a) el desplazamiento de la prueba del proceso penal al procedimiento administrativo de oficio, esto es, a instancia de la autoridad administrativa; y, b) el desplazamiento de la prueba del proceso penal al procedimiento administrativo a instancia de parte; estando a esto, si el efectivo policial solicita el desplazamiento de prueba por serle favorable, además de a haber sido actuada debidamente; la no atención de este pedido afectaría la regla de trato procesal consistente en la presunción de inocencia.

6. ¿Considera Ud. que los medios probatorios trasladados del proceso penal al procedimiento administrativo son suficientes para motivar una sanción disciplinaria?

No necesariamente, por ejemplo, en el artículo 5 del TUO de la Ley 27444 se indica que no se podrá contravenir en el caso concreto mandatos judiciales firmes, por lo tanto, si se emite una resolución judicial, no sentencia, que tiene por actuados medios de prueba y declara infundadas o improcedentes las cuestiones probatorias respecto de medios de prueba, estos últimos deberían ser analizados por la autoridad administrativa a pedido del efectivo policial investigado.

7. ¿Qué estándares cree usted que debe de regir respecto a los medios probatorios trasladados del proceso penal al procedimiento disciplinario policial?

Pienso en los siguientes: a) establecer el supuesto de inclusión de prueba trasladada de oficio o a pedido del administrado; b) establecer la etapa de preclusión del pedido de prueba trasladada; c) establecer los requisitos de la prueba trasladada, indicando si la prueba debe ser ofrecida, admitida o actuada, y qué sucede si se plantean cuestiones probatorias.

Objetivo Específico N° 2

Analizar si se vulnera la presunción de inocencia al no incluir la prueba trasladada del proceso penal paralelo al procedimiento

8. ¿Cómo se vulnera la presunción de inocencia al no incluir la prueba trasladada del proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial?

Se vulneraría por cuanto en el procedimiento disciplinario es de aplicación del principio de verdad material por el cual la autoridad administrativa está en la obligación de buscar la verdad verdadera, sino esto implica requerir las pruebas en copia certificada del proceso penal, entonces se vulnera la regla probatoria. Además, se debe tener en cuenta que al tener el derecho penal preminencia sobre el derecho administrativo, además la vulneración de la presunción de inocencia se debe tener en cuenta el principio ne bis in idem la triple identidad de hecho, sujeto y fundamento que pueda tener la imputación de la infracción administrativa, lo cual fue desarrollado en el acuerdo N° 09-2015-SP-TDP el cual desarrollo la autonomía de la responsabilidad frente a la responsabilidad penal. Cabe resaltar que la prueba trasladada consiste en el desplazamiento de material probatorio de un proceso al otro; ahora bien, esto resulta de importancia, en el entendido que, si la autoridad administrativa puede o usa pruebas de un proceso penal, deberá verificar que las mismas hayan sido ofrecidas, admitidas y actuadas en el proceso penal.

9. ¿Considera Ud. ¿Que la prueba trasladada del proceso penal al procedimiento administrativo es suficiente para motivar una sanción disciplinaria?

No necesariamente, por ejemplo, en el artículo 5 del TUO de la Ley 27444 se indica que no se podrá contravenir en el caso concreto mandatos judiciales firmes, por lo tanto, si se emite una resolución judicial, no sentencia, que tiene por actuados medios de prueba y declara infundadas o improcedentes las cuestiones probatorias respecto de medios de prueba, estos últimos deberían ser analizados por la autoridad administrativa a pedido del efectivo policial investigado.

10. Considerando que la administración tiene la carga de la prueba. ¿Cree Ud. que es obligación de la administración solicitar la prueba trasladada del proceso penal al PAD para demostrar la responsabilidad administrativa?

En principio, la jurisdicción judicial y la administrativa son distintas, por lo que no existe norma que establezca la obligación de la autoridad

administrativa de conocer o indagar lo que pasa en el proceso penal, más aún cuando existe la prohibición del avocamiento a causa pendiente ante el Poder Judicial; estando a esto, es importante que el administrado mantenga informado a la autoridad administrativa sobre las etapas del proceso penal; ahora, por principio de presunción de inocencia la carga de la prueba de la comisión de una infracción administrativa corresponde a la autoridad administrativa, por lo que se debe de actuar todos los medios de prueba que conozca legalmente para absolver o imponer una sanción.

11. ¿Qué estándares cree usted que debe de regir respecto a la prueba trasladada del proceso penal al procedimiento disciplinario policial?

Pienso en los siguientes: a) establecer el supuesto de inclusión de prueba trasladada de oficio o a pedido del administrado; b) establecer la etapa de preclusión del pedido de prueba trasladada; c) establecer los requisitos de la prueba trasladada.

12. Teniendo en cuenta su experiencia, ¿Considera que los órganos disciplinarios a nivel nacional, tienen criterios concordantes respecto a los medios probatorios trasladados y a la prueba trasladada?

Debido a su concepción sancionadora se usa la prueba trasladada, al no estar establecido o regulado dentro del derecho administrativo, como es el caso del Colombia, en tal sentido los órganos disciplinarios de la policía no tienen criterios establecidos para la actuación de la prueba trasladada.

Firma y post firma



José María Pacori Cari
Abogado
Mat. CAA 4877

ANEXO 22

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: *“La vulneración de la presunción de inocencia y la prueba trasladada en el procedimiento disciplinario policial 2021”*

Entrevistado : Jesús Poma Zamudio

Cargo/Profesión/Grado Académico: S1 PNP Abogado

Institución : PNP

Lugar : Av Aramburu 550 **Fecha:** 11 OCT 2021 **Duración:** 40 HORA

Entrevistado : 05

En este acto se comunica al entrevistado que la información recolectada como resultado de la entrevista debe ser de su autoría, el cual será usado por los tesisistas para la sustentación de objetivos propuestos en la presente investigación.

Objetivo General

Identificar cuáles son las infracciones del Régimen Disciplinario Policial que podrían vulnerar la presunción de inocencia al existir proceso penal paralelo dentro del procedimiento disciplinario policial 2021.

1. **¿Cuáles son las posibles infracciones del Régimen Disciplinario Policial que podrían vulneración de la presunción de inocencia al existir identidad de fundamento en el proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial 2021?**

En todos los casos en los que se ventile paralelamente un proceso penal y administrativo disciplinario dentro de la Policía Nacional del Perú, en los que pueden existir identidad de hecho, sujeto y fundamento, claro que la administración buscara la sanción administrativa basándose en la autonomía de la responsabilidad administrativa.

2. **¿Qué protección debería brindar la presunción de inocencia al administrado ante una sanción administrativa, teniendo en cuenta que en sede penal aún no existe sentencia firme? Asumiendo que el proceso penal es más extenso.**

Se deberían tomar en cuenta las diligencias que ya se han llevado a cabo en el proceso penal y que no han sido cuestionadas.

- 3. ¿Considera Ud. que los órganos disciplinarios respetan la presunción de inocencia de los efectivos policiales sometidos a procedimientos administrativos disciplinarios?**

Considero que no, toda vez que los órganos disciplinarios no poseen personal calificado, ello derivado de la todavía pendiente implementación de la especialidad de control administrativo disciplinario.

- 4. ¿Cómo cree Ud. que los órganos disciplinarios deberían resolver administrativamente, cuando la responsabilidad penal aún no se ha demostrado?**

Debe valorar los documentos y diligencias que ya se han actuado hasta la fecha en que se emita pronunciamiento administrativo.

Objetivo Específico N° 1

Analizar si se vulnera la presunción de inocencia al valorar medios probatorios trasladados del proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial.

- 5. ¿Cómo se vulnera la presunción de inocencia al valorar medios probatorios trasladados del proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial?**

Al no ser tomada en cuenta, vulnera el principio de presunción de licitud, además, recordemos que la carga de la prueba en el procedimiento disciplinario corresponde a la administración pública a través de los órganos disciplinarios. En tal sentido la administración tiene la carga de la prueba, y los medios probatorios solos por si, no podrían ser usados como sustento

para una resolución de sanción, solo podría ser usado referencialmente, pero si se tendría que actuar medios probatorios que corroboren los medios probatorios trasladados. Se debe tener en cuenta que los medios probatorios penales están sujetos a derecho de defensa y contradicción en cada etapa procesal, pudiendo ser excluidas del proceso tas existir grave afectaciones a los derechos fundamentales.

6. ¿Considera Ud. que los medios probatorios trasladados del proceso penal al procedimiento administrativo son suficientes para motivar una sanción disciplinaria?

Sí son suficientes, siempre y cuando cumplan con el objetivo de acreditar de manera fehaciente la responsabilidad disciplinaria.

7. ¿Qué estándares cree usted que debe de regir respecto a los medios probatorios trasladados del proceso penal al procedimiento disciplinario policial?

La prueba trasladada debe ser valorada de modo pleno, siempre que no haya sido cuestionada en el proceso civil o penal.

Objetivo Específico N° 2

Analizar si se vulnera la presunción de inocencia al no incluir la prueba trasladada del proceso penal paralelo al procedimiento

8. ¿Cómo se vulnera la presunción de inocencia al no incluir la prueba trasladada del proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial?

No se debe confundir las reglas que operan a nivel judicial, con la que funcionan a nivel administrativo; por ende, la incorporación o no de la prueba trasladada, no perjudica de ningún modo el procedimiento disciplinario, pero si actuación ilegítima de una prueba obtenida sin cumplir los caracteres

obligatorios para actuar en sede disciplinaria administrativa, resultado dicha vulneración. Si existiera una sentencia en sede penal que sustente la responsabilidad de un hecho ilícito por parte del efectivo no existiría ningún problema. El problema sería si el administrado solicita introducir medios de prueba que ponen fin al proceso penal donde salió absuelto, como archivos de denuncia, sobreseimientos, anulación de actas a través de tutela de derecho y/o absolución por sentencia, si la administración no introduce o no valora estos documentos considero que si estaría vulnerando la presunción de inocencia, debido proceso, motivación y derecho al trabajo.

9. ¿Considera Ud. ¿Que la prueba trasladada del proceso penal al procedimiento administrativo es suficiente para motivar una sanción disciplinaria?

No necesariamente, por ejemplo, en el artículo 5 del TUO de la Ley 27444 se indica que no se podrá contravenir en el caso concreto mandatos judiciales firmes, por lo tanto, si se emite una resolución judicial, no sentencia, que tiene por actuados medios de prueba y declara infundadas o improcedentes las cuestiones probatorias respecto de medios de prueba, estos últimos deberían ser analizados por la autoridad administrativa a pedido del efectivo policial investigado.

10. Considerando que la administración tiene la carga de la prueba. ¿Cree Ud. que es obligación de la administración solicitar la prueba trasladada del proceso penal al PAD para demostrar la responsabilidad administrativa?

Así es, es la administración la que se halla obligada a requerir esa información, pues con ella, podrá acreditar la responsabilidad de modo pleno.

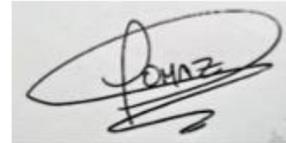
11. ¿Qué estándares cree usted que debe de regir respecto a la prueba trasladada del proceso penal al procedimiento disciplinario policial?

La prueba trasladada debe ser valorada de modo pleno, siempre que no haya sido cuestionada en el proceso civil o penal.

12. Teniendo en cuenta su experiencia, ¿Considera que los órganos disciplinarios a nivel nacional, tienen criterios concordantes respecto a los medios probatorios trasladados y a la prueba trasladada?

Ninguno, es más, es un tema poco conocido, pese a que el Tribunal de Disciplina Policial ya emitió pronunciamientos sobre el particular.

Firma y post firma

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JPZ', enclosed within a large, loopy circular flourish.

Jesús Poma Zamudio
DNI 45914754

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “La vulneración de la presunción de inocencia y la prueba trasladada en el procedimiento disciplinario policial 2021”

Entrevistado: Carlos Alberto Larreátegui Garay

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogado

Institución : Policía Nacional del Perú

Lugar : EESTP PNP PP **Fecha:** 02OCT2021 **Duración:** 30 min.

Entrevistado : 06

En este acto se comunica al entrevistado que la información recolectada como resultado de la entrevista debe ser de su autoría, el cual será usado por los tesisistas para la sustentación de objetivos propuestos en la presente investigación.

Objetivo General

Identificar cuáles son las infracciones del Régimen Disciplinario Policial que podrían vulnerar la presunción de inocencia al existir proceso penal paralelo dentro del procedimiento disciplinario policial 2021.

- 1. ¿Cuáles son las posibles infracciones del Régimen Disciplinario Policial que podrían vulneración de la presunción de inocencia al existir identidad de fundamento en el proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial 2021?**

Para tal efecto, debemos entender que el proceso penal y el proceso administrativo disciplinario tienen una naturaleza distinta respecto a los bienes jurídicos que se protegen en cada uno, asimismo, el PAD es muy breve respecto al proceso penal, toda vez que no encontramos instancias de garantías como las que se tienen en el proceso penal; en tal sentido, se estaría vulnerado la presunción de inocencia, al adelantarse pronunciamiento de la sede disciplinaria antes que se pronuncie la sede primigenia. En tal sentido tenemos como posibles infracciones que tiene identidad de fundamento por que protegen bienes jurídicos iguales.

2. **¿Qué protección debería brindar la presunción de inocencia al administrado ante una sanción administrativa, teniendo en cuenta que en sede penal aún no existe sentencia firme? Asumiendo que el proceso penal es más extenso.**

Por regla general, la protección que brinda la presunción de inocencia, obliga que para declarar la responsabilidad de una persona se requiere de una suficiente actividad probatoria, obtenida y actuada respetando las garantías procesales.

3. **¿Considera Ud. que los órganos disciplinarios respetan la presunción de inocencia de los efectivos policiales sometidos a procedimientos administrativos disciplinarios?**

Considero que si, en un mayor porcentaje, teniéndose ciertas excepciones a mérito de diversos motivos.

4. **¿Cómo cree Ud. que los órganos disciplinarios deberían resolver administrativamente, cuando la responsabilidad penal aún no se ha demostrado?**

Partiendo de la premisa que el proceso penal y el proceso administrativo disciplinario tienen una naturaleza distinta respecto a los bienes jurídicos que se protegen en cada uno, teniéndose en consideración que los PAD de la PNP tienen autonomía respecto a otros procesos.

Objetivo Específico N° 1

Analizar si se vulnera la presunción de inocencia al valorar medios probatorios trasladados del proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial.

5. ¿Cómo se vulnera la presunción de inocencia al valorar medios probatorios trasladados del proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial?

La vulneración se gestaría al trasladar medio de prueba que no cumplan con la respectiva regulación para formalizar su actuación en el proceso requerido, como es la admisión, la contradicción en sede penal, y sustentar una resolución administrativa basada en medio probatorios trasladado sin que la administración actúe los otros medios de prueba generados en la propia administración que ayuden a fortalecer el medio de prueba trasladado.

6. ¿Considera Ud. que los medios probatorios trasladados del proceso penal al procedimiento administrativo son suficientes para motivar una sanción disciplinaria?

Si son suficientes, en la mayoría de veces, teniéndose excepciones.

7. ¿Qué estándares cree usted que debe de regir respecto a los medios probatorios trasladados del proceso penal al procedimiento disciplinario policial?

Primero, que la prueba trasladada se regule bajo un carácter excepcional y que esta se admita al PAD teniendo la condición de prueba plena, es decir, que sea suficiente y pertinente.

Objetivo Específico N° 2

Analizar si se vulnera la presunción de inocencia al no incluir la prueba trasladada del proceso penal paralelo al procedimiento

8. ¿Cómo se vulnera la presunción de inocencia al no incluir la prueba trasladada del proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial?

De manera general en todos los procesos se debe respetar de manera estricta el principio de presunción de inocencia, ahora bien, para el traslado

de la prueba deben considerarse como tal, aquellas con valor probatorio y que tengan el carácter de suficientes y pertinentes, en consecuencia, podría verse afectado el principio de presunción de inocencia cuando se impidan la valoración de pruebas que favorecen a los administrados.

9. ¿Considera Ud. ¿Que la prueba trasladada del proceso penal al procedimiento administrativo es suficiente para motivar una sanción disciplinaria?

Si son suficientes, en la mayoría de veces, teniéndose excepciones.

10. Considerando que la administración tiene la carga de la prueba. ¿Cree Ud. que es obligación de la administración solicitar la prueba trasladada del proceso penal al PAD para demostrar la responsabilidad administrativa?

Así es, es la administración la que se halla obligada a requerir esa información, pues con ella, podrá acreditar la responsabilidad de modo pleno.

11. ¿Qué estándares cree usted que debe de regir respecto a la prueba trasladada del proceso penal al procedimiento disciplinario policial?

No debería ser de obligación de la administración solicitar la prueba trasladada, la misma que deberá aplicarse de manera excepcional.

12. Teniendo en cuenta su experiencia, ¿Considera que los órganos disciplinarios a nivel nacional, tienen criterios concordantes respecto a los medios probatorios trasladados y a la prueba trasladada?

No se tienen criterios concordantes respecto a los órganos disciplinarios, para tal efecto deberían generarse precedentes administrativos a fin de establecer y/o garantizar una mejor seguridad jurídica en los PAD.

Firma y post firma

Carlos A. Arriaga Garay
ABOGADO
Reg. CAL. 77980

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: *“La vulneración de la presunción de inocencia y la prueba trasladada en el procedimiento disciplinario policial 2021”*

Entrevistado : Nilton Talancha Crespo

Cargo/Profesión/Grado Académico: Magister en Derecho Civil y Comercial

Institución : Universidad Nacional Federico Villareal

Lugar : Lima **Fecha:** 27 septiembre **Duración:** 60 min.

Entrevistado : 07

En este acto se comunica al entrevistado que la información recolectada como resultado de la entrevista debe ser de su autoría, el cual será usado por los tesisistas para la sustentación de objetivos propuestos en la presente investigación.

Objetivo General

Identificar cuáles son las infracciones del Régimen Disciplinario Policial que podrían vulnerar la presunción de inocencia al existir proceso penal paralelo dentro del procedimiento disciplinario policial 2021.

- 1. ¿Cuáles son las posibles infracciones del Régimen Disciplinario Policial que podrían vulneración de la presunción de inocencia al existir identidad de fundamento en el proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial 2021?**

Si bien los bienes jurídicos protegidos son los mismos, las medidas de sanción tanto administrativo como en penal son distintas, puesto que cada uno tiene independientemente un orbitar de protección por ende si bien se puede señalar que los mismos tiene carácter de perseguir su lesión no vulneran la presunción de inocencia ya que cada uno es independiente en su actuación y protegen bienes jurídicos distintos, por parte del derecho penal son los bienes jurídicos protegidos por el código procesal penal y en caso de régimen disciplinario policial sus bienes protegidos son: Ética Policial, la

Disciplina Policial, el Servicio Policial y la Imagen Institucional, además de tener la autonomía de la responsabilidad administrativa.

- 2. ¿Qué protección debería brindar la presunción de inocencia al administrado ante una sanción administrativa, teniendo en cuenta que en sede penal aún no existe sentencia firme? Asumiendo que el proceso penal es más extenso.**

Dentro de mi experiencia he tratado con estos casos donde el hecho generador de la sanción administrativa aún se encuentra en debate dentro del proceso penal, pero hay medios probatorios que son relevantes las cuales no tienen discusión dentro del ámbito penal por que fueron aceptados por las partes, entonces vamos a ver que si el hecho relevante generador de la transgresión al tipo penal la cual aún esta por determinarse la responsabilidad, se debería tomar medidas cautelares para garantizar al administrado su tratamiento.

- 3. ¿Considera Ud. que los órganos disciplinarios respetan la presunción de inocencia de los efectivos policiales sometidos a procedimientos administrativos disciplinarios?**

El procedimiento administrativo sancionador esta regido por principios que reglan su actuar, pero se ha podido identificar que hay vulneraciones respecto a la presunción de licitud en cuanto a los medios de pruebas desfiladas, esto es generado por la poca especialización de los operadores que de manera esforzada tratan de dirigir este ámbito sancionador que cada vez más es evidente que se requiere especialistas jurídicos.

- 4. ¿Cómo cree Ud. que los órganos disciplinarios deberían resolver administrativamente, cuando la responsabilidad penal aún no se ha demostrado?**

Bajo la premisa donde el hecho determinante de responsabilidad aún se encuentra por demostrar en el proceso externo al disciplinario, se determinaría las medidas cautelares que no vulneren los derechos fundamentales salvo casos en concreto.

Objetivo Específico N° 1

Analizar si se vulnera la presunción de inocencia al valorar medios probatorios trasladados del proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial.

5. ¿Cómo se vulnera la presunción de inocencia al valorar medios probatorios trasladados del proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial?

Partiendo del hecho un proceso fuente donde el efectivo policial tiene la condición de investigado, y los órganos de disciplina tomando conocimiento del hecho, solicita a la fiscalía las copias de toda la actuación en etapa preliminar (pruebas preconstituidas), siendo estos medios probatorios trasladados al procedimiento administrativo. En ese escenario pueden existir dos supuestos, el primero que estos medios probativos trasladados sean usados para motivar una resolución y en el proceso penal, los medios probatorios sean excluidos. El otro supuesto es que si inicie el procedimiento administrativo con los medios probatorios trasladados y la denuncia se archive en contra del investigado, claro después que se haya sancionado administrativamente. En ambos casos existiría una vulneración a la presunción de inocencia.

6. ¿Considera Ud. que los medios probatorios trasladados del proceso penal al procedimiento administrativo son suficientes para motivar una sanción disciplinaria?

En este caso vamos hablar sobre la pertinencia de la prueba la cual esta a juicio del juzgador, quien determinara si los medios probatorios son

determinantes para ser desfilados en el proceso y así crear la convicción suficiente sobre lo que se quiere probar, ya que su pertinencia esta referido a su utilidad para demostrar la verdad o falsedad que se busca alcanzar.

7. ¿Qué estándares cree usted que debe de regir respecto a los medios probatorios trasladados del proceso penal al procedimiento disciplinario policial?

Es estándar que debe seguir la prueba trasladada para ser incluida en el procedimiento administrativo es que el que la doctrina llama la prueba valorada, solo la prueba valorada por el juez a través de un juicio público donde se respetó las garantías mínimas del acusado y tuvo la oportunidad de contradecir las mismas, serian estas las que podrían ser trasladadas al procedimiento disciplinario policial.

Objetivo Específico N° 2

Analizar si se vulnera la presunción de inocencia al no incluir la prueba trasladada del proceso penal paralelo al procedimiento

8. ¿Cómo se vulnera la presunción de inocencia al no incluir la prueba trasladada del proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial?

La regla probatoria se exige para toda prueba trasladada que se trate de incluir en el proceso la cual debe de ser generada siempre en el marco de respeto a los derechos fundamentales, entonces una inclusión de la prueba trasladada que no cumpla con esa valoración demarcada por el respeto a los derechos fundamentales estaría generando la nulidad del procedimiento. En el caso que no es incluida no se estaría recurriendo a todos los elementos que deba de agotar el ente acusador para romper con la presunción de inocencia, ya que los procesos penales tienen una duración excesiva promedio 08 años y el procedimiento administrativo tiene que un plazo de

prescripción máximo de 6 años para establecer la responsabilidad administrativa.

9. ¿Considera Ud. ¿Que la prueba trasladada del proceso penal al procedimiento administrativo es suficiente para motivar una sanción disciplinaria?

Existe casos en concreto donde es determinante la prueba trasladada para responsabilizar objetivamente al presunto infractor y hay casos en que no.

10. Considerando que la administración tiene la carga de la prueba. ¿Cree Ud. que es obligación de la administración solicitar la prueba trasladada del proceso penal al PAD para demostrar la responsabilidad administrativa?

Bueno, se debe tener en cuenta bajo el principio de legalidad la administración no tendría la obligación legal de solicitarlo, ya que no existe regulación al respecto dentro del derecho administrativo ni en la Ley 27444 ley general de procedimientos administrativos, ni en la ley N° 30714 Ley del régimen disciplinario de la policía nacional, pero claro que la inaplicación de la prueba trasladada puede vulnerar derechos fundamentales como la presunción de inocencia, derecho al honor, al debido proceso y el derecho al trabajo pudiendo ser amparable a través del amparo den el poder judicial.

11. ¿Qué estándares cree usted que debe de regir respecto a la prueba trasladada del proceso penal al procedimiento disciplinario policial?

Es estándar que debe seguir la prueba trasladada para ser incluida en el procedimiento administrativo es que el que la doctrina llama la prueba valorada, solo la prueba valorada por el juez a través de un juicio público donde se respetó las garantías mínimas del acusado y tuvo la oportunidad de contradecir las mismas, serian estas las que podrían ser trasladadas al procedimiento disciplinario policial.

12. Teniendo en cuenta su experiencia, ¿Considera que los órganos disciplinarios a nivel nacional, tienen criterios concordantes respecto a los medios probatorios trasladados y a la prueba trasladada?

Bueno, al respecto debo señalar que la policía no emite sentencias vinculantes donde unifiquen criterios dentro de los órganos disciplinarios siendo la principal barrera que los órganos disciplinarios a nivel nacional desconozcan sobre la aplicación de la prueba trasladada.

Firma y postfirma

Nilton Talancho Crespo
ABOGADO
CAL. 29641 CAHP 964

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: *“La vulneración de la presunción de inocencia y la prueba trasladada en el procedimiento disciplinario policial 2021”*

Entrevistado : Pedro Hugo Mallqui Leon

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogado

Institución : Policia Nacional del Perú

Lugar : ESS TP PNP PP **Fecha:** 12 OCT 2021 **Duración:** 60 min.

Entrevistado : 08

En este acto se comunica al entrevistado que la información recolectada como resultado de la entrevista debe ser de su autoría, el cual será usado por los tesisistas para la sustentación de objetivos propuestos en la presente investigación.

Objetivo General

Identificar cuáles son las infracciones del Régimen Disciplinario Policial que podrían vulnerar la presunción de inocencia al existir proceso penal paralelo dentro del procedimiento disciplinario policial 2021.

- 1. ¿Cuáles son las posibles infracciones del Régimen Disciplinario Policial que podrían vulneración de la presunción de inocencia al existir identidad de fundamento en el proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial 2021?**

Las infracciones disciplinarias que se distinguen y que podrían vulnerar la presunción de inocencia por su identidad en fundamento son: MG 82, MG 81, MG 78. MG77, MG 76, MG 73, MG 72, MG 60, MG 41, entre otras, en estas que he tomado como ejemplo se aprecia que su tratamiento tiene una especial actuación dentro del procedimiento penal, la cual requiere de un extenso proceso garantista, a diferencia del régimen disciplinario la cual es más celaré y corta en sus plazo en cuanto a su actuación probatoria. Es por ello que si estas son confrontadas se estaría dando una vulneración a la

presunción de inocencia ya que el proceso célere y hegemónico aún no determina la culpabilidad.

2. **¿Qué protección debería brindar la presunción de inocencia al administrado ante una sanción administrativa, teniendo en cuenta que en sede penal aún no existe sentencia firme? Asumiendo que el proceso penal es más extenso.**

La protección que debería brindar sería el no abocamiento a causas judicializadas que contengan la triple identidad de hecho, sujeto y fundamento.

3. **¿Considera Ud. que los órganos disciplinarios respetan la presunción de inocencia de los efectivos policiales sometidos a procedimientos administrativos disciplinarios?**

De manera general pienso que hay cierta deficiencia en los PAD, que deberían corregirse.

4. **¿Cómo cree Ud. que los órganos disciplinarios deberían resolver administrativamente, cuando la responsabilidad penal aún no se ha demostrado?**

Los órganos disciplinarios deberían de abstenerse a pronunciarse hasta que se pronuncien en sede penal la responsabilidad.

Objetivo Específico N° 1

Analizar si se vulnera la presunción de inocencia al valorar medios probatorios trasladados del proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial.

5. **¿Cómo se vulnera la presunción de inocencia al valorar medios probatorios trasladados del proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial?**

Es decir, que en algunos casos podría dejarse de lado el principio de autonomía de responsabilidad administrativa disciplinaria y el órgano de control tendría que esperar para iniciar su procedimiento disciplinario y creo yo que esto sería en casos donde exista unidad de medios de prueba, esto es, donde un mismo medio de prueba sirva para acreditar un delito como una infracción administrativa disciplinaria. Esto es fundamental para no traer prueba de traslado que sea nula y ponga en riesgo las garantías que debe tener todo administrado.

6. ¿Considera Ud. que los medios probatorios trasladados del proceso penal al procedimiento administrativo son suficientes para motivar una sanción disciplinaria?

El sentido de suficiencia probatoria va depender directamente del caso concreto y no se puede generalizar.

7. ¿Qué estándares cree usted que debe de regir respecto a los medios probatorios trasladados del proceso penal al procedimiento disciplinario policial?

Esto podría generar algunas incongruencias y reducir el derecho de defensa por la limitación del procedimiento administrativo, ya que es muy breve y no hay forma de acudir a una instancia de garantías como en el proceso penal, con la presencia del juez de investigación preparatoria y las diversas audiencias que podrían darse para garantizar un derecho.

Objetivo Específico N° 2

Analizar si se vulnera la presunción de inocencia al no incluir la prueba trasladada del proceso penal paralelo al procedimiento

8. ¿Cómo se vulnera la presunción de inocencia al no incluir la prueba trasladada del proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial?

Creo que no vulnera la presunción de inocencia, ya que debemos tener en cuenta que la administración tiene autonomía de responsabilidad administrativa establecido en el art. 264 del TUO Ley N° 27444 respecto a las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes la cual no afecta la potestad de las entidad para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa que exprese lo siguiente en concordancia con el art. 1 inciso 2 principio de la autonomía de la responsabilidad administrativa.

9. ¿Considera Ud. Que la prueba trasladada del proceso penal al procedimiento administrativo es suficiente para motivar una sanción disciplinaria?

La suficiencia la determinará el juez a la hora de valorar el órgano resolutor bajo los principios rectores del proceso.

10. Considerando que la administración tiene la carga de la prueba. ¿Cree Ud. que es obligación de la administración solicitar la prueba trasladada del proceso penal al PAD para demostrar la responsabilidad administrativa?

Como medio probatorio serviría mucho para la administración.

11. ¿Qué estándares cree usted que debe de regir respecto a la prueba trasladada del proceso penal al procedimiento disciplinario policial?

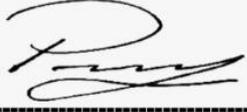
Esto podría generar algunas incongruencias y reducir el derecho de defensa por la limitación del procedimiento administrativo, ya que es muy breve y no hay forma de acudir a una instancia de garantías como en el

proceso penal, con la presencia del juez de investigación preparatoria y las diversas audiencias que podrían darse para garantizar un derecho.

12. Teniendo en cuenta su experiencia, ¿Considera que los órganos disciplinarios a nivel nacional, tienen criterios concordantes respecto a los medios probatorios trasladados y a la prueba trasladada?

No es aplicable la prueba trasladada ante los órganos de disciplinarios policiales

Firma y post firma



**SA-31653783
Pedro Hugo MALLQUI LEON
S2 PNP**

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: *“La vulneración de la presunción de inocencia y la prueba trasladada en el procedimiento disciplinario policial 2021”*

Entrevistado : Anthony Miguel Pérez Bardales

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogado Fiscal Adjunto Provincial.

Institución : Ministerio Público

Lugar : Lima **Fecha:** 14 OCT 2021 **Duración:** 60 min.

Entrevistado : 09

En este acto se comunica al entrevistado que la información recolectada como resultado de la entrevista debe ser de su autoría, el cual será usado por los tesisistas para la sustentación de objetivos propuestos en la presente investigación.

Objetivo General

Identificar cuáles son las infracciones del Régimen Disciplinario Policial que podrían vulnerar la presunción de inocencia al existir proceso penal paralelo dentro del procedimiento disciplinario policial 2021.

- 1. ¿Cuáles son las posibles infracciones del Régimen Disciplinario Policial que podrían vulneración de la presunción de inocencia al existir identidad de fundamento en el proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial 2021?**

Recordemos que el proceso pena tiene carácter preponderante ante las demás actuaciones procedimentales puesto que su lugar se encuentra legitimado para poder ejercer y ser la ultima ratio para señalar la responsabilidad al presunto infractor del tipo penal, por ende dentro del régimen disciplinario se encuentran también reconocidos bienes jurídicos que a la vez se encuentran tipificados en el Código Penal, por ende la administración al no abstenerse de su pronunciamiento debe de pacificar su actuación y esperar la sindicación penal par así garantizar la presunción de inocencia caso contrario se entraría en vulneración.

2. **¿Qué protección debería brindar la presunción de inocencia al administrado ante una sanción administrativa, teniendo en cuenta que en sede penal aún no existe sentencia firme? Asumiendo que el proceso penal es más extenso.**

En este caso, debe tenerse en cuenta el principio de preminencia que tiene el proceso penal frente al proceso administrativo, y la protección debería ser en el sentido que debería esperarse el pronunciamiento penal antes de sancionar administrativamente, salvo en los casos como he señalado líneas arriba la conducta constituya responsabilidad independiente.

3. **¿Considera Ud. que los órganos disciplinarios respetan la presunción de inocencia de los efectivos policiales sometidos a procedimientos administrativos disciplinarios?**

Mi opinión en este punto es meramente subjetiva debido a que no he conocido ni evaluado de cerca procedimiento alguno, no obstante, puedo señalar que en función de los principios señalados habría cierto conflicto de normas en aplicar una sanción administrativa dejando de lado el tema penal, reitero siempre que la conducta no constituya indisciplina de manera independiente.

4. **¿Cómo cree Ud. que los órganos disciplinarios deberían resolver administrativamente, cuando la responsabilidad penal aún no se ha demostrado?**

El órgano disciplinario debería abstenerse de ejercitar el procedimiento disciplinario, a fin de no emitir sanción, esto en respeto a la garantía constitucional de la cosa juzgada, al principio de non bis in ídem y la preminencia del derecho penal sobre el derecho administrativo.

Objetivo Específico N° 1

Analizar si se vulnera la presunción de inocencia al valorar medios probatorios trasladados del proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial.

5. ¿Cómo se vulnera la presunción de inocencia al valorar medios probatorios trasladados del proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial?

Se vulnera la presunción de inocencia en los casos en los que se dicte medias de coerción personal o real respecto a los procesados penalmente sin que se haya encontrado responsabilidad administrativa, salvo que la conducta constituya quebrantamientos de ambas normas (penales y administrativas) de manera simultánea, como es el caso de la conducción en estado de ebriedad, lo cual acarea sanción administrativa de cancelación de licencia de conducir y al mismo tiempo proceso penal por conducción en estado de ebriedad, de manera independiente.

6. ¿Considera Ud. que los medios probatorios trasladados del proceso penal al procedimiento administrativo son suficientes para motivar una sanción disciplinaria?

Considero que si podría ser suficiente, pues ya sea en sede administrativa o penal resulta viable jurídicamente posible acopiar pruebas de cargo contundentes que acrediten la responsabilidad del hecho.

7. ¿Qué estándares cree usted que debe de regir respecto a los medios probatorios trasladados del proceso penal al procedimiento disciplinario policial?

Debe ser prueba lícita, haber ido incorporada, ofrecida, admitida actuada y valorada conforme a los principios de valoración de la prueba en un juicio justo imparcial.

Objetivo Específico N° 2

Analizar si se vulnera la presunción de inocencia al no incluir la prueba trasladada del proceso penal paralelo al procedimiento

8. ¿Cómo se vulnera la presunción de inocencia al no incluir la prueba trasladada del proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial?

No vulnera la presunción de inocencia, ya que en sede administrativa podría sancionarse con pruebas distintas a las de consideradas en el proceso penal, obteniendo sanciones dobles por un mismo hecho con pruebas divergentes.

9. ¿Considera Ud. ¿Que la prueba trasladada del proceso penal al procedimiento administrativo es suficiente para motivar una sanción disciplinaria?

El órgano disciplinario determinar la relevancia para acreditar la infracción disciplinaria, solo queda verla que la parte acusadora debe la pertinencia siendo el mismo órgano quien acusa y decide en el caso administrativo.

10. Considerando que la administración tiene la carga de la prueba. ¿Cree Ud. que es obligación de la administración solicitar la prueba trasladada del proceso penal al PAD para demostrar la responsabilidad administrativa?

Considero que es obligación de la administración recolectar toda información relevante para su actuación dentro del procedimiento disciplinario siempre resguardando las garantías del derecho de defensa.

11. ¿Qué estándares cree usted que debe de regir respecto a la prueba trasladada del proceso penal al procedimiento disciplinario policial?

Debe ser prueba licita haber sido incorporada ofrecida administra actuada y valida conforme a los principios de valoración del a prueba en el juico justo imparcial.

12. Teniendo en cuenta su experiencia, ¿Considera que los órganos disciplinarios a nivel nacional, tienen criterios concordantes respecto a los medios probatorios trasladados y a la prueba trasladada?

en mi esperiencia, he podido advertir que los criterios sobre prueba trasladada es bastante disprrsam variable y opuesta.

Firma y post firma

Anthony Miguel Peres Bordaes
47934497

ANEXO 27

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: *“La vulneración de la presunción de inocencia y la prueba trasladada en el procedimiento disciplinario policial 2021”*

Entrevistado : Raquel Rosario Cárdenas Díaz

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogada Juez Penal Poder Judicial.

Lugar : Lima **Fecha:** 14 OCT 2021 **Duración:** 60 min.

Entrevista : 010

En este acto se comunica al entrevistado que la información recolectada como resultado de la entrevista debe ser de su autoría, el cual será usado por los tesisistas para la sustentación de objetivos propuestos en la presente investigación.

Objetivo General

Identificar cuáles son las infracciones del Régimen Disciplinario Policial que podrían vulnerar la presunción de inocencia al existir proceso penal paralelo dentro del procedimiento disciplinario policial 2021.

- 1. ¿Cuáles son las posibles infracciones del Régimen Disciplinario Policial que podrían vulneración de la presunción de inocencia al existir identidad de fundamento en el proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial 2021?**

La existir identidad de fundamento respecto al derecho penal y el procedimiento sancionador disciplinario se gestaría una vulneración puesto que el principio presunción de inocencia estaría siendo lesionada, en un supuesto que la infracción esta aún por determinarse la responsabilidad en el proceso penal. En tal sentido todas las infracciones administrativas que tengan la triple identidad de hecho, sujeto y fundamento, ya que al existir alguna sanción existiría una sanción múltiple, constituyendo un exceso de poder sancionador contrarias a nuestro ordenamiento de acuerdo a la CAS N° 215-2011-Arequipa.

- 2. ¿Qué protección debería brindar la presunción de inocencia al administrado ante una sanción administrativa, teniendo en cuenta que**

en sede penal aún no existe sentencia firme? Asumiendo que el proceso penal es más extenso.

La sanción administrativa, siendo independiente de la acción penal, debe garantizar el correcto funcionamiento de la Administración, apartando al servidor de la función que realiza.

- 3. ¿Considera Ud. que los órganos disciplinarios respetan la presunción de inocencia de los efectivos policiales sometidos a procedimientos administrativos disciplinarios?**

El ejercicio de la potestad sancionadora debe realizarse en estricta observancia de la norma, sin embargo, muchos servidores hacen uso y abuso de su libre albedrío.

- 4. ¿Cómo cree Ud. que los órganos disciplinarios deberían resolver administrativamente, cuando la responsabilidad penal aún no se ha demostrado?**

Con arreglo a Ley en el ámbito administrativo. Cabe recordar que el procedimiento administrativo Disciplinario cuenta con una tipología diferente a los procesos penales.

Objetivo Específico N° 1

Analizar si se vulnera la presunción de inocencia al valorar medios probatorios trasladados del proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial.

- 5. ¿Cómo se vulnera la presunción de inocencia al valorar medios probatorios trasladados del proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial?**

Si bien es cierto las prueba trasladada no se encuentra regulado dentro del NCPP ni mucho menos en la Ley N° 27444, pero lo que si esta regulado el estadio la prueba preconstituida, los medios probatorios, y la prueba plena,

en tal sentido en cada etapa del proceso penal estos medios probatorios pasan un filtro donde los imputados pueden solicitar la exclusión si existirá alguna vulneración a los derechos fundamentales al momento de su obtención, los cuales podrían ser desestimados dentro del proceso. De la misma forma la prueba trasladada puede ser admitida, pero es el juez quien finalmente realizará una valoración en conjunto con los demás medios probatorios, pronunciándose finalmente en la sentencia. En ese orden de ideas, el traslado de medios probatorios del proceso penal al procedimiento administrativo disciplinario tiene especial cuidado e igual que al penal en el órgano disciplinario dentro del cual actúan los medios probatorios en sede administrativa, realizando una valoración en conjunto, pero si solo motiva su decisión basada en el medio de prueba trasladado es posible que vulnere la presunción de inocencia.

6. ¿Considera Ud. que los medios probatorios trasladados del proceso penal al procedimiento administrativo son suficientes para motivar una sanción disciplinaria?

La cantidad y calidad del material probatorio depende de cada procedimiento y puede ser una sola la que surta efecto para la imputación de cargos.

7. ¿Qué estándares cree usted que debe de regir respecto a los medios probatorios trasladados del proceso penal al procedimiento disciplinario policial?

De probidad, inmediatidad y sobre todo irrefutable.

Objetivo Específico N° 2

Analizar si se vulnera la presunción de inocencia al no incluir la prueba trasladada del proceso penal paralelo al procedimiento

8. ¿Cómo se vulnera la presunción de inocencia al no incluir la prueba trasladada del proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial?

Existiría vulneración a la presunción de inocencia si existe la triple identidad hecho, sujeto y fundamento en el derecho administrativo y el derecho penal, y el procesado logra salir absuelto y la administración no toma en cuenta la sentencia firme y consentida en sede penal, sancionando al efectivo policial bajo el principio de autonomía de la responsabilidad administrativa.

9. ¿Considera Ud. ¿Que la prueba trasladada del proceso penal al procedimiento administrativo es suficiente para motivar una sanción disciplinaria?

La pertinencia de la prueba y su valoración será determinante para crear convicción en el órgano disciplinario por lo cual sería suficiente en casos determinados.

10. Considerando que la administración tiene la carga de la prueba. ¿Cree Ud. que es obligación de la administración solicitar la prueba trasladada del proceso penal al PAD para demostrar la responsabilidad administrativa?

Considero que es obligación de la administración recolectar toda información relevante para su actuación dentro del procedimiento disciplinario siempre resguardando las garantías del derecho de defensa.

11. ¿Qué estándares cree usted que debe de regir respecto a la prueba trasladada del proceso penal al procedimiento disciplinario policial?

La carga de la prueba le corresponde a quien afirma un hecho, por lo tanto de considerar pertinente, la administración debería solicitar la prueba trasladada siempre y cuando le sea útil para su propósito de imputación de cargos.

12. Teniendo en cuenta su experiencia, ¿Considera que los órganos disciplinarios a nivel nacional, tienen criterios concordantes respecto a los medios probatorios trasladados y a la prueba trasladada?

Siempre existe un porcentaje de manejo inadecuado.

Firma y post firma



PODER JUDICIAL
RAQUEL ROSARIO CÁRDENAS DÍAZ
JUEZ PENAL
1º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ate
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Anexo 28

FICHA DE ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO SOBRE LA PRUEBA TRASLADADA

FECHA : 25 DE SETIEMBRE DEL 2021

Objetivo específico N° 2 Analizar si se vulnera la PPI al no incluir la prueba trasladada del proceso penal paralelo al procedimiento

	NORMAS	INTERPRETACIÓN EXEGÉSICA	CONCLUSIÓN
Perú	<p>Texto único Ordenado de la ley N 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.</p> <p>178.1 La autoridad administrativa a la que corresponde la tramitación del asunto recabará de las autoridades directamente competentes los documentos preexistentes o antecedentes que estime conveniente para la resolución del asunto, sin suspender la tramitación del expediente.</p>	<p>Desde una interpretación literal podemos entender que este articulado refiere que la administración puede solicitar información a otras autoridades competentes que estime conveniente para la mejor resolución del PAD.</p>	<p>En conclusión, la institución de la prueba trasladada requiere para su traslado la certificación de legitimidad para poder ser importada a otro proceso, la pertinencia de la prueba la determinar 'la necesidad del caso, es por ello que esta no debe de devenir de la vulneración de los principios procesales ni fundamentales.</p>
Colombia	<p>Código General Disciplinario LEY 1952 DE 2019:</p> <p>Artículo 154. Prueba trasladada. Las pruebas practicadas válidamente en una actuación judicial o administrativa, dentro o fuera del país, podrán trasladarse a la actuación disciplinaria mediante copias autorizadas por el respectivo funcionario y serán apreciadas conforme a las reglas previstas en este código.</p> <p>También podrán trasladarse los elementos materiales de prueba o evidencias físicas que la Fiscalía General de la Nación haya descubierto con la presentación del escrito de acusación en el proceso penal, aun cuando ellos</p>	<p>Este artículo concibe que las pruebas que fueron desfiladas en otro proceso pueden importarse al proceso requeridor, cabe resaltar que se extiende hasta las que fueron actuadas en un proceso fuera del territorio, en otras palabras, procesos extranjeros, así mismo todo recae en que todo elemento que sirva para demostrar la responsabilidad o no del presunto incumplidor del correcto actuar del sujeto. Así mismo refiere que este puede ser trasladado tiene que ser después de la inmediación para darle calidad al elemento que se pretende trasladar, es así este traslado no pone en riesgo</p>	<p>Se determine que lo dispuesto por el código colombiano disciplinario referido ala prueba trasladada tiene que tener actuación probatoria para poder tener esa calidad que se requiere para su importación, pero esta calidad no es sujeto a determinación por el receptor de la prueba puesto que este puede volver a revalorarlo para el caso en concreto.</p>

	<p>no hayan sido introducidos y controvertidos en la audiencia del juicio y no tengan por consiguiente la calidad de pruebas. Estos elementos materiales de prueba o evidencias físicas deberán ser sometidos a contradicción dentro del proceso disciplinario.</p> <p>Cuando la autoridad disciplinaria necesite información acerca de una investigación penal en curso, o requiera trasladar a la actuación disciplinaria elementos materiales de prueba o evidencias físicas que no hayan sido descubiertos, así lo solicitará al Fiscal del caso, quien evaluará la solicitud y determinará qué información o elementos materiales de prueba o evidencias físicas puede entregar, sin afectar la investigación penal ni poner en riesgo el éxito de la misma.</p>	<p>la investigaciones aun cuando se esté en fase de investigación</p>	
Mexico	<p>Ley General de Responsabilidades Administrativas</p> <p>Artículo 130. Para conocer la verdad de los hechos las autoridades resolutorias podrán valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones.</p> <p>en los tratados y convenciones de los que México sea parte.</p>	<p>Si bien el articulado no menciona tácitamente la prueba trasladada contiene el elemento que se comprende como tal, puesto que al señalar que la administración puede valerse de cualquier persona o documento, se da una extensión del alcance para recabar información relevante y así determinar la responsabilidad disciplinaria pero siempre dentro del marco normativo garantista.</p>	<p>La literalidad de la mención sobre la importación de la prueba está regulada pero siempre dentro del marco legal, pues su obtención tiene que provenir de legitimidad.</p>

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

Anexo 29

CUADRO DE RESULTADOS DE APLICACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha : 2 diciembre 2021

Recopilación de las Guías de entrevista aplicadas

Cuadro elabora por los autores

Entrevistados	Objetivo general Pregunta N° 1 ¿Cuáles son las posibles infracciones del RDP que podrían vulneración de la PPI al existir identidad de fundamento en el proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial 2021?	Objetivo específico 1 Pregunta N° 5 ¿Cómo se vulnera la PPI al valorar medios probatorios trasladados del proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial?	Objetivo específico 1 Pregunta N° 8 ¿Cómo se vulnera la PPI al no incluir la prueba trasladada del proceso penal paralelo al procedimiento disciplinario policial?
01. Yeltsin H. Yarleque Flores	Considero que, sí existe varias infracciones que vulneran la PPI dentro de la tabla de infracciones del RDP al existir identidad de fundamento con el proceso penal, ya que tutelan los mismo bien jurídico. Entre ellas expongo como ejemplo la sanción: MG 60 No prestar auxilio a las personas que se encuentren lesionadas o en grave peligro, la cual protege el mismo bien jurídico que el artículo 126 del Código Penal, referido a la omisión de socorro y exposición al peligro, describiendo el tipo como el que omite prestar socorro a una persona que ha herido o incapacitado, poniendo en peligro su vida o salud, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años. En el supuesto que el hecho se iniciara en el proceso penal aún ventilándose, y que el procedimiento disciplinario administrativo tome conocimiento, resolvería más célere a comparación del proceso penal	La vulneración de la PPI se daría mediante la regla probatoria, la cual consiste que todo medio de prueba debe ser obtenida sin vulnerar derechos fundamentales para poder actuar dentro del proceso, en cumplimiento estricto de los principios procesales, así mimos caben resaltar que la prueba trasladada es una figura de excepción la cual también está sometida a cumplir con las formalidades y por ende al ser trasladada de un proceso ha otro debe de ser certificadas para darle su legitimidad.	La regulación de la prueba trasladada en el procedimiento administrativo policial garantizar a todos los administrados seguridad jurídica respecto a los mecanismos que utilice la administración motivar sus resoluciones, en aquellos casos donde exista triple identidad hecho, sujeto y fundamento, al aplicar una sanción administrativa que tenga identidad de fundamento, podría vulnerarse ne bis in idem, por lo cual la administración debería solo sancionar conductas que tenga que ver con el correcto funcionamiento de la administración.
02. José Miguel Castro Millán	Actualmente varias infracciones disciplinarias podrían vulnerar la PPI ya que protegen lo mismo como es el caso de: MG 60, No prestar auxilio a las personas que se encuentren lesionadas o en grave peligro. La MG 105 Usar intencionalmente documentos falsos o adulterados y presentarlos ante los órganos o dependencias policiales, MG 104 Procurar o aceptar beneficio económico u otra ventaja para sí o para tercero al participar en los procesos de	Antes de trasladar pruebas y ser valoradas en otro proceso deben a ver pasado por la contradicción y la inmediatez en el proceso fuente, así como garantizar su legitimidad por medio de la certificación, en el caso de trasladar medios probatorios que aún no has sido sometidos a garantías propias del derecho penal no podrían ser usadas para motivar una resolución administrativa de sanción, ya que la	Debemos entender que la prueba trasladada, es la valoración jurídica establecida por un juez dentro de un proceso ordinario, la que establece la existencia del hecho delictivo y la responsabilidad penal a través de la prueba plena, venciendo así la presunción de inocencia. Si bien es cierto la administración busca garantizar el correcto funcionamiento de la administración pública, dentro del RDP , es así que debe agotar todos los mecanismos a si alcance para

	<p>contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios destinados para la Policía Nacional del Perú, MG 102 Distorsionar, adulterar o suscribir información falsa en informe, certificado, peritaje u otro documento en beneficio propio o de terceros, MG 101 Apropiarse de las donaciones obtenidas en el ejercicio de la función policial o desnaturalizar su finalidad, MG 98 Emplear o ejercer influencia o recomendaciones valiéndose del grado, cargo o función para obtener ascensos, condecoraciones, felicitaciones, becas, cursos y cualquier otra recompensa; así como, permisos, destaques, cambios de colocación, comisiones o todo aquello que signifique ventaja. Entre otras. Estos enunciados que he mencionado tienen una vía procesal penal respectiva donde se obtendrá el resultado de la responsabilidad, y la sola actuación en otro proceso sin la culminación del primero vulneraría la presunción de inocencia</p>	<p>administración deberá actuar estos medios de prueba solo poder usarlos como medios probatorios indiciarios y poder ser corroborados con medios probatorios recabados por la propia administración y las garantías propias que la Constitución Política reconoce, si no realizan esta actuación probatoria podría vulnerar la PPI el principio ne bis in idem.</p>	<p>establecer la responsabilidad administrativa respetando derechos fundamentales del administrado.</p> <p>En tal sentido esta vulneración a la PPI se puede vulnerar al atribuir infracciones administrativas, que tenga identidad de tipo penal reconocidos en el código penal, de ser el caso los órganos de control resolverán sancionando al administrado bajo el principio de autonomía de responsabilidad disciplinaria frente a la responsabilidad penal, el cual fue establecido en el acuerdo N° 09-2015-SP-TDP, el cual claramente el vulnerable no solo a la PPIs no también al principio ne bis in idem, ya que en sede penal se le estaría atribuyendo la responsabilidad de un delito que aún no ha sido determinado en sede penal.</p>
<p>03. Vicente I. Tarrillo Jesús</p>	<p>Considero que existen dentro del RDP diversas sanciones que su tratamiento también se encuentra tipificado en nuestro código penal, como son; Asignar indebidamente cargos a personal policial que no cumple con los requisitos contemplados en la ley para este fin, Aceptar u otorgar obsequios que impliquen ventajas de cualquier índole para beneficio propio o de terceros. Conducir vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre mayor a 0.5 g/l o bajo los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas o negarse a pasar dosaje etílico, toxicológico o examen de orina cuando es intervenido conduciendo con signos de ebriedad o drogadicción, Maltratar física o psicológicamente a los miembros del grupo familiar</p>	<p>La institución de PPI contiene tres estamentos llamado regla de juicio, regla de trato, regla probatoria. En el campo de la regla probatoria la vulneración se daría en el supuesto que estos medios probatorios trasladados carezcan de legitimidad, incumpliendo su forma de adquisición como también su legitimidad obviando su certificación.</p>	<p>Respecto a la PPI lesionada por no incluir la prueba trasladada del proceso penal, se escenificaría que esta prueba sea determinante para demostrar la responsabilidad administrativa, por ende la no inclusión de esto lesionaría la PPI puesto que es el elemento determinante para concretizar la responsabilidad y la existencia del hecho sería a través de una sentencia firme y prueba plena más allá de toda duda razonable, determine la existencia del hecho delictivo y la responsabilidad penal del mismo.</p>
<p>04. José María Pacori Cari</p>	<p>Dentro del RDP existen diversas sanciones que contiene identidad de fundamento como la MG 98, MG82, MG 81, MG 77, etc, en conclusión, todas aquellas infracciones administrativas que por su estructura tipología contenga triple identidad de la identidad de hecho, identidad de sujeto e identidad de fundamento, la cual se encuentra prohibida en la interdicción de la persecución penal múltiple establecida en art. III del título preliminar del NCPP,</p>	<p>La PPI es una regla de trato en todas las etapas del proceso penal; estando a la pregunta realizada encontraríamos dos (2) supuestos: a) el desplazamiento de la prueba del proceso penal al procedimiento administrativo de oficio, esto es, a instancia de la autoridad administrativa; y, b) el desplazamiento de la prueba del proceso penal al procedimiento administrativo a instancia de</p>	<p>Se vulneraría por cuanto en el procedimiento disciplinario es de aplicación del principio de verdad material por el cual la autoridad administrativa está en la obligación de buscar la verdad verdadera, sino esto implica requerir las pruebas en copia certificada del proceso penal, entonces se vulnera la regla probatoria. Además, se debe tener en cuenta que al tener el derecho penal preminencia sobre el derecho administrativo, además la vulneración de la PPI se</p>

	<p>siendo que el principio ne bis in idem regirá para sanciones penales y admirativas, con el resaltado que el Derecho Penal tiene preminencia sobre el Derecho Administrativa.</p>	<p>parte; estando a esto, si el efectivo policial solicita el desplazamiento de prueba por serle favorable, además de a haber sido actuada debidamente; la no atención de este pedido afectaría la regla de trato procesal consistente en la presunción de inocencia.</p>	<p>debe tener en cuenta el principio ne bis in idem la triple identidad de hecho, sujeto y fundamento que pueda tener la imputación de la infracción administrativa, lo cual fue desarrollado en el acuerdo N° 09-2015-SP-TDP el cual desarrollo la autonomía de la responsabilidad frente a la responsabilidad penal. Cabe resaltar que la prueba trasladada consiste en el desplazamiento de material probatorio de un proceso al otro; ahora bien, esto resulta de importancia, en el entendido que, si la autoridad administrativa puede o usa pruebas de un proceso pena, deberá verificar que las mismas hayan sido ofrecida, admitidas y actuadas en el proceso penal.</p>
<p>05. Jesús Poma Zamudio</p>	<p>En todos los casos en los que se ventile paralelamente un proceso penal y administrativo disciplinario dentro de la Policía Nacional del Perú, en los que pueden existir identidad de hecho, sujeto y fundamento, claro que la administración buscara la sanción administrativa basándose en la autonomía de la responsabilidad administrativa.</p>	<p>Al no ser tomada en cuenta, vulnera el principio de presunción de licitud, además, recordemos que la carga de la prueba en el procedimiento disciplinario corresponde a la administración pública a través de los órganos disciplinarios. En tal sentido la administración tiene la carga de la prueba, y los medios probatorios solos por si, no podrían ser usados como sustento para una resolución de sanción, solo podría ser usado referencialmente, pero si se tendría que actuar medios probatorios que corroboren los medios probatorios trasladados. Se debe tener en cuenta que los medios probatorios penales están sujetos a derecho de defensa y contradicción en cada etapa procesal, pudiendo ser excluidas del proceso tas existir grave afectaciones a los derechos fundamentales.</p>	<p>No se debe confundir las reglas que operan a nivel judicial, con la que funcionan a nivel administrativo; por ende, la incorporación o no de la prueba trasladada, no perjudica de ningún modo el procedimiento disciplinario, pero si actuación ilegítima de una prueba obtenida sin cumplir los caracteres obligatorios para actuar en sede disciplinaria administrativa, resultado dicha vulneración. Si existiera una sentencia en sede penal que sustente la responsabilidad de un hecho ilícito por parte del efectivo no existiría ningún problema. El problema sería si el administrado solicita introducir medios de prueba que ponen fin al proceso penal donde salió absuelto, como archivos de denuncia, sobreseimientos, anulación de actas a través de tutela de derecho y/o absolución por sentencia, si la administración no introduce o no valora estos documentos considero que si estaría vulnerando la presunción de inocencia, debido proceso, motivación y derecho al trabajo.</p>
<p>06. Carlos A. Larreategui Garay</p>	<p>Para tal efecto, debemos entender que el proceso penal y el proceso administrativo disciplinario tienen una naturaleza distinta respecto a los bienes jurídicos que se protegen en cada uno, asimismo, el PAD es muy breve respecto al proceso penal, toda vez que no encontramos instancias de garantías como las que se tienen en el proceso penal; en tal sentido, se estaría vulnerado la presunción de inocencia, al adelantarse pronunciamiento de la sede disciplinaria antes que se pronuncie la sede primigenia. En tal sentido tenemos</p>	<p>La vulneración se gestaría al trasladar medio de prueba que no cumplan con la respectiva regulación para formalizar su actuación en el proceso requerido, como es la admisión, la contradicción en sede penal, y sustentar una resolución administrativa basada en medio probatorios trasladado sin que la administración actúe los otros medios de prueba generados en la propia administración</p>	<p>De manera general en todos los procesos se debe respetar de manera estricta el principio de presunción de inocencia, ahora bien, para el traslado de la prueba deben considerarse como tal, aquellas con valor probatorio y que tengan el carácter de suficientes y pertinentes, en consecuencia, podría verse afectado el principio de PPI cuando se impidan la valoración de pruebas que favorecen a los administrados.</p>

	como posibles infracciones que tiene identidad de fundamento por que protegen bienes jurídicos iguales.	que ayuden a fortalecer el medio de prueba trasladado.	
07. Nilton Talancho Crespo	Si bien los bienes jurídicos protegidos son los mismos, las medidas de sanción tanto administrativo como en penal son distintas, puesto que cada uno tiene independientemente un orbitar de protección por ende si bien se puede señalar que los mismos tienen carácter de perseguir su lesión no vulneran la PPI ya que cada uno es independiente en su actuación y protegen bienes jurídicos distintos, por parte del derecho penal son los bienes jurídicos protegidos por el código procesal penal y en caso de RDP sus bienes protegidos son: Ética Policial, la Disciplina Policial, el Servicio Policial y la Imagen Institucional, además de tener la autonomía de la responsabilidad administrativa.	Partiendo del hecho un proceso fuente donde el efectivo policial tiene la condición de investigado, y los órganos de disciplina tomando conocimiento del hecho, solicita a la fiscalía las copias de toda la actuación en etapa preliminar (pruebas preconstituidas), siendo estos medios probatorios trasladados al procedimiento administrativo. En ese escenario pueden existir dos supuestos, el primero que estos medios probatorios trasladados sean usados para motivar una resolución y en el proceso penal, los medios probatorios sean excluidos. El otro supuesto es que si inicie el procedimiento administrativo con los medios probatorios trasladados y la denuncia se archive en contra del investigado, claro después que se haya sancionado administrativamente. En ambos casos existiría una vulneración a la presunción de inocencia.	La regla probatoria se exige para toda prueba trasladada que se trate de incluir en el proceso la cual debe de ser generada siempre en el marco de respeto a los derechos fundamentales, entonces una inclusión de la prueba trasladada que no cumpla con esa valoración demarcada por el respeto a los derechos fundamentales estaría generando la nulidad del procedimiento. En el caso que no es incluida no se estaría recurriendo a todos los elementos que deba de agotar el ente acusador para romper con la presunción de inocencia, ya que los procesos penales tienen una duración excesiva promedio 08 años y el procedimiento administrativo tiene que un plazo de prescripción máximo de 6 años para establecer la responsabilidad administrativa.
08. Pedro Hugo Mallqui León	Las infracciones disciplinarias que se distinguen y que podrían vulnerar la PPI por su identidad en fundamento son: MG 82, MG 81, MG 78. MG77, MG 76, MG 73, MG 72, MG 60, MG 41, entre otras, en estas que he tomado como ejemplo se aprecia que su tratamiento tiene una especial actuación dentro del procedimiento penal, la cual requiere de un extenso proceso garantista, a diferencia del régimen disciplinario la cual es más célere y corta en su plazo en cuanto a su actuación probatoria. Es por ello que si estas son confrontadas se estaría dando una vulneración a la PPI ya que el proceso célere y hegemónico aún no determina la culpabilidad.	Es decir, que en algunos casos podría dejarse de lado el principio de autonomía de responsabilidad administrativa disciplinaria y el órgano de control tendría que esperar para iniciar su procedimiento disciplinario y creo yo que esto sería en casos donde exista unidad de medios de prueba, esto es, donde un mismo medio de prueba sirva para acreditar un delito como una infracción administrativa disciplinaria. Esto es fundamental para no traer prueba de traslado que sea nula y ponga en riesgo las garantías que debe tener todo administrado.	Creo que no vulnera la presunción de inocencia, ya que debemos tener en cuenta que la administración tiene autonomía de responsabilidad administrativa establecido en el art. 264 del TUO Ley N° 27444 respecto a las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes la cual no afecta la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa que exprese lo siguiente en concordancia con el art. 1 inciso 2 principio de la autonomía de la responsabilidad administrativa.
09. Anthony Miguel Pérez Bardales	Recordemos que el proceso pena tiene carácter preponderante ante las demás actuaciones procedimentales puesto que su lugar se encuentra legitimado para poder ejercer y ser la última ratio para señalar la responsabilidad al presunto infractor del tipo penal, por ende dentro del régimen disciplinario se	Se vulnera la PPI en los casos en los que se dicte medidas de coerción personal o real respecto a los procesados penalmente sin que se haya encontrado responsabilidad administrativa, salvo que la conducta constituya quebrantamientos de ambas normas (penales	No vulnera la presunción de inocencia, ya que en sede administrativa podría sancionarse con pruebas distintas a las de consideradas en el proceso penal, obteniendo sanciones dobles por un mismo hecho con pruebas divergentes.

	encuentran también reconocidos bienes jurídicos que a la vez se encuentran tipificados en el Código Penal, por ende la administración al no abstenerse de su pronunciamiento debe de pacificar su actuación y esperar la sindicación penal para así garantizar la PPI caso contrario se entraría en vulneración.	y administrativas) de manera simultánea, como es el caso de la conducción en estado de ebriedad, lo cual acarea sanción administrativa de cancelación de licencia de conducir y al mismo tiempo proceso penal por conducción en estado de ebriedad, de manera independiente.	
10. Raquel Rosario Cárdenas Díaz	La existir identidad de fundamento respecto al derecho penal y el procedimiento sancionador disciplinario se gestaría una vulneración puesto que el principio PPI estaría siendo lesionada, en un supuesto que la infracción está aún por determinarse la responsabilidad en el proceso penal. En tal sentido todas las infracciones administrativas que tengan la triple identidad de hecho, sujeto y fundamento, ya que al existir alguna sanción existiría una sanción múltiple, constituyendo un exceso de poder sancionador contrarias a nuestro ordenamiento de acuerdo a la CAS N° 215-2011-Arequipa.	Si bien es cierto las prueba trasladada no se encuentra regulado dentro del NCPP ni mucho menos en la Ley N° 27444, pero lo que sí está regulado el estadio la prueba preconstituida, los medios probatorios, y la prueba plena, en tal sentido en cada etapa del proceso penal estos medios probatorios pasan un filtro donde los imputados puedes solicitar la explosión si existirá alguna vulneración a los derechos fundamentales al momento de su obtención, los cuales podrías ser desestimados dentro del proceso. De la misma forma la prueba trasladada puede ser admitida, pero es el juez quien finalmente realizara una valoración en conjunto con los demás medios probatorios, pronunciándose finalmente en la sentencia. En ese orden de ideas, el traslado de medios probatorios del proceso penal al procedimiento administrativo disciplinario tiene es especial cuidado e igual que al penal en órgano disciplinario dentro que actuar medios probatorios en sede administrativa, realizando una valoración en conjunto, pero si solo motiva su decisión basada en el medio de prueba trasladado es posible que vulnera la presunción de inocencia.	Existiría vulneración a la PPI si existe la triple identidad hecho, sujeto y fundamento en el derecho administrativo y el derecho penal, y el procesado logra salir absuelto y la administración no toma en cuenta la sentencia firme y consentida en sede penal, sancionando al efectivo policial bajo el principio de autonomía de la responsabilidad administrativa.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, PRIETO CHAVEZ ROSAS JOB, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis Completa titulada: "LA VULNERACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA PRUEBA TRASLADADA EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO POLICIAL 2021", cuyos autores son GOMEZ BASILIO HUBERT DANTE, CASTILLO MARTINEZ GUSTAVO, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 22 de Diciembre del 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
PRIETO CHAVEZ ROSAS JOB DNI: 41651398 ORCID 0000-0003-4722-838X	Firmado digitalmente por: PCHAVEZRJ el 22-12- 2021 18:03:15

Código documento Trilce: TRI - 0242139